

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2018-
2-5684

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

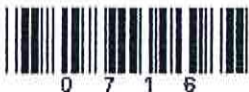
"AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES DE
EVALUACIÓN EN ZONAS DE INFLUENCIA DE
EMPRESAS MINERAS Y ACCIONES DE SUPERVISIÓN
A ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL,
REALIZADAS POR EL OEFA EN LA REGIÓN "

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2017

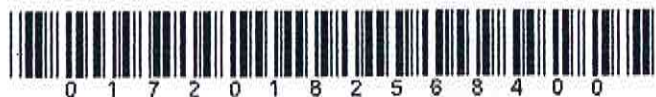
TOMO I DE VI
LIMA - PERÚ
2018



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"



0 7 1 6



0 1 7 2 0 1 8 2 5 6 8 4 0 0

INFORME N.º 017-2018-2-5684
“AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES DE EVALUACIÓN EN ZONAS DE INFLUENCIA DE EMPRESAS MINERAS Y ACCIONES DE SUPERVISIÓN A ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, REALIZADAS POR EL OEFA EN LA REGIÓN CUSCO, PERÍODO 2015 – 2017”
ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.º pág
I. ANTECEDENTES	1 - 34
1.1 Origen.....	1 - 1
1.2 Objetivos	1 - 1
1.3 Materia examinada y alcance.....	1 - 10
1.4 Antecedentes y base legal de la entidad	10 - 19
1.5 Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	19 - 21
1.6 Aspectos relevantes de la auditoría	19 - 34
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	35 - 40
OBSERVACIONES	41 - 132
3.1 IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN VÍA EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN Y EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE SERVICIOS POR S/ 894 372,96 SOLES, HAN GENERADO QUE EL OEFA INCUMPLA CON SU FUNCIÓN EVALUADORA, GENERANDO ASIMISMO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 527 082,96 SOLES EN CONTRA DE LA ENTIDAD.....	41 - 132
IV. CONCLUSIONES	133 - 134
V. RECOMENDACIONES	135 - 136
VI. APÉNDICES	137 - 140





INFORME DE AUDITORÍA N.º 017-2018-2-5684

"AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES DE EVALUACIÓN EN ZONAS DE INFLUENCIA DE EMPRESAS MINERAS Y ACCIONES DE SUPERVISIÓN A ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, REALIZADAS POR EL OEFA EN LA REGIÓN CUSCO, PERÍODO 2015 – 2017"

I. ANTECEDENTES

1.1 ORIGEN

La Auditoría de Cumplimiento al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional (en adelante OCI) de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 036-2018-CG publicada el 31 de enero de 2018, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.º 2-5684-2018-001, cuyo inicio fue comunicado por la jefatura del OCI con oficio n.º 050-2018-OEFA/OCI del 2 de abril de 2018.

1.2 OBJETIVOS

1.2.1 Objetivo General

Determinar si el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ha desarrollado sus acciones de evaluación en zonas de influencia de empresas mineras y acciones de supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental con competencias en los sectores saneamiento y turismo en la región Cusco en cumplimiento de la normativa y disposiciones aplicables.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Determinar si las acciones de evaluación realizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental en zonas de influencia de empresas mineras en la región Cusco durante los periodos 2015, 2016 y 2017 se desarrollaron de conformidad a la normativa y disposiciones aplicables.
- Determinar si las acciones de supervisión realizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a Entidades de Fiscalización Ambiental con competencias en los sectores saneamiento y turismo en la región Cusco durante los periodos 2015, 2016 y 2017 se desarrollaron de conformidad a la normativa y disposiciones aplicables.

1.3 MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

1.3.1 Materia examinada

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a las acciones de evaluación realizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante la Entidad) en las zonas de influencia de las presas de relaves denominadas Ccamacmayo y Huinipampa pertenecientes a la compañía minera Antapaccay S.A., ubicadas en la provincia de Espinar, departamento de Cusco, para lo cual se contrató



[Handwritten signatures]



al Instituto Peruano de Energía Nuclear (en adelante IPEN) vía exoneración para la realización del "Servicio de Evaluación de Posibles Filtraciones de las Presas de Relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la unidad minera Tintaya de la Compañía Minera Antapaccay S.A., mediante la inyección de trazadores y el uso de técnicas isotópicas", por medio del contrato n.º 050-2015-OEFA del 4 de agosto de 2015 por un monto de S/ 894 372,96, con la finalidad de determinar si las presas antes mencionadas generaban filtraciones hacia los cuerpos de agua receptores ubicados en sus zonas de influencia, así como el nexo causal de las eventuales filtraciones.

Asimismo, la materia examinada comprendió las acciones de supervisión realizadas por la Entidad a las Entidades de Fiscalización Ambiental (en adelante EFA) con competencias en el sector turismo (proyectos de inversión con fines turísticos) y el sector saneamiento, específicamente aquellas entidades relacionadas al tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales.

1.3.2 Descripción de la materia a examinar

Puntos de atención

Los puntos de atención en la presente Auditoría de Cumplimiento son los siguientes:



- Puntos de atención referidos a las acciones de evaluación realizadas por la Entidad en las zonas de influencia de las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa pertenecientes a la Compañía Minera Antapaccay S.A.:
 - Contratación del IPEN para la realización del "Servicio de Evaluación de Posibles Filtraciones de las Presas de Relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la unidad minera Tintaya de la Compañía Minera Antapaccay S.A., mediante la inyección de trazadores y el uso de técnicas isotópicas" vía exoneración por la causal de contratación entre entidades, actuación que no se enmarcó dentro de las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones vigente en el momento en que ocurrieron los hechos.
 - Impedimento del IPEN para ser participante postor y/o contratista en la contratación del "Servicio de Evaluación de Posibles Filtraciones de las Presas de Relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la unidad minera Tintaya de la Compañía Minera Antapaccay S.A., mediante la inyección de trazadores y el uso de técnicas isotópicas" por haber tenido participación directa en la elaboración de los términos de referencia del citado servicio.
 - Otorgamiento de conformidades y pagos realizados por el monto total de S/ 527 082,96 por cuatro (4) entregables presentados por el IPEN en el marco de la ejecución del "Servicio de Evaluación de Posibles Filtraciones de las Presas de Relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la unidad minera Tintaya de la Compañía Minera Antapaccay S.A., mediante la inyección de trazadores y el uso de técnicas isotópicas", a pesar que estos no cumplieron las obligaciones contractuales establecidas en los términos de referencia que forman parte del contrato.



- Puntos de atención referidos a las acciones de supervisión realizadas por la Entidad a las EFA con competencias en los sectores turismo y saneamiento:
 - Presuntos incumplimientos funcionales identificados por la Oficina Desconcentrada de Cusco (en adelante OD Cusco) no fueron comunicados a la Subdirección de Entidades Públicas de la Dirección de Supervisión (ahora Subdirección de Seguimiento a Entidades de Fiscalización Ambiental de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental).
 - Acciones de supervisión realizadas a las EFA con competencia en el tratamiento de aguas residuales domésticas municipales no consideraron hechos identificados por la OD Cusco.

Datos relevantes

- **Participación de la Entidad en la problemática socioambiental existente en la provincia de Espinar, departamento de Cusco, referida a las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa pertenecientes a la Compañía Minera Antapaccay S.A.**

Mediante Resolución Ministerial n.° 160-2012-PCM emitida por la Presidencia del Consejo de Ministros, publicada el 11 de julio de 2012, se formalizó la conformación del Grupo de Trabajo denominado "*Mesa de Diálogo para solucionar la problemática socio-ambiental existente en la provincia de Espinar*", con el objeto de promover el proceso de diálogo entre los diversos agentes de los sectores público y privado sobre la problemática socio-ambiental de la citada provincia, referida a la presunta contaminación ambiental que estaría generándose por filtraciones provenientes de las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa pertenecientes a la Compañía Minera Antapaccay S.A., ubicadas en la provincia de Espinar, departamento de Cusco

En el marco del grupo de trabajo antes mencionado, se aprobó la "*Matriz de Medidas Sanitarias y Ambientales de Corto, Mediano y Largo Plazo para la provincia de Espinar*", siendo uno de los compromisos asumidos el de "*proseguir con estudios específicos de causa y efecto sobre los niveles de aporte de las operaciones mineras a la contaminación*" cuya ejecución se encontró a cargo de la Entidad.

En atención al compromiso antes indicado, la Dirección de Evaluación (ahora Dirección de Evaluación Ambiental), órgano de línea encargado de ejercer la función evaluadora de la Entidad, fue la encargada de determinar si las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa generaban filtraciones hacia los cuerpos de agua receptores ubicados en su área de influencia y determinar el nexo causal de las eventuales filtraciones, para lo cual contrató al IPEN para prestar el "*Servicio de Evaluación de Posibles Filtraciones de las Presas de Relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la unidad minera Tintaya de la Compañía Minera Antapaccay S.A., mediante la inyección de trazadores y el uso de técnicas isotópicas*" mediante exoneración por la causal de contratación entre Entidades.

- Tratamiento de aguas residuales en la región Cusco

Toda persona tiene el derecho fundamental e irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida¹, siendo necesario la preservación de los componentes ambientales, tales como el agua, aire, suelo, flora y fauna, para con ello lograr una interdependencia armónica entre estos, el ser humano y los demás elementos que conforman el ambiente, con la finalidad de salvaguardarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras², de manera tal que todas las personas puedan disfrutar de bienestar y una vida digna en un medio ambiente de calidad.

Se precisa que, según el numeral 2.1. del artículo 2° de la Ley n.° 28611, toda mención al ambiente o a sus componentes comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

Uno de los componentes que conforman el medio ambiente es el agua, el cual constituye patrimonio de la Nación³, siendo necesaria su gestión integrada con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas, así como asegurar su calidad para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones⁴.

El aseguramiento de la calidad del agua involucra, entre otras acciones, la participación del Estado a través de sus diversas entidades para la identificación de las fuentes de contaminación y las medidas para su eliminación. Precisamente, una de las causas de la contaminación de aguas en el país es el vertimiento de aguas residuales no tratadas, ya que en el Perú se descargan diariamente 1 508 203 m³ de aguas residuales provenientes de la red de alcantarillado sin tratamiento alguno⁵ en ríos, lagos, lagunas, suelo, entre otros, impactando la calidad ambiental de dichos componentes y por ende, afectando el derecho a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de las personas.

Sobre el particular, el sector Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable de la vigilancia y sanción por el incumplimiento de Límites Máximos Permisibles en los residuos líquidos domésticos, en concordancia con las autoridades sectoriales que ejercen funciones relacionadas con la descarga de efluentes en el sistema de alcantarillado público.

¹ Artículo I del Título Preliminar de la Ley 28611, Ley General del Ambiente.

² Principio 2 de la Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 16 de junio de 1972.

³ Artículo 2° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, publicada el 31 de marzo de 2009.

⁴ Artículo 3° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, publicada el 31 de marzo de 2009.

⁵ OEFA, Fiscalización Ambiental en Aguas Residuales, Pág. 16.








Por tal motivo, una de las Entidades que intervienen en el tratamiento de aguas residuales municipales es el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (en adelante MVCS), el cual tiene como función supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas ambientales, y de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el sector Vivienda, ejerciendo su potestad sancionadora ante el incumplimiento de dichas obligaciones⁶.

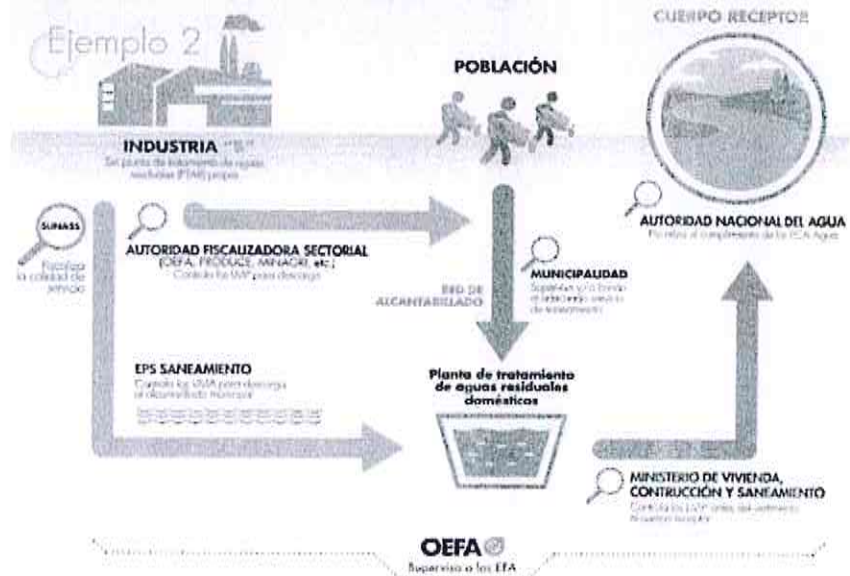
Asimismo, el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, el cual está a cargo del OEFA, tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas Entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

Es así que el OEFA, en este caso en particular, ejerce la función supervisora de EFA, que comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de las EFA con competencia en el tratamiento de aguas residuales, como el MVCS, cuya eficiencia se ve reflejada en la atención de la problemática ambiental ocasionada por el vertimiento de las aguas residuales municipales sin previo tratamiento.

Asimismo, existen otras Entidades que intervienen en tratamiento de aguas residuales domésticas y/o municipales, según se indica en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1

Entidad que interviene en este proceso es el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento



Fuente: Revista del OEFA sobre fiscalización ambiental en aguas residuales. Elaborado por: OEFA

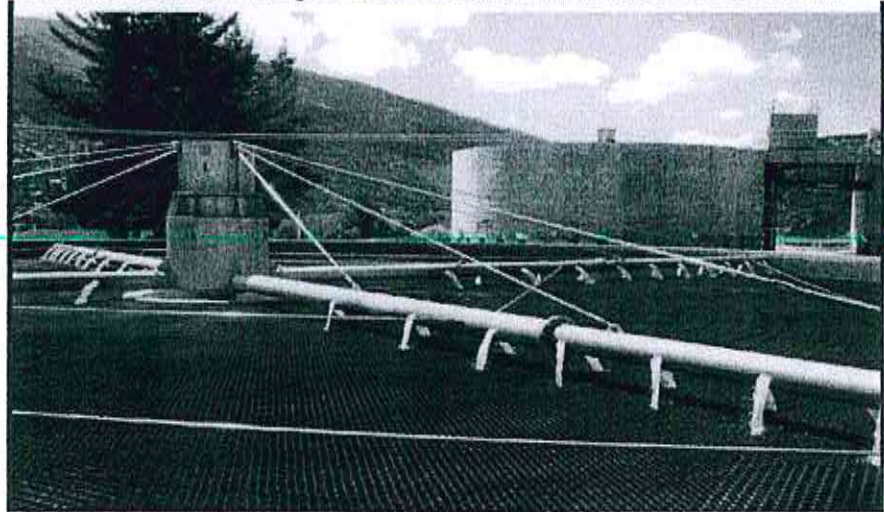
⁶ Numeral 75.1 del artículo 75 del Decreto Supremo n.º 015-2012-VIVIENDA de 14 de setiembre de 2012.

Por otro lado, es importante precisar que en la región Cusco existen dos (2) plantas de tratamiento de aguas residuales que cuentan con certificación ambiental aprobada por el MVCS, las cuales se encuentran ubicadas en el distrito de San Jerónimo, provincia de Cusco y en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, siendo la primera administrada por la Entidad Prestadora de Servicios Sedacusco S.A. y la segunda, por la Entidad Prestadora de Servicios Empssapal S.A.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
28 DIC 2018
GONZALO CAJIS CONZALESI LOPEZ
C.P. 495717 R.C.Nº 496-2017-CG
EDUARDO DEL CANTARONA GONZALEZ
COMISIONADO GENERAL DE LA REPUBLICA

Imagen n.º 2

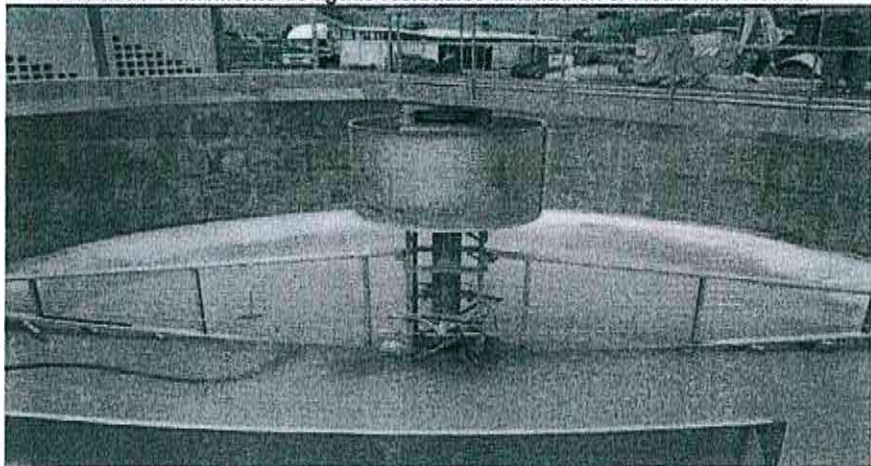
Planta de Tratamiento de aguas residuales ubicada en el distrito de San Jerónimo



Fuente: Imagen extraída de Memoria de EPS Sedacusco S.A. año 2013

Imagen n.º 5

Planta de Tratamiento de aguas residuales ubicada en el distrito de Sicuani



Fuente: Imagen extraída de Memoria de EPS Empssapal S.A año 2015.

COMISION DE AUDITORIA
JEFE
OEFA

[Handwritten signature]



Entidades vinculadas a la fiscalización ambiental del tratamiento de las aguas residuales municipales en el Perú

✓ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Es el ente rector del Estado en los asuntos relacionados al sector saneamiento y tiene las siguientes funciones:

- Formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política nacional de dicho sector, así como evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y medidas correspondientes.
- Generar las condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad.
- Asignar los recursos económicos a los gobiernos locales y las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento para la construcción de obras de saneamiento y otorgar la certificación ambiental a dichos proyectos.
- Fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales contenidos en los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de saneamiento a nivel nacional y de los límites máximos permisibles (LMP) para los efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales.



✓ Autoridad Nacional del Agua – ANA

Las funciones del ANA referidas al tratamiento de aguas residuales, son las siguientes:

- Autoriza los vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad ambiental sectorial, las cuales son vinculantes.
- Verifica el cumplimiento de los ECA en los cuerpos de agua e impone sanciones, y puede suspender las autorizaciones otorgadas si verifica que el agua residual tratada, puede afectar la calidad del cuerpo receptor o sus bienes asociados.
- Autoriza el reúso de agua residual, bajo previa acreditación de que no se pondrá en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la fauna y flora, o se afecte otros usos.

✓ Gobiernos Locales:

Municipalidades Provinciales:

Tienen la función de regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial. Por ello, administran o contratan los servicios de una Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento o la que haga sus veces. Asimismo, son

responsables por el acceso y la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de su provincia.

Municipalidades Distritales:

Conjuntamente con su municipalidad provincial, tienen la función de administrar y reglamentar directamente o por concesión, el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.

- **Actividades referidas al sector turismo en la región Cusco**

Una de las principales actividades económicas en la región Cusco es el turismo, por los innumerables vestigios de culturas precolombinas e hispánicas con los que cuenta, siendo la ciudadela de Machupicchu la principal atracción al ser considerada una de las siete Maravillas del Mundo Moderno, además de haber sido declarada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO como Patrimonio de la Humanidad en 1983. Asimismo, las características geográficas y paisajísticas de la mencionada región favorecen también la existencia proyectos de inversión con fines turísticos.

Al respecto, según el "Compendio Estadístico Perú 2016" sobre turismo realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI la infraestructura turística en la región Cusco, referida a los establecimientos de hospedaje entre los años 2012 y 2015 es la siguiente:

Cuadro n.º 1
Capacidad instalada de los establecimientos de hospedaje en Cusco, 2012-2015

Año	N.º establecimientos	N.º habitaciones	N.º de Plazas o camas
2012	1300	17810	33677
2013	1391	18807	35649
2014	1522	20076	37995
2015	1694	21484	40494

Fuente: Compendio estadístico Perú 2016 de INEI
Elaborado por: INEI

Sobre el particular, el Gobierno Regional de Cusco a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de la Región Cusco – DIRCETUR, en calidad de EFA, tiene entre sus funciones la de realizar supervisiones a sus administrados y a los proyectos de inversión con fines turísticos que estos ejecutan, a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables, las cuales se encuentran establecidas en sus instrumentos de gestión ambiental aprobados y en la normativa aplicable.

En tal sentido, según se evidencia en el cuadro anterior, la capacidad instalada de los establecimientos de hospedaje en la región Cusco va en tendencia al crecimiento, siendo necesario que ello vaya acompañado con una adecuada y oportuna fiscalización de las obligaciones ambientales de los proyectos con fines turísticos a cargo de la DIRCETUR. Asimismo, la Entidad, como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en ejercicio de su función supervisora de EFA, es la encargada de verificar el cumplimiento de las competencias de fiscalización ambiental a cargo de la DIRCETUR, coadyuvando



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

con ello a asegurar que los proyectos antes mencionados no impacten negativamente al ambiente.

1.3.3 Alcance

Periodo examinado

La presente Auditoría de Cumplimiento comprendió la evaluación de las acciones de evaluación realizadas por la Entidad en las zonas de influencia de empresas mineras, así como las acciones de supervisión efectuadas a las EFA con competencias de fiscalización ambiental en los sectores saneamiento y turismo en la región Cusco durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2017.

Unidades orgánicas examinadas:

La presente Auditoría de Cumplimiento comprendió la evaluación de las acciones efectuadas por las unidades orgánicas, oficinas, coordinaciones y oficinas desconcentradas que tuvieron participación en el marco de sus competencias en las acciones de evaluación realizadas por la Entidad en las zonas de influencia de empresas mineras, así como las acciones de supervisión efectuadas a las EFA con competencias de fiscalización ambiental en los sectores saneamiento y turismo en la región Cusco, siendo estas las mencionadas a continuación:

- Presidencia del Consejo Directivo.
- Secretaría General (ahora Gerencia General).
- Oficina de Administración.
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Presupuesto y Planeamiento.
- Dirección de Evaluación (ahora Dirección de Evaluación Ambiental).
- Coordinación General de Oficinas Desconcentradas (ahora Coordinación de Oficinas Desconcentradas).
- Subdirección de Supervisión a Entidades de la Dirección de Supervisión (ahora Subdirección de Seguimiento a Entidades de Fiscalización Ambiental de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental).
- Oficina Desconcentrada de Cusco.

Ámbito geográfico donde se realizó la auditoría:

La presente Auditoría de Cumplimiento se llevó a cabo en la sede central de la Entidad, sito en Av. Faustino Sánchez Carrión n.° 603, 607 y 615, Jesús María, Lima. Asimismo, comprendió la realización de visitas de campo en los distritos de Sicuani, San Jerónimo, Pisac, Ollantaytambo y Machupicchu en la región Cusco.

Normas que orientan la auditoría

La Auditoría de Cumplimiento se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, así como a la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificada por la Resolución de Contraloría n.° 362-2017-CG, publicada el 3 de octubre de 2017; la Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG, publicada el 14 de noviembre



[Handwritten signatures]

de 2017 y la Resolución de Contraloría n.º 136-2018-CG, publicada el 3 de mayo de 2018. Se precisa que las disposiciones establecidas en la última modificatoria antes indicada no son aplicables a la presente auditoría, toda vez que su publicación se realizó en forma posterior a la fecha de inicio del mencionado servicio de control.



1.4 ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

1.4.1 Antecedentes

Norma de creación

La Entidad es un Organismo Público Técnico Especializado, creado mediante el numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1013 de 13 de mayo de 2008, como persona jurídica de derecho público interno, constituyéndose en Pliego Presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Ambiente, y cuenta con persona jurídica de derecho público interno.

Mediante Ley n.º 29325⁷ se otorga a la Entidad la calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado (Entidades de Fiscalización Ambiental) se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

Funciones de la Entidad

A la Entidad le asisten las atribuciones previstas en el Artículo 44º de la Ley n.º 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; es decir, se constituye en la autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, coordina su operación técnica y supervisa el correcto funcionamiento del sistema bajo su rectoría.

Asimismo, el Artículo 11º de la Ley n.º 29325, modificado por la Ley n.º 30011, establece como una de las funciones generales del OEFA, el ejercicio de la fiscalización ambiental, precisando que:

"11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente (...)"

Como puede observarse, de acuerdo a la citada norma, a través de la fiscalización

⁷ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley n.º 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental modificado con la Ley n.º 30011.

ambiental realizada por la Entidad debe asegurarse el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables. Asimismo, el ejercicio de la fiscalización en materia ambiental por parte de la Entidad comprende las siguientes funciones:

- (i) Función de evaluación
- (ii) Función de supervisión; y
- (iii) Función de fiscalización y sanción

A continuación, se describen las funciones principales de la Entidad:

- a) **Función evaluadora:** comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.
- b) **Función supervisora directa:** comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, la Entidad puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

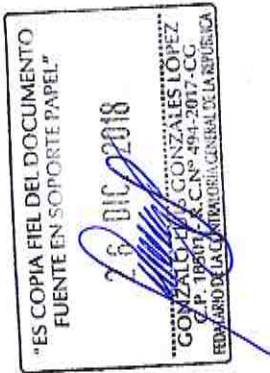
- c) **Función fiscalizadora y sancionadora:** comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por la Entidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 17º de la Ley n.º 29325. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

Asimismo, el artículo 11º de la Ley n.º 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Sinefa establece que el OEFA, en su calidad de ente rector, ejerce las siguientes funciones:

- d) **Función normativa:** comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de EFA, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.
- e) **Función supervisora de entidades de fiscalización ambiental:** comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local.



[Handwritten signature]



Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Decreto Supremo n.° 022-2009-MINAM de 14 de diciembre de 2009, establece que las unidades orgánicas que intervienen en la ejecución de acciones referidas a las funciones de evaluación, así como de acciones de supervisión a las EFA de los sectores saneamiento y turismo son las siguientes:

✓ **Dirección de Evaluación:** Está encargada de planificar, dirigir, coordinar, concordar y ejecutar actividades de vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental que permita la identificación del estado de la calidad del ambiente y los recursos naturales; así como los impactos ambientales y efectos potenciales de proyectos, planes o programas. Tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar las acciones de vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental y los componentes del ambiente, a fin de obtener evidencia probatoria objetiva, que dará soporte y fundamento a los procesos de supervisión y fiscalización.
- Emitir informes técnicos como resultado de las acciones de vigilancia y monitoreo.
- Absolver consultas y emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.



✓ **Dirección de Supervisión:** Está encargada de dirigir, coordinar, controlar y ejecutar el proceso de seguimiento y verificación del cumplimiento a cargo de las personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, de las normas y obligaciones establecidas en la regulación ambiental que sean de su competencia, así como de dirigir, coordinar y controlar el proceso de seguimiento y verificación del cumplimiento a cargo de las autoridades públicas con competencias de supervisión o fiscalización ambiental. Tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Establecer coordinaciones con las autoridades del gobierno nacional, regional y local, a fin de garantizar el desempeño de la supervisión ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Brindar asistencia técnica, en materia de su competencia, a las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Efectuar el seguimiento y verificación del desempeño ambiental de las entidades públicas que ejercen funciones de supervisión y fiscalización ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Establecer canales de comunicación para la coordinación en los aspectos de supervisión ambiental entre las entidades que ejercen funciones de supervisión y fiscalización ambiental.
- Desarrollar actividades de fortalecimiento de capacidades en las entidades que ejercen funciones de supervisión y fiscalización ambiental.
- Efectuar verificaciones de campo cuando el caso lo amerite.
- Los demás que les sean asignadas en cumplimiento de la normatividad vigente.

Asimismo, para la ejecución de las funciones principales, la Entidad desarrolla funciones administrativas como aquellas vinculadas a la adquisición y contratación de bienes o servicios, las cuales se encuentran a cargo de la Oficina de Administración, responsable de la oportuna y adecuada gestión de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la institución. Dicha oficina estaba conformada por Áreas como la de Logística, conducida por un personal bajo el cargo denominado "Profesional

de Logística", cuyas funciones específicas se encuentran enmarcadas en el Manual de Organización y Funciones – MOF⁸, según se indica:

✓ Logística

- Dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Unidad de Logística y la ejecución de su presupuesto de conformidad con la normativa y disposiciones legales vigentes.
- Formular la política del sistema de abastecimiento y de la administración de los servicios y mantenimiento del local del Organismo.
- Formular y proponer el plan de trabajo de la unidad a su cargo.
- Dirigir, organizar, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y control de los materiales del Organismo.
- Dirigir y supervisar el mantenimiento actualizado del margesí de bienes muebles, enseres e inmuebles del Organismo velando su custodia y conservación.
- Dirigir y supervisar la ejecución de las actividades relacionadas con la sede institucional.
- Dirigir y supervisar la ejecución de las actividades relacionadas con el mantenimiento de la sede institucional.
- Dirigir y supervisar la administración de la asignación, uso y mantenimiento de los vehículos de Organismo.
- Supervisar la eficiencia de los servicios auxiliares bajo su responsabilidad.
- Dirigir, coordinar y supervisar los contratos de servicios que se encuentren a su cargo como suministro de arrendamiento de inmueble, combustible, limpieza, vigilancia, otros.
- Dirigir, coordinar y asesorar la ejecución de los procesos de adquisición y contratación e informar ante los órganos competentes sobre los mismos.
- Dirigir y supervisar las actividades de recopilación y administración de la información relacionada sobre los requerimientos de los bienes y servicios de los órganos del Organismo que permitan el cumplimiento de sus objetivos.
- Dirigir, supervisar y aplicar las normas para verificar la existencia, estado y condiciones de estado de utilización de los bienes que dispone el Organismo.
- Proponer, coordinar, aprobar y supervisar la elaboración de la normatividad interna necesaria para lograr la eficiencia y control de las actividades relacionadas con su competencia funcional.
- Dirigir, organizar y supervisar la elaboración del cuadro de necesidades de bienes y el programa de adquisiciones y su almacenamiento y distribución a los órganos del Organismo.
- Dirigir y supervisar las tramitaciones de Aduana en los procesos de importaciones, el internamiento temporal y donaciones al Organismo.
- Dirigir las actividades de registro, control y mantenimiento de la documentación generada por la gestión de adquisiciones de bienes y prestación de servicios no personales.
- Dirigir, supervisar y controlar los seguros de accidentes personales, vehículos, contra incendio y otros referidos a los activos que sean de propiedad o se encuentren a cargo de la institución.




⁸ Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.º 005-2010-OEFA/CD de 9 de setiembre de 2010 y actualizado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 009-2012-OEFA/CD de 30 de octubre de 2012.



- Dirigir, coordinar y supervisar las actividades preventivas y correctivas relacionadas con el mantenimiento operativo de los equipos, instalaciones, vehículos y otros.
- Dirigir y supervisar la calidad de las obras referidas a la ampliación, instalaciones básicas y de los servicios de reparación de bienes a fin de dar un servicio oportuno y eficiente en materia de su competencia.
- Elaborar, supervisar, aprobar y elevar informes técnicos relacionados con su competencia funcional.
- Supervisar y evaluar el cumplimiento del Programa Anual de Mantenimiento.
- Suscribir órdenes de compra y servicios con el especialista en adquisiciones.
- Otras funciones que le sean asignadas por la Jefatura en el marco de su competencia⁹

Síntesis del alcance del Plan Estratégico Institucional

El Plan Estratégico Institucional 2017-2019 de la Entidad fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 030-2016-OEFA/CD de 28 de diciembre de 2016, tiene como misión, visión y objetivo estratégico los siguientes:

- **Misión:**

Impulsar y promover el cumplimiento de las obligaciones ambientales en los agentes económicos y la mejora del sistema nacional de gestión ambiental, de manera articulada, efectiva y transparente, contribuyendo con el desarrollo sostenible del país.

- **Visión:**

Un país moderno que aproveche sosteniblemente sus recursos naturales y que se preocupe por conservar el ambiente conciliando el desarrollo económico con la sostenibilidad ambiental en beneficio de sus ciudadanos.

- **Objetivo Estratégico Institucional:**

Incrementar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados.

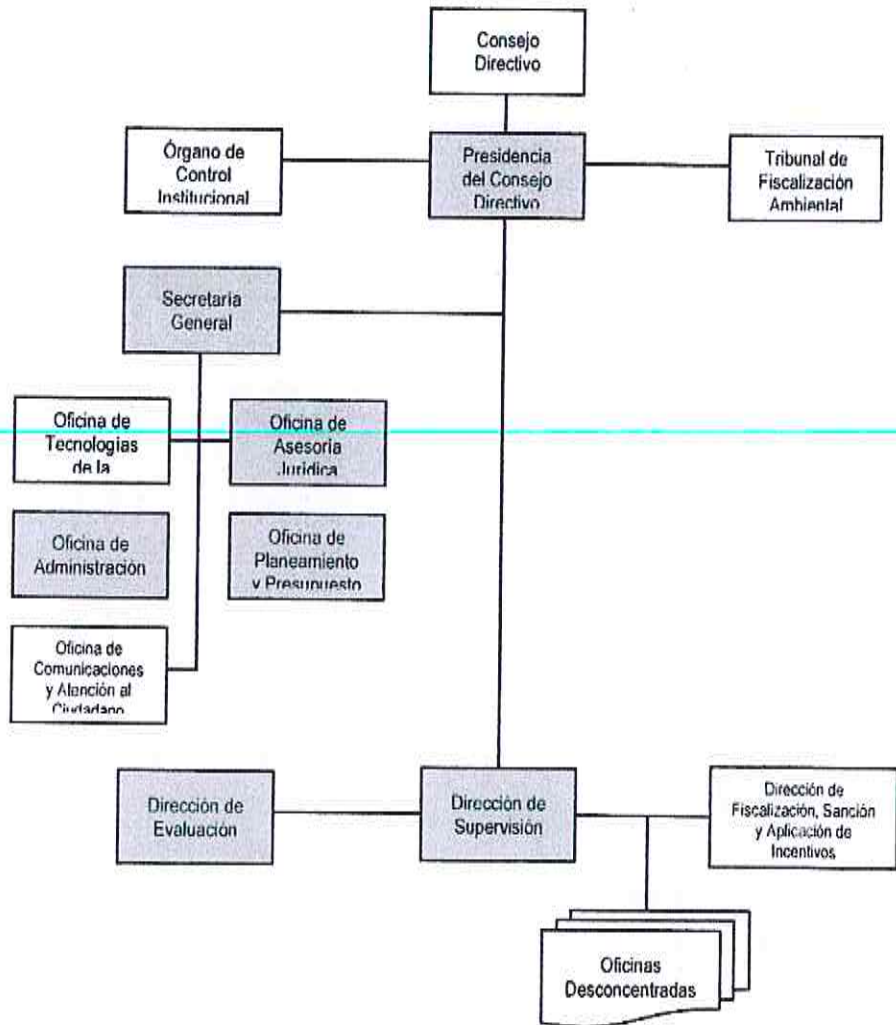
Estructura orgánica de la Entidad

Durante el periodo examinado en la presente Auditoría de Cumplimiento, la Entidad ha contado con dos (2) estructuras orgánicas, siendo la primera de ellas la aprobada mediante Decreto Supremo n.º 022-2009-MINAM, publicada el 15 de diciembre de 2009, la cual se muestra a continuación:

⁹ Función modificada en la actualización del Manual de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 009-2012-OEFA/CD de 30 de octubre de 2012) antes señalaba lo siguiente: "Realizar otras funciones inherentes al cargo que le asigne el Jefe de Administración."

Gráfico N.° 1

Organigrama del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA



Fuente: Decreto Supremo n.° 022-2009-MINAM de 15 de diciembre de 2009
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.° 013-2017-MINAM, publicado el 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, derogando el Decreto Supremo n.° 022-2009-MINAM. En virtud de ello, la estructura orgánica vigente desde la fecha antes indicada es la siguiente:

“ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL”
26 Dic. 2018
GONZALO DE LOS CONZALES LOPEZ
P. 16517 - R. C. N.° 494-2017-CG
MEMBRADO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

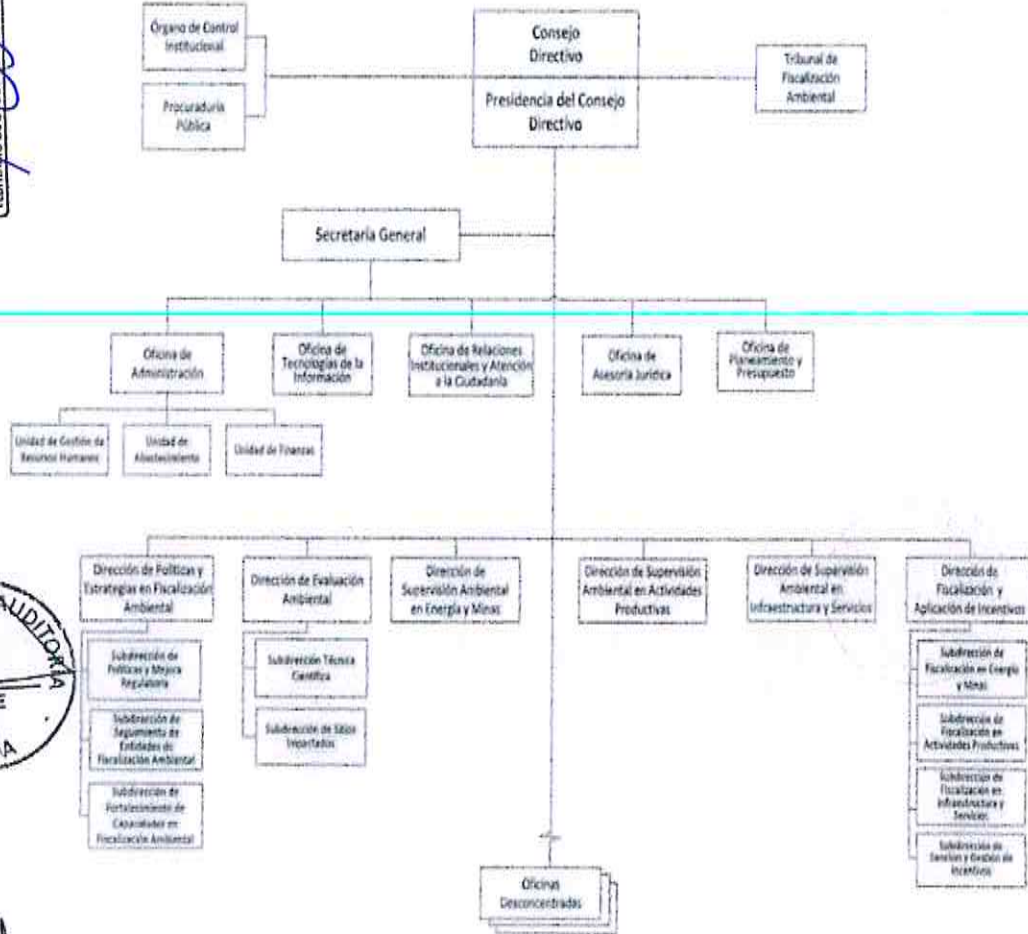


Handwritten signatures and initials.

Gráfico n.º 2
Estructura orgánica del OEFA aprobada mediante Decreto Supremo n.º 013-2017-MINAM

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
26 DIC 2018
GONZALO JUAN GONZALES LOPEZ
C.I. 78594 - D.C.N.º 404-2017-CC
FEDATARIO DE LA CONTABILIDAD GENERAL DE LA REPUBLICA



[Handwritten signature]

Fuente: Decreto Supremo n.º 013-2017-MINAM del 21 de diciembre de 2017
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Presupuesto Institucional

El presupuesto institucional de la Entidad durante los periodos fiscales comprendidos en el alcance de la presente Auditoría de Cumplimiento se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2
Presupuesto institucional de la Entidad – Periodos 2015, 2016 y 2017

AÑO	PIA S/	PIM S/	EJECUCIÓN S/
2015	154 533 160,00	244 557 826,00	211 191 532,00
2016	158 385 040,00	193 182 804,00	163 926 089,00
2017	164 300 809,00	170 000 202,00	153 791 683,00

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.
Elaborado: Comisión de Auditoría.

1.4.2 BASE LEGAL

El marco normativo que reguló el desarrollo de la presente Auditoría de Cumplimiento está definido por las siguientes normas legales:

Normas Generales

- Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993.
- Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001.
- Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, publicada el 23 de abril de 2001.
- Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002.
- Ley n.° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, publicada el 8 de junio de 2004.
- Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004.
- Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, publicada el 15 de octubre de 2005.
- Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, publicada el 31 de marzo de 2009.
- Ley n.° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicada el 20 de diciembre de 2007.
- Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 5 de marzo de 2009.
- Ley n.° 29622, que modifica la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 7 de diciembre de 2010.
- Ley n.° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la república y del Sistema Nacional de control, publicada el 28 de marzo de 2018.

Normas Específicas

- Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 4 de junio de 2008.
- Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 1 de enero de 2009.
- Resolución de Secretaría General n.° 083-2014-OEFA/SG, que aprueba la Directiva n.° 005-2014-OEFA/SG "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA".
- Resolución n.° 282-2012-OSCE/PRE, que aprueba la Directiva n.° 007-2012-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al Registro de Información SEACE", de 18 de setiembre de 2012, modificada con Resolución n.° 335-2013-OSCE/PRE de 25 de setiembre de 2013.
- Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2014-OEFA/CD, Aprueban Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental, publicada el 17 de abril de 2014.
- Resolución Ministerial n.° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, publicada el 28 de agosto de 2013.
- Decreto Legislativo n.° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, publicada el 29 de diciembre de 2016.



Normas de Creación y Funcionamiento



- Decreto Legislativo n.º 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, publicado el 14 de mayo de 2008.
- Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 5 de marzo de 2009.
- Ley n.º 30011, Ley que modifica la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 26 de abril de 2013.
- Decreto Supremo n.º 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OEFA, publicado el 15 de diciembre de 2009.
- Decreto Supremo n.º 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OEFA, publicado el 21 de diciembre de 2017.
- Resolución de Consejo Directivo n.º 005-2010-OEFA/CD, que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF del OEFA, de 9 de septiembre de 2010.
- Resolución de Consejo Directivo n.º 009-2012-OEFA/CD, que actualiza el Manual de Organización y Funciones – MOF del OEFA, de 30 de octubre de 2012.
- Resolución de Consejo Directivo n.º 046-2015-OEFA/CD, que modifica el Manual de Organización y Funciones – MOF del OEFA, de 24 de noviembre de 2015.

Normas Presupuestales



- Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014.
- Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015.
- Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016.

Normas de Control



- Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002 y sus modificatorias.
- Ley n.º 29622, Ley que modifica la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de Responsabilidad Administrativa Funcional, publicada el 7 de diciembre de 2010.
- Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.
- Ley n.º 29743, Ley que modifica el art. 10º de Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 9 de julio de 2011.
- Decreto de Urgencia n.º 067-2009, que modifica el artículo 10º de la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicado el 23 de junio de 2009.
- Decreto Supremo n.º 023-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29622, denominado "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control", publicado el 18 de marzo de 2011.
- Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006.
- Resolución de Contraloría n.º 458-2008-CG, que aprueba la "Guía de Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado",



publicada el 30 de octubre de 2008.

- Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental, publicada el 13 de mayo de 2014.
- Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG, que aprueba la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", publicada el 23 de octubre de 2014.
- Resolución de Contraloría n.º 352-2017-CG, que modifica la Directiva "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados por Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG, publicada el 23 de setiembre de 2017.

1.5 COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151 (1,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificada por la Resolución de Contraloría n.º 362-2017-CG, publicada el 3 de octubre de 2017; la Resolución de Contraloría n.º 407-2017-CG, publicada el 14 de noviembre de 2017 y la Resolución de Contraloría n.º 136-2018-CG, publicada el 3 de mayo de 2018¹⁰, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el Apéndice n.º 1

Las cédulas de notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el Apéndice n.º 2; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el Apéndice n.º 3.

1.6 ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Se ha determinado los siguientes aspectos relevantes de la auditoría:

1.6.1. IMPORTANCIA QUE LA ENTIDAD COADYUVE A LA ADOPCIÓN DE ACCIONES POR LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL COMPETENTES PARA LA ATENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL OCASIONADA POR EL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES NO TRATADAS

Como resultado de la evaluación efectuada a los expedientes que contienen los resultados de las acciones de supervisión efectuadas por la Oficina Desconcentrada de Cusco (OD Cusco) a las Municipalidades Distritales de Machupicchu, Ollantaytambo y Pisac¹¹ durante los años 2015, 2016 y 2017, se ha evidenciado que dicha oficina identificó vertimientos de aguas residuales municipales sin tratamiento previo al río Vilcanota, cuyo cauce se encuentra en la periferia de la zona urbana de los mencionados distritos, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

¹⁰ Se precisa que las disposiciones establecidas en la modificatoria del Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 136-2018-CG, publicada el 3 de mayo de 2018 no son aplicables a la presente auditoría, toda vez que su publicación se realizó en forma posterior a la fecha de inicio del mencionado servicio de control.

¹¹ Expedientes de supervisión remitidos mediante memorándum n.º 255-2018/OEFA-ODES.CUSCO de 13 de abril de 2018.

Cuadro n.° 3
Vertimientos de aguas residuales municipales no tratadas identificados por la OD
Cusco

EFA SUPERVISADA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU		
2015	2016	2017
Informe de Supervisión n.° 021-2015-OEFA/OD.CUSCO de 20 de abril de 2015 (Apéndice n.° 4), suscrito por los supervisores de la OD CUSCO Yajaida Mendoza Abril y Danitza Valdivia Escalante, aprobado por la jefa de la OD Cusco María Elena Grajeda Puelles.	Informe de Supervisión n.° 028-2016-OEFA/OD CUSCO de 13 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 5), suscrito por los supervisores de la OD CUSCO Yajaida Mendoza Abril y Juan Carlos Vargas Málaga, aprobado por la jefa de la OD Cusco María Elena Grajeda Puelles.	Informe n.° 103-2017-OEFA/OD CUSCO de 13 de julio de 2017 (Apéndice n.° 6), suscrito por la supervisora de la OD CUSCO Danitza Valdivia Escalante y aprobado por la jefa de la OD Cusco María Elena Grajeda Puelles.
<p>*X. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA SUPERVISIÓN (...)</p> <p><u>Se observa que no cuentan con planta de tratamiento de aguas residuales en adelante PTAR, ni con autorizaciones de vertimiento, por lo que los afluentes son descargados sin tratamiento alguno, al río Vilcanota (...)</u></p> <p>XI. CONCLUSIONES (...)</p> <p>10.15 La EFA, no cuenta con una PTAR para el tratamiento de las aguas residuales del distrito, estos son vertidos directamente al Río Vilcanota. No identifica puntos de vertimiento de aguas residuales en su jurisdicción.* (Resaltado agregado)</p>	<p>*XI ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA SUPERVISIÓN (...)</p> <p>11.2 Saneamiento – Aguas Residuales (...)</p> <p>No cuenta con PTAR, sin embargo, cuenta con el proyecto de inversión pública "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Machupicchu – Urubamba – Cusco", con código SNIP N° 2300357, el cual se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda.</p> <p>Según el informe de supervisión N° 021-2015-OEFA/OD CUSCO, la EFA en coordinación con la Administración Local del Agua La Convención, identificaron dos (02) puntos de vertimiento, de aguas residuales, sin embargo <u>se tomó conocimiento de tres (03) puntos de vertimiento</u>, ubicados en el sector de baños termales, en el km 110 correspondiente a Inkaterra Machupicchu Pueblo Hotel y en el sector del taller de Maestranza de CONSETTUR; <u>que se vienen descargando al río Vilcanota</u>, en la presente supervisión se informó que la situación de vertimiento no ha variado, así mismo no se encuentran inscritos en el PAVER.</p> <p>Informe de Supervisión Especial n.° 061-2016-OEFA/OD.CUSCO de 12 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 7), suscrito por los supervisores de la OD CUSCO Danitza Valdivia Escalante y Juan Carlos Vargas Málaga, aprobado por la jefa de la OD Cusco María Elena Grajeda Puelles.</p> <p>*VIII. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA SUPERVISIÓN</p> <p>8.3 Saneamiento – Aguas residuales (...)</p> <p>La EFA, no realiza el tratamiento de aguas residuales de la zona urbana, estas descargan directamente al río Vilcanota. La EFA no ha realizado la identificación de puntos de vertimiento de aguas residuales. Durante la supervisión de campo se ha identificado cinco (05) puntos de vertimiento (...)</p> <p>IX. CONCLUSIONES (...)</p> <p>9.19 La EFA, <u>no realiza el tratamiento de aguas residuales de la zona urbana, estas descargan directamente al río Vilcanota</u>.</p> <p>9.20 La EFA no ha realizado la identificación de puntos de vertimiento de aguas residuales, sin embargo, <u>durante la supervisión en campo se han identificado de cinco (05) puntos de vertimiento</u> dos de ellos descargan al río Aguas Calientes y los demás al río Vilcanota * (Resaltado agregado)</p>	<p>*VI. OTROS</p> <p>27. La EFA no ha identificado puntos de descarga de vertimiento de aguas residuales (respecto a administrados de su competencia). Del Informe de supervisión especial N° 61-2016-OEFA/OD CUSCO, se tiene la identificación de 05 puntos de descarga de vertimientos de aguas residuales (...)</p> <p>VII. CONCLUSIONES (...)</p> <p>15. La EFA no ha identificado puntos de descarga de vertimientos de aguas residuales (respecto a administrados de su competencia), sin embargo, de la supervisión realizada en el 2016 <u>se identificó 05 puntos de descarga de vertimientos de aguas residuales</u>* (Resaltado agregado)</p>

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL

29 DIC 2018

GONZALO LUIS GONZALES LOPEZ
C.P. 18501 - R.O. N° 494-2017 - CG
FEDEARIO DE LA COMISIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA



[Handwritten signature]

“ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL”
 28 DIC. 2018
 GONZALO VARGAS MALAGA
 C.P. 17507 R.C.Nº 494-2017-CG
 JEFE DE LA COMISIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA

COMISIÓN DE AUDITORÍA
 JEFE
 OEFA

EFA SUPERVISADA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO		
2015	2016	2017
No realizó supervisión en ese año que contengan hechos relacionados al tratamiento de aguas residuales	Informe de Supervisión n.º 016-2016-OEFA/OD.CUSCO de 12 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 8), suscrito por los supervisores Danitza Valdivia Escalante y Juan Carlos Vargas Málaga, aprobado por la jefa de la OD Cusco María Elena Grajeda Puelles.	Informe de Supervisión n.º 139-2017-OEFA/OD.CUSCO de 12 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 9), suscrito por la supervisora de la OD CUSCO Danitza Valdivia Escalante y aprobado por la jefa de la OD Cusco María Elena Grajeda Puelles.
	<p>X. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA SUPERVISIÓN</p> <p>10.2 Saneamiento (...) Actualmente la EFA, no realiza el tratamiento de las aguas residuales, estas descargan a través de dos (02) puntos, al río Urubamba las cuales fueron identificadas por la EFA, mas este hecho no fue informado a la autoridad competente.</p> <p>No cuentan con autorizaciones para el vertimiento de aguas residuales, así como de la inscripción en el Programa de Adecuación de Vertimientos de Aguas Residuales-PAVER y la autorización para el funcionamiento de la infraestructura.</p> <p>XI. CONCLUSIONES (...) 11.14 La Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, <u>no brinda el tratamiento de las aguas residuales del distrito, estas descargan directamente, a través de dos (02) puntos, al río Urubamba, los cuales fueron identificados por la EFA, sin embargo, este hecho no fue informado a la autoridad competente, asimismo cuentan con un proyecto SNIP, que contempla la construcción de dos plantas de tratamiento de aguas residuales con pozos sedimentadores.</u> 11.15 La Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, no cuenta con autorizaciones para el vertimiento de aguas residuales, así como de la inscripción en el Programa de Adecuación de Vertimiento de Aguas Residuales-PAVER.” (Resaltado agregado)</p>	<p>VI. OTROS (...) VI.4 Aguas Residuales 32. La EFA no ha identificado puntos de descarga de vertimiento de aguas residuales (respecto a administrados de su competencia), sin embargo, en la supervisión se observa dos puntos de vertimiento que viene siendo vertidos sin ningún tratamiento al río Vilcanota (...)</p> <p>VII. CONCLUSIONES (...) 15. La EFA no ha identificado puntos de descarga de vertimiento de aguas residuales (respecto a administrados de su competencia), sin embargo, <u>en la supervisión se observó 2 puntos que se vierten directamente al río Vilcanota.</u>” (Resaltado agregado)</p>
EFA SUPERVISADA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC		
2015	2016	2017
Informe de Supervisión n.º 53-2015-OEFA/OD CUSCO de 30 de julio de 2015 (Apéndice n.º 10), suscrito por los supervisores de la OD CUSCO Danitza Valdivia Escalante y Juan Carlos Vargas Málaga, aprobado por la jefa de la OD Cusco María Elena Grajeda Puelles.	La OD Cusco realizó una supervisión especial cuyos resultados se encuentran contenidos en el Informe de supervisión especial n.º 036-2016-OEFA/OD CUSCO de 19 de mayo de 2016, sin embargo, no consigna hechos relacionados al tratamiento de aguas residuales.	Informe de Supervisión n.º 078-2017-OEFA/OD.CUSCO de 18 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 11), suscrito por la supervisora de la OD CUSCO Danitza Valdivia Escalante y aprobado por la jefa de la OD Cusco María Elena Grajeda Puelles.
<p>X. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA SUPERVISIÓN (...) Cuenta con una Planta de Tratamiento de aguas residuales que consta de un sistema de lagunas de oxidación (...) las mismas que venían operando desde el año 1987 hasta el año 2010 y que al momento de la supervisión se encontraban inoperativas (...) Por lo que el colector principal viene descargando directamente al Río Vilcanota (...) El representante de la EFA, manifestó que no cuentan con autorizaciones para el vertimiento de aguas residuales, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 80° de la Ley de Recursos Hídricos (...)</p>		<p>II. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN (...) II.6 Aguas residuales (...) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas (PTAR)</p> <p>52 La EFA cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales inoperativa desde el año 2010 (...) Por lo tanto las aguas residuales de la zona urbana del distrito de Pisac, descargan directamente al río Vilcanota en el sector denominado Pipaccuchun (...) 54. La EFA tiene identificado un punto de descarga de aguas residuales en la zona urbana, sin embargo, no ha sido comunicado a la autoridad competente y no cuenta con autorización de vertimiento de la PTAR.</p>



<p>La EFA no cuenta con inscripción al Programa de Adecuación de Vertimientos – PAVER, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA.</p> <p>XI. CONCLUSIONES</p> <p>11.12 La EFA cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales consistente en lagunas de oxidación ubicado en el Sector de Tuscán Grande, la misma que se encuentra inoperativa.</p> <p>11.13 No identifican puntos de vertimiento de aguas residuales en su jurisdicción, sin embargo, <u>durante la supervisión se verificó que el punto de vertimiento del colector principal del distrito de Pisac</u> está ubicado en el sector Pipucchu (...).</p> <p>11.14 La EFA no cuenta con inscripción al Programa de Adecuación de Vertimientos – PAVER, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA.</p> <p>11.15 No cuentan con autorización para el vertimiento de aguas residuales.* (Resultado agregado)</p>		<p>(...)</p> <p>III. CONCLUSIONES</p> <p>25. La EFA cuenta con Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (...) ubicado en el sector Tuscán, la misma que se encuentra inoperativa desde el año 2010. Por lo tanto, la EFA, <u>no realiza el tratamiento de las aguas residuales de la zona urbana del distrito de Pisac, esas descargan directamente al río Vilcanota en el sector denominado Pipaccuchun (...)</u> (Resultado agregado)</p>
---	--	---

Fuente : Expedientes de supervisión remitidos por la OD Cusco mediante memorándum n.º 255-2018/OEFA-ODES.CUSCO de 13 de abril de 2018.

Elaborado por : Comisión auditora.

Al respecto, el objetivo del tratamiento de las aguas residuales municipales, el cual se realiza en una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR¹², es garantizar que sus características físicas, químicas y biológicas no causen daño a la salud de las personas ni impacten negativamente a los componentes ambientales con los que entren en contacto al ser vertidas en cuerpos de agua (ríos, lagos, lagunas, mares, etc.) o sobre suelo natural, debiendo para ello no exceder determinadas concentraciones máximas de elementos, sustancias o parámetros, las cuales se encuentran establecidas en el Decreto Supremo n.º 003-2010-MINAM que aprueba los Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales¹³.

Los hechos identificados por la OD Cusco indicados en el cuadro anterior han sido verificados por la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante DEAM) de la Entidad mediante un monitoreo ambiental de la calidad de agua superficial y residual efectuado en los distritos de Machupicchu, Ollantaytambo y Pisac de 23 al 25 de abril de 2018, cuyos resultados se encuentran consignados en el Informe n.º 170-2018-OEFA/DEAM-STEC¹⁴ (Apéndice n.º 12) de 30 de mayo de 2018, en el cual se señala lo siguiente:

¹² Según el artículo 2 del Decreto Supremo n.º 003-2010-MINAM, que aprueba los Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales, define como Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales (PTAR) aquella "infraestructura y procesos que permiten la depuración de las aguas residuales Domésticas o Municipales".

¹³ Decreto Supremo n.º 003-2010-MINAM, publicado el 17 de marzo de 2010.

¹⁴ Informe n.º 170-2018-OEFA/DEAM-STEC suscrito por el Subdirector de la Subdirección Técnica Científica, Lázaro Walther Fajardo Vargas; Coordinador de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, Pabel Dalmiro del Solar Palomiro; Terceros Evaluadores, Richard Angel Torres Quispe, Rina Torres Pereira y Víctor Montesinos Calle y aprobado por el Director (e) de Evaluación Ambiental Lázaro Walther Fajardo Vargas, remitido mediante memorándum n.º 562-2018-OEFA/DEAM recibido por el 31 de mayo de 2018 suscrito por el Director (e) de Evaluación Ambiental Lázaro Walther Fajardo Vargas.

*6 METODOLOGIA

(...)

6.2 Ubicación de los puntos de monitoreo ambiental

Los puntos de muestreo fueron ubicados en vertimientos de agua residual doméstica y en el cuerpo de agua receptor de dichos efluentes, siendo el río Vilcanota y Huatanay los cuerpos receptores de los vertimientos tratados por las plantas de tratamiento de agua residual doméstica o municipales.

La ubicación de los puntos de muestreo ambiental se presenta en las tablas (...) 6-5, 6-6 y 6-7, según el distrito en el cual se colectaron.
(...)

Tabla 6-5. Ubicación de los puntos de muestreo localizados en el distrito Pisac

N.º	Puntos de monitoreo	Tipo	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 19L		Altitud (m.s.n.m.)	Descripción
			Este (m)	Norte (m)		
1	PIS-1	AS	189615	8514592	2979	Río Vilcanota, aproximadamente 50 m aguas arriba del vertimiento de aguas residuales del distrito Pisac.
2	PIS-2	V	189271	8514217	2975	Vertimiento de agua residual domésticas (sin tratamiento) del distrito Pisac.
3	PIS-3	AS	189123	8514624	2971	Río Vilcanota, 200 m aguas abajo del vertimiento de aguas residuales del distrito Pisac.

AS: Agua Superficial

V: Vertimiento o efluente

Tabla 6-6. Ubicación de los puntos de muestreo localizados en el distrito Machupicchu

N.º	Puntos de monitoreo	Tipo	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18L		Altitud (m.s.n.m.)	Descripción
			Este (m)	Norte (m)		
1	AGC-1	AS	767931	8544475	2101	Río Vilcanota, 50 m aguas arriba del punto de vertimiento AGC-2, proveniente del sistema colector de aguas residuales del distrito Machupicchu, ubicado frente al hotel Sumac.
2	AGC-2	V	767879	8544461	2117	Efluente 1, proveniente del sistema colector de aguas residuales domésticas del distrito Machupicchu.
3	AGC-3	V	767846	8544400	2088	Efluente 2, proveniente del sistema colector de aguas residuales domésticas del distrito Machupicchu, ubicado a 70 m aguas abajo del efluente 1, del lado derecho del parque de vehículos de la empresa Conseltur.
4	AGC-4	AS	767794	8544331	2076	Río Vilcanota, 90 m aguas abajo del efluente 2, del lado derecho del taller de maestranza de la empresa Conseltur.

AS: Agua Superficial

V: Vertimiento o efluente



Handwritten signature

Tabla 6-7. Ubicación de los puntos de muestreo localizados en el distrito Ollantaytambo

N.º	Puntos de monitoreo	Tipo	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18L		Altitud (m s.n.m.)	Descripción
			Este (m)	Norte (m)		
1	OLLA-1	AS	797092	8532131	2814	Río Vilcanota, 60 m aguas arriba del punto OLLA-2, proveniente del sistema colector de aguas residuales del distrito Ollantaytambo, ubicado a 200 m del acceso denominado «la curva»
2	OLLA-2	V	797037	8532165	2819	Efluente 1, proveniente del sistema colector de aguas residuales domésticas del distrito Ollantaytambo.
3	OLLA-3	V	796936	8532166	2824	Efluente 2, proveniente del sistema colector de aguas residuales domésticas del distrito Ollantaytambo, ubicado a 100 m aguas abajo del efluente 1.
4	OLLA-4	V	796863	8532145	2816	Efluente 3, proveniente del sistema colector de aguas residuales domésticas del distrito Ollantaytambo, ubicado a 80 m aguas abajo del efluente 2, al lado derecho del puente Inca
5	OLLA-5	AS	796739	8532077	2815	Río Vilcanota, 150 m aguas abajo del vertimiento del efluente 3, y de la infraestructura del puente Inca.

AS: Agua Superficial
V: Vertimiento o efluente

Asimismo, la DEAM concluye:

8. CONCLUSIONES

(...)

- En el distrito Pisac, provincia Calca, departamento Cusco:
 - El vertimiento del sistema colector de agua residual, excedió los límites máximos permisibles aprobados mediante Decreto Supremo N.º 003-2010-MINAM, en los parámetros: aceites y grasas (AyG), demanda bioquímica de oxígeno (DBO) y demanda química de oxígeno (DQO).
 - La calidad del agua superficial en el río Vilcanota, respecto a los coliformes termotolerantes excedió los estándares de calidad ambiental para agua categoría 3, aprobados mediante Decreto Supremo N.º 004-2017-MINAM.
- En el distrito Machupicchu, provincia Urubamba, departamento Cusco:
 - Los vertimientos del sistema colector de aguas residuales domésticas, excedieron los límites máximos permisibles aprobados mediante Decreto Supremo N.º 003-2010-MINAM, en los parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO), demanda química de oxígeno (DQO) y coliformes termotolerantes.



[Handwritten signature]



- La calidad del agua superficial en el río Vilcanota, respecto a los coliformes termotolerantes excedió los estándares de calidad ambiental para agua categoría 4, aprobados mediante Decreto Supremo N.º 004-2017-MINAM.
- En el distrito Ollantaytambo, provincia Urubamba, departamento Cusco:
 - Los vertimientos del sistema colector de aguas residuales, excedieron los límites máximos permisibles, aprobados mediante Decreto Supremo N.º 003-2010-MINAM, en los parámetros: aceites y grasas (AyG), demanda bioquímica de oxígeno (DBO), demanda química de oxígeno (DQO) y coliformes termotolerantes.
 - La calidad del agua superficial en el río Vilcanota, respecto a los parámetros conductividad eléctrica y coliformes termotolerantes, excedieron los estándares de calidad ambiental para agua categoría 4, aprobados mediante Decreto Supremo N.º 004-2017-MINAM.¹⁵

De lo señalado líneas arriba, se evidencia que la DEAM identificó vertimientos de sistemas colectores de aguas residuales en los distritos de Machupicchu, Ollantaytambo y Pisac, los cuales excedieron los Límites Máximos Permisibles respecto a las concentraciones de (i) aceites y grasas, (ii) Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), (iii) Demanda Química de Oxígeno (DQO) y (iv) coliformes termotolerantes. Asimismo, la citada Dirección consignó que en los puntos de muestreo ubicados en el río Vilcanota se han registrado concentraciones de coliformes termotolerantes que exceden los Estándares de Calidad Ambiental para agua¹⁵ (en adelante ECA Agua). Los hechos indicados en el párrafo anterior generan riesgos a la salud de las personas que hagan uso de las aguas del mencionado río, así como impactos ambientales negativos¹⁶, los cuales se describen a continuación:

- Respecto a los efectos adversos a la salud humana, en atención al requerimiento de información efectuado por la comisión Auditora con oficio n.º 004-2018-OEFA/OCII/AC-CUSCO de 19 de abril de 2018, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, mediante oficio n.º 135-2018-CDC/MINSA¹⁷ del 24 de abril de 2018 (Apéndice n.º 13), señaló lo siguiente:

"(...) Los agentes que pueden encontrarse en aguas servidas, con potencial riesgo para la salud humana son: Virus, Protozoarios, Helmintos y trematodos y Bacterias (...) Las enfermedades relacionadas a brotes por aguas servidas y que revisten importancia en salud pública son las diarreicas, fiebre tifoidea, cólera, parasitosis. Además de las patologías descritas, la combinación de productos químicos irritantes y agentes bacterianos pueden producir dermatitis por contacto (...)"

Asimismo, la presencia de bacterias coliformes fecales -coliformes termotolerantes¹⁸- en masas de agua dulce como el río Vilcanota es un indicador

¹⁵ Estándares de Calidad Ambiental para Agua aprobados por Decreto Supremo n.º 004-2017-MINAM, publicado el 7 de junio de 2017.

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos 2017 – Aguas residuales El recurso desaprovechado, Pág. 41.

¹⁷ Oficio n.º 135-2018-CDC/MINSA de 24 de abril de 2018, suscrito por el Director General del Centro Nacional de Epidemiología del Ministerio de Salud, Luis Suarez Ognio.

¹⁸ Se denomina coliformes termotolerantes o fecales a ciertos miembros del grupo de bacterias coliformes totales que están más



indirecto de contaminación por excretas humanas y de animales, lo cual supone un grave riesgo a la salud, no siendo adecuada para el consumo humano sin previa desinfección mediante cloración¹⁹.

- Sobre los impactos al ambiente, el exceso de las concentraciones de DBO y DQO antes indicados, los cuales miden la cantidad de oxígeno necesaria para descomponer la materia orgánica presente en el agua mediante procesos microbiológicos o químicos²⁰, respectivamente, expresa que los vertimientos de donde se tomaron las muestras registran cantidades de materia orgánica provenientes de residuos alimenticios, restos de animales, plantas, entre otros seres vivos que, al entrar en contacto con el río Vilcanota podría reducir la disponibilidad del oxígeno presente en el mencionado cuerpo de agua²¹, ocasionando la disminución de la biodiversidad presente en el río afectado, como la muerte de algas, musgos, peces, microorganismos, entre otros, puesto que estos requieren del oxígeno disuelto para el normal desarrollo de su ciclo de vida.

Se precisa que los hechos detectados por la OD Cusco durante las acciones de supervisión efectuadas a las Municipalidades de los distritos de Machupichu, Ollantaytambo y Pisac, referidos a la identificación de vertimientos de aguas residuales sin tratamiento al río Vilcanota, se encuentran relacionadas a las funciones de fiscalización ambiental de entidades con competencias en el subsector saneamiento, como lo son, entre otros, el MVCS, cuya supervisión se encuentra a cargo de la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental (en adelante SEFA), en ejercicio de su función de supervisión a entidades de fiscalización ambiental, según se indica más adelante, por lo que resulta necesario trasladar los hechos detectados a la SEFA con el fin que adopte las acciones en el marco de sus competencias.



Competencia de la Entidad referida al tratamiento de aguas residuales

La Entidad, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, tiene por finalidad supervisar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas Entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, para con ello coadyuvar a garantizar el derecho fundamental de toda persona de gozar de un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida.

estrechamente relacionados con la contaminación fecal. Los coliformes termotolerantes generalmente no se multiplican en los ambientes acuáticos. También se los conoce como bacterias coliformes fecales.

¹⁹ Secretaría General de la Comunidad Andina, Manual de Estadísticas Ambientales Andinas, 2008, pág. 40

²⁰ Secretaría General de la Comunidad Andina, Manual de Estadísticas Ambientales Andinas, 2008.

"La Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) mide la cantidad de oxígeno necesaria o consumida para la descomposición microbiológica (oxidación) de la materia orgánica en el agua, se define como la cantidad total de oxígeno requerido por los microorganismos para oxidar la materia orgánica descompuesta." (pág. 36)

"La Demanda Química de Oxígeno (DQO) determina la cantidad de oxígeno requerido para oxidar la materia orgánica en una muestra de agua residual, bajo condiciones específicas de agente oxidante, temperatura y tiempo." (pág. 48)

²¹ Secretaría General de la Comunidad Andina, Manual de Estadísticas Ambientales Andinas, 2008.

"El oxígeno disuelto -OD- es uno de los factores más asociados a la vida acuática, al incidir en casi todos los procesos químicos y biológicos; las condiciones aeróbicas (presencia de oxígeno) favorecen la diversidad de especies deseables como los peces (...). Las descargas de vertimientos con alto contenido de materia orgánica y nutrientes, conducen al descenso de la concentración de oxígeno, por el incremento de la demanda para su degradación (...)" Pág. 38



Es así que la Entidad, a través de la SEFA, ejerce la función supervisora de EFA, la cual comprende, en el presente caso, la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de las EFA con competencia en el subsector saneamiento, y por ello en el manejo adecuado de las aguas y/o líquidos residuales domésticos y municipales, cuya eficiencia se vería reflejada en la atención de la problemática ambiental ocasionada por el vertimiento de las aguas y líquidos residuales domésticos y municipales si previo tratamiento a cuerpos de agua naturales.

Sobre el particular, una de las entidades con competencia en la fiscalización ambiental del tratamiento de las aguas residuales municipales es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante MVCS), según se verifica en las disposiciones establecidas en las normativas indicadas en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4

Competencias del MVCS referidas al tratamiento de aguas residuales municipales

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
<p>- Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente, publicada el 15 de octubre de 2005:</p> <p>"Artículo 122.- Del tratamiento de residuos líquidos (...) 122.2 El sector Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable de la vigilancia y sanción por el incumplimiento de LMP en los residuos líquidos domésticos, en coordinación con las autoridades sectoriales que ejercen funciones relacionadas con la descarga de efluentes en el sistema de alcantarillado público. (...)"</p>
<p>- Decreto Supremo n.º 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, publicado el 19 de junio de 2014</p> <p>"Artículo 94.- Dirección de Gestión Ambiental Son funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, las siguientes: (...) f) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA y la normativa ambiental vigente de competencia del Sector; g) Realizar acciones de fiscalización posterior en el proceso de evaluación de impacto ambiental y registro de entidades, con la finalidad de verificar la información recepcionada. (...)"</p>
<p>- Decreto Supremo n.º 015-2012-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, publicado el 14 de setiembre de 2012</p> <p>"Artículo 5.- Autoridad sectorial La autoridad sectorial competente en materia ambiental a nivel nacional para los proyectos vinculados a vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo la entidad encargada de velar por el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento, en concordancia con la Ley del SEIA y sus normas complementarias. Sus funciones son: (...) 13. Fiscalizar el cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental sectorial a nivel nacional, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. (...)"</p>
<p>TÍTULO III SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN</p> <p>Artículo 75.- Supervisión y Fiscalización en el sector VIVIENDA</p> <p>75.1 La Dirección General de Asuntos Ambientales, supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas ambientales, y de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el sector VIVIENDA, ejerciendo su potestad sancionadora ante el incumplimiento de dichas obligaciones. Los aspectos inherentes al desarrollo de la supervisión y fiscalización ambiental, son establecidos por la Dirección General de Asuntos Ambientales.</p> <p>75.2 Si como resultado de una acción de supervisión y/o fiscalización ambiental, se advierte que deben disponerse</p>





Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

medidas de prevención, mitigación y/o control adicionales a las consideradas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, o se determina que los impactos ambientales negativos generados difieren de manera significativa a los declarados en la documentación que propició la aprobación del instrumento de gestión ambiental; la Dirección General de Asuntos Ambientales, previo informe técnico, determinará, cuando corresponda, lo conveniente a fin que se evalúe, disponga y aprueben dichas medidas adicionales, ya sea mediante la actualización del Plan de Manejo Ambiental, actualización del instrumento de gestión ambiental aprobado, Ficha Técnica Ambiental u otro mecanismo que determine para tal fin, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a las que hubiere lugar, de acuerdo con la normativa vigente.

75.3 Si como resultado de una acción de supervisión y/o fiscalización ambiental, se verifica que una actividad de competencia del sector VIVIENDA, no cuenta con instrumento de gestión ambiental, la Dirección General de Asuntos Ambientales, determinará cuando corresponda, lo conveniente a fin que se disponga su adecuación ambiental, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a las que hubiere lugar, de acuerdo con la normativa vigente."

Fuente : Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente; Decreto Supremo n.º 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Decreto Supremo n.º 015-2012-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento.

Elaborado por : Comisión Auditora

En virtud de lo señalado en el cuadro anterior, el MVCS es responsable de la vigilancia y sanción por el incumplimiento de Límites Máximos Permisibles en los residuos líquidos domésticos, en concordancia con las autoridades sectoriales que ejercen funciones relacionadas con la descarga de efluentes en el sistema de alcantarillado público²², y de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas ambientales e instrumentos de gestión ambiental aprobados por el sector Vivienda, ejerciendo su potestad sancionadora ante el incumplimiento de dichas obligaciones²³.

Lo señalado precedentemente, ha sido corroborado por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, quien ante la consulta efectuada mediante oficio n.º 022-2018-OEFA/OCI remitió el Informe n.º 381-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA de 30 de abril de 2018 (Apéndice n.º 14), en cuyo punto 1.22 se precisa lo siguiente: "(...) mediante Decreto Supremo n.º 015-2012-VIVIENDA (...) el mismo que señala que la supervisión y fiscalización ambiental a nivel nacional es competencia de la Unidad Ambiental del Ministerio de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, fiscalizando las actividades de construcción, saneamiento (plantas de tratamiento de aguas residuales), y de Residuos generados por las actividades de la construcción y demolición".

Acciones de supervisión realizadas al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento

En el marco del ejercicio de la función supervisora a EFA a cargo de la Subdirección de Seguimiento a Entidades de Fiscalización Ambiental²⁴, se evaluaron, entre otros, los siguientes expedientes:

²² Numeral 122.2 del artículo 122 de la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente, publicada el 15 de octubre de 2005.

²³ Numeral 75.1 del artículo 75 del Decreto Supremo n.º 015-2012-VIVIENDA publicado el 14 de setiembre de 2012, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento.

²⁴ Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 5 de marzo de 2009, modificada mediante Ley n.º 30011, publicada el 26 de abril de 2013.

"Artículo 11". - Funciones generales

11.2. El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local:

Cuadro n.º 5
Relación de acciones de supervisión efectuadas por la SEFA al MVCS durante los años 2015 al 2017

Nº	EFA supervisada	Fecha de supervisión	Informe de Supervisión
1	MVCS	22/12/2015	339-2015-OEFA/DS-SEP (Apéndice n.º 15)
2		7/11/2016	483-2016 OEFA/DS-SEP (Apéndice n.º 16)
3		10/11/2017	486-2017 OEFA/DS-SEP (Apéndice n.º 17)

Fuente: Memorándum n.º 224-2018/OEFA/DPEF-SEFA de 25 de abril de 2018 y memorándum n.º 228-2018-OEFA/DPEF-SEFA de 2 de mayo de 2018

Elaborado por: Comisión auditora

Se precisa que, de la verificación efectuada a los documentos remitidos por la OD Cusco mediante memorándum n.º 255-2018/OEFA-ODES CUSCO y correos electrónicos de 21 de mayo y 7 de junio de 2018, se evidenció que los hechos identificados referidos a vertimientos de aguas residuales municipales no tratadas al río Vilcanota en los distritos de Machupicchu y Pisac, consignados en los informes de supervisión del año 2015, fueron puestos de conocimiento del entonces Coordinador General (e) de Oficinas Desconcentradas²⁵, quien a su vez ejerció en dicho periodo el cargo de Subdirector de Supervisión a Entidades de la Dirección de Supervisión²⁶, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6
Documentos con los que la OD Cusco remite informes de supervisión a la Coordinación General de Oficinas Desconcentradas (en adelante CODE)

EFA supervisada	Informe	Documento de remisión del informe a CODE (N.º y fecha)	Funcionario a quien se dirige el documento
Municipalidad distrital de Machupicchu	Informe de Supervisión n.º 021-2015-OEFA/OD CUSCO de 20 de abril de 2015.	Memorándum n.º 276-2015/OEFA-OD CUSCO de 30 de abril de 2015 (Apéndice n.º 18).	Abg. Mauricio Augusto Cuadra Moreno – Coordinador General de Oficinas Desconcentradas. Se precisa que dicho funcionario ejerció en dicho periodo el cargo de Subdirector de Supervisión a Entidades.
Municipalidad distrital de Pisac	Informe de Supervisión n.º 53-2015-OEFA/OD CUSCO de 30 de julio de 2015.	Memorándum n.º 505-2015/OEFA-OD CUSCO de 30 de julio de 2015 (Apéndice n.º 19).	Abg. Mauricio Augusto Cuadra Moreno – Coordinador General de Oficinas Desconcentradas. Se precisa que dicho funcionario ejerció en dicho periodo el cargo de Subdirector de Supervisión a Entidades.

Fuente: Memorándums n.ºs 255-2018/OEFA-ODES.CUSCO, 346-2018-OEFA/ODES CUSCO y 1096-2018-OEFA/ODES CUSCO.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7°. El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control.

²⁵ Mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 063-2014-OEFA/PCD de 7 de mayo de 2014 se ratifica el encargo de las funciones de la Coordinación General de Oficinas Desconcentradas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental al Sr. Mauricio Augusto Ricardo Cuadra Moreno, siendo nuevamente ratificado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 159-2014-OEFA/PCD de 4 de diciembre de 2014. Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 012-2016-OEFA/PCD de 27 de enero de 2016 se da por concluida la encargatura antes mencionada, hasta el término del 31 de enero de 2016.

²⁶ Mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 158-2014-OEFA/PCD de 4 de diciembre de 2014, se designa al Sr. Mauricio Augusto Ricardo Cuadra Moreno en el cargo de Subdirector de Supervisión a Entidades de la Dirección de Supervisión del OEFA con efectividad a partir del 9 de diciembre de 2014, posteriormente con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 051-2016-OEFA/PCD de 15 de marzo de 2016 se acepta la renuncia presentada por el Sr. Mauricio Augusto Ricardo Cuadra Moreno al cargo de Subdirector de Supervisión a Entidades de la Dirección de Supervisión del OEFA, con efectividad al término del 31 de marzo de 2016.



[Handwritten signature]



Al respecto, el señor Mauricio Augusto Cuadra Moreno, desempeñó el cargo de Subdirector de Entidades Públicas durante el periodo comprendido entre el 9 de diciembre de 2014 y el 31 de marzo de 2016 y estuvo encargado como Coordinador General de Oficinas Desconcentradas, por lo que habría tenido conocimiento de los hechos advertidos por la OD Cusco contenidos en los informes de supervisión citados en el cuadro precedente; sin embargo, no dispuso que tales hechos sean considerados en las acciones de supervisión al MVCS, a fin que la Entidad adopte las acciones de acuerdo a sus competencias.

Sobre el particular, a fin de corroborar si los informes de supervisión elaborados por la OD Cusco indicados en el cuadro anterior fueron considerados por la SEFA durante la ejecución de sus supervisiones al MVCS, se solicitó a la mencionada Coordinación²⁷ comunique sobre las acciones adoptadas a partir de los informes recibidos, la cual mediante memorándum n.º 784-2018-OEFA-PCD-CODE recibido el 16 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 20), señala lo siguiente:

"Sobre el particular, conforme se puede apreciar en los documentos de remisión, los informes de supervisión a EFAS fueron remitidos por la citada ODE, al Sub Director de Supervisión a Entidades, Abog. Mauricio Augusto Cuadra Moreno, quien a su vez constituía el Coordinador General de Oficinas Desconcentradas.

En ese sentido, atendiendo a las tareas encargadas al Coordinador de la CGOD establecidas en el Manual de Organización y Funciones del OEFA, se adoptó la acción de cautelar los archivos digitales remitidos almacenándolos en el Disco Duro asignado a la CGOD, con la finalidad de elaborar informes técnicos y administrativos requeridos por el Presidente del Consejo Directivo, contar con la información para atención de pedidos de acceso a la información pública, contar con insumos base para elaborar los indicadores de gestión y para generar publicaciones técnicas de la entidad." (Resultado agregado)

Asimismo, se evidenció que los hechos identificados referidos a vertimientos de aguas residuales municipales no tratadas al río Vilcanota en los distritos de Machupicchu, Ollantaytambo y Pisac, consignados en los informes de supervisión del año 2016, fueron puestos de conocimiento de la CODE, mientras que los informes correspondientes al año 2017, fueron remitidos a la SEFA en plazos de hasta un (1) año contados desde la fecha de suscripción de los informes, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7
Documentos con los que la OD Cusco remite informes de supervisión a la CODE y la SEFA

EFA supervisada	Informe	Documento de remisión del informe a CODE (N.º y fecha)	Funcionario a quien se dirige el documento
Municipalidad distrital de Machupicchu	Informe de Supervisión n.º 028-2016-OEFA/OD CUSCO de 13 de mayo de 2016.	Memorándum n.º 1096-2016-OEFA/OD CUSCO de 30 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 21).	Gladys Kailyn Rengifo Reátegui - Coordinadora General (e) de Oficinas Desconcentradas.
	Informe de Supervisión Especial n.º 061-2016-OEFA/OD CUSCO de 12 de setiembre de 2016.	Memorándum n.º 1096-2016-OEFA/OD CUSCO de 30 de diciembre de 2016.	Gladys Kailyn Rengifo Reátegui - Coordinadora General (e) de Oficinas Desconcentradas.

²⁷ Requerimiento de información realizado mediante memorándum n.º 009-2018-OEFA/OCI/AC-CUSCO.



EFA supervisada	Informe	Documento de remisión del informe a CODE (N.º y fecha)	Funcionario a quien se dirige el documento
	Informe n.º 103-2017-OEFA/OD CUSCO de 13 de julio de 2017.	Memorándum n.º 346-2018-OEFA/ODES CUSCO de 21 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 22).	Abog. Manuel Teodosio Santa Cruz Santa Cruz, Subdirector de Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental.
Municipalidad distrital de Ollantaytambo	Informe de Supervisión n.º 016-2016-OEFA/OD.CUSCO de 4 de abril de 2016.	Memorándum n.º 1096-2016-OEFA/OD CUSCO de 30 diciembre de 2016.	Gladys Kailyn Rengifo Reátegui - Coordinadora General (e) de Oficinas Desconcentradas.
	Informe de Supervisión n.º 139-2017-OEFA/OD CUSCO de 12 de setiembre de 2017.	Memorándum n.º 346-2018-OEFA/ODES CUSCO de 21 de mayo de 2018.	Abog. Manuel Teodosio Santa Cruz Santa Cruz, Subdirector de Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental.
Municipalidad distrital de Pisac	Informe de Supervisión n.º 078-2017-OEFA/OD CUSCO de 18 de mayo de 2017.	Memorándum n.º 346-2018-OEFA/ODES CUSCO de 21 de mayo de 2018.	Abog. Manuel Teodosio Santa Cruz Santa Cruz, Subdirector de Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental.

Fuente: Memorándums n.ºs 255-2018/OEFA-ODES.CUSCO, 346-2018-OEFA/ODES CUSCO y 1096-2018-OEFA/ODES CUSCO.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, sobre los informes de supervisión de la OD Cusco correspondientes al año 2016, se verifica que a pesar que la CODE tomó conocimiento del vertimiento de aguas residuales municipales no tratadas al río Vilcanota, no adoptó acciones para hacer de conocimiento de tal hecho a la SEFA a fin que verifique el desempeño de las funciones de fiscalización ambiental del MVCS, según se evidencia en la consulta realizada al Sistema de Trámite Documentario²⁸. Asimismo, respecto a los informes correspondientes al año 2017, se advierte que estos fueron remitidos a la SEFA hasta un (1) año después de haber sido emitidos, tal como se evidencia en el cuadro anterior, lo cual habría limitado la ejecución de acciones de supervisión oportunas por parte de la SEFA.

En tal sentido, tomando en cuenta que la Entidad es el ente rector del SINEFA, resulta importante que incluya en sus acciones de supervisión al MVCS y demás entidades competentes los hechos identificados por la OD Cusco referidos al vertimiento de aguas residuales municipales no tratadas al río Vilcanota, con la finalidad de coadyuvar a que dichas entidades adopten las acciones necesarias para la atención de la problemática ambiental ocasionada por dichos vertimientos, los cuales se mantienen vigentes, y con ello contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente²⁹.

²⁸ Según el Sistema de Trámite documentario, los informes de supervisión n.ºs 016-2016-OEFA/OD CUSCO y 028-2016-OEFA/OD CUSCO y el Informe de Supervisión Especial n.º 061-2016-OEFA/OD CUSCO, remitidos mediante memorándum n.º 1069-2016-OEFA/OD CUSCO, registrado con Hoja de Trámite n.º 2016-101-053001, no han sido derivados a la SEFA.

²⁹ Resolución Ministerial n.º 247-2013-MINAM de 27 de agosto de 2013 – Régimen Común de Fiscalización Ambiental Artículo 1.3 "El mencionado Régimen busca garantizar una fiscalización ambiental homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente".

1.6.2. IMPORTANCIA DE ESTABLECER CRITERIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11º DE LA LEY N.º 29325, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL



El literal b) del numeral 11.2 del artículo 11º de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que el OEFA, como ente rector del citado sistema, tiene la función de supervisar a las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA con la finalidad de verificar su desempeño referido a sus competencias de fiscalización, disponiendo a su vez que el incumplimiento de las funciones antes mencionadas por parte de las EFA acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control³⁰.

Al respecto, como resultado de la evaluación de los expedientes de supervisión remitidos por la OD Cusco y la SEFA que contienen los resultados de las acciones de supervisión realizadas a las EFA locales y con competencias en el subsector saneamiento, y por ende en el tratamiento de aguas residuales, se ha identificado que las unidades antes mencionadas advirtieron presuntos incumplimientos funcionales por parte de los funcionarios de las entidades supervisadas.

Asimismo, se evidenció que tres (3) informes de supervisión elaborados por la OD Cusco, en donde se identificaron presuntos incumplimientos funcionales fueron remitidos a la Contraloría General de la República - CGR por la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, según se verifica en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 8 Detalle de informes de supervisión remitidos a la Contraloría General de la República

Table with 5 columns: Informe de supervisión, EFA supervisada, Presuntos incumplimientos funcionales contenidas en el informe de supervisión, Documento con que se remite informe de supervisión a la CGR, Fecha de documento. Row 1: Informe de Supervisión n.º 175-2017-OEFA/OD CUSCO, Municipalidad Provincial de Canas, - No realizó acciones de evaluación ambiental, - No realizó acciones de supervisión ambiental programadas en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa) ni realizó acciones de supervisión en atención a denuncias ambientales, - No realizó acciones de fiscalización ambiental en sentido estricto, - No cuenta con proyecto de reglamento de supervisión ni con proyecto de procedimiento de atención de denuncias ambientales, Oficio n.º 070-2018-OEFA/DPEF (Apéndice n.º 23), 26 de enero de 2018

30 Ley n.º 28611, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 5 de marzo de 2009, modificada mediante ley n.º 30011, publicada el 26 de abril de 2013.

Artículo 11º.- Funciones generales

11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.

El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control."



Informe de supervisión	EFA supervisada	Presuntos incumplimientos funcionales contenidas en el informe de supervisión	Documento con que se remite informe de supervisión a la CGR	Fecha de documento
Informe de Supervisión n.º 140-2017-OEFA/OD CUSCO	Municipalidad Distrital de Ocobamba	<ul style="list-style-type: none"> - No realizó acciones de evaluación ambiental. - No realizó acciones de supervisión ambiental. - No cumplió con formular y aprobar su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa) correspondiente al año 2017. - No realizó acciones de fiscalización ambiental en sentido estricto. - No cuenta con proyecto de reglamento de supervisión ni con proyecto de procedimiento de atención de denuncias ambientales. 	Oficio n.º 068-2018-OEFA/DPEF (Apéndice n.º 24)	25 de enero de 2018
Informe de Supervisión n.º 174-2017-OEFA/OD CUSCO (Apéndice 25)	Municipalidad Distrital de Acos	<ul style="list-style-type: none"> - No realizó acciones de supervisión ambiental. - No cumplió con formular y aprobar su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa) correspondiente al año 2017. - No realizó acciones de fiscalización ambiental en sentido estricto. - No cuenta con proyecto de reglamento de supervisión ni con proyecto de procedimiento de atención de denuncias ambientales. 	Oficio n.º 071-2018-OEFA/DPEF (Apéndice n.º 25)	26 de enero de 2018

Fuente: Memorandum n.º 0101-2018-OEFA/DPEF-SEFA de 13 de febrero de 2018
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se advirtió que tres (3) informes elaborados por la Subdirección de Entidades Públicas (en adelante SEP) de la Dirección de Supervisión correspondientes³¹ a los años 2015, 2016 y 2017, contienen disposiciones de obligatorio cumplimiento realizadas de manera reiterada al MVCS, lo que evidencia el incumplimiento de las mismas; no obstante, no fueron remitidos al órgano competente del Sistema Nacional de Control, según se verifica en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9

Disposiciones de obligatorio cumplimiento contenidos en los informes de supervisión realizados por la SEP al MVCS en los años 2015 al 2017

Informe de Supervisión n.º 0339-2015-OEFA/DS-SEP de 22 de diciembre de 2015
Disposiciones de obligatorio cumplimiento y/o exhortaciones
"11.1 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe dotar de los recursos necesarios, tales como equipos de medición de la calidad ambiental, a la dirección de Gestión Ambiental (DGA) con la finalidad de que puedan ejercer con eficacia sus funciones de fiscalización ambiental asignadas en su Reglamento de Organización y Funciones y normativa ambiental vigente."
"11.2 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe cumplir con las acciones de monitoreo de los efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales programadas en el Planefa 2015 de la dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA)"
"11.8. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como realiza acciones de supervisión a los responsables de administrar plantas de tratamiento de aguas residuales municipales que cumple con presentar sus reportes de monitoreo de calidad de sus efluentes, debe supervisar a los responsables de las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales que no cumplen con presentar estos reportes."
"11.9. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento además de considerar el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles de Aguas Residuales Municipales para las supervisiones a las PTAR, debe considerar el cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental, el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental y la normativa ambiental vigente, así como la operatividad de los sistemas de tratamiento."

³¹ Actualmente denominada Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, según Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 013-2017-MNAM, publicado el 21 de diciembre de 2017.



"11.10. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe realizar acciones de fiscalización ambiental a sus administrados que están desarrollando actividades que se encuentran en el marco de su competencia, así cuenten o no certificación ambiental otorgada por el sector (...)"

11.12 El MVCS debe realizar las gestiones necesarias con la finalidad de incorporar disposiciones expresas que les permita tipificar infracciones administrativas en materia ambiental, con la finalidad de que puedan realizar acciones de fiscalización efectiva a sus administrados."

Informe de Supervisión n.º 0483-2016-OEFA/DS-SEP de 7 de noviembre de 2016

Disposiciones de obligatorio cumplimiento y/o exhortaciones

3. Identificar los puntos de vertimiento de aguas residuales de plantas de tratamiento y fiscalizar el cumplimiento de los LMP

4. Ejecutar acciones de monitoreo de los efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales como parte de su función de supervisión.

"8. Promover las gestiones para la aprobación de la propuesta de Reglamento de Medidas Administrativas y Procedimiento Administrativo Sancionador en las actividades vinculadas al desarrollo de proyectos de inversión en saneamiento: sin embargo, hasta no tener una norma de tipificación de infracciones y sanciones, debería aplicar de manera supletoria la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales aprobadas por el OEFA, adecuándola a las actividades de sus administrados."

Informe de Supervisión n.º 0486-2017-OEFA/DS-SEP de 7 de noviembre de 2017

Disposiciones de obligatorio cumplimiento y/o exhortaciones

(vii) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá ejecutar supervisiones a aquellas empresas que realizan actividades en el marco de su competencia a pesar de no contar con instrumento de gestión ambiental.

(viii) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá identificar los puntos de vertimiento de aguas residuales de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, y fiscalizar el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles.

(ix) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá ejecutar acciones de monitoreo de los efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales como parte de su función de supervisión."

Fuente: Memorándum n.º 224-2018/OEFA/DPEF-SEFA de 25 de abril de 2018.

Elaborado por: Comisión auditora.



En virtud de los hechos expuestos, se advierte que los supervisores de la Entidad carece de criterios estandarizados que se encuentren regulados referidos a los procedimientos a seguir en los casos en los que se identifiquen presuntos incumplimientos funcionales como resultado de las acciones de supervisión a las EFA, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11º de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual dispone que "el incumplimiento de las funciones antes indicadas – funciones de fiscalización ambiental de las EFA – acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control".

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO



La evaluación de la estructura del control interno se realizó a la materia examinada en la presente Auditoría de Cumplimiento, obteniendo como resultado las siguientes deficiencias:

2.1 CARENCIA DE PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN A LA ENTIDAD EFECTUAR EN FORMA ESTANDARIZADA EL SEGUIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN, GENERA EL RIESGO DE NO GARANTIZAR SU ADECUADO DESARROLLO Y LA TRAZABILIDAD Y CALIDAD DE LOS PRODUCTOS EMITIDOS

La Entidad, a través de la SEFA y de sus oficinas desconcentradas, en el marco de las supervisiones a las EFA, tiene la atribución de emitir mandatos, disposiciones, exhortaciones u otras medidas a las EFA, orientadas a asegurar que dichas entidades cumplan con sus funciones de fiscalización ambiental, debiendo posteriormente efectuar el seguimiento y control de su cumplimiento³².

Asimismo, el Reglamento de Supervisión a las EFA³³ vigente durante el periodo materia de evaluación en la presente auditoría, establece el otorgamiento de un plazo de treinta (30) días hábiles a las EFA para la remisión de un cronograma con las acciones que realizará a efectos de implementar las disposiciones de obligatorio cumplimiento que hayan sido consignados en el informe correspondiente.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación que sustenta el seguimiento realizado por la SEFA y la OD Cusco a las disposiciones de obligatorio cumplimiento y/o exhortaciones derivadas de los informes de supervisión durante el periodo comprendido entre los años 2015 y 2017, se constató que la Entidad no cuenta con procedimientos que permitan realizar de forma estandarizada el seguimiento de las mencionadas disposiciones, según se verifica a continuación:



- Seguimiento efectuado por la SEFA

En atención a la solicitud efectuada por la comisión auditora³⁴ respecto a los procedimientos con los que cuenta la SEFA para realizar el seguimiento de las disposiciones de obligatorio cumplimiento y/o exhortaciones consignadas en los informes de supervisión, la mencionada subdirección, mediante memorándum n.º 236-2018-OEFA/DPEF-SEFA de 15 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 26), informó lo siguiente:

"(...) Cabe indicar que no se encuentra regulado, a través de una disposición interna u otro tipo de documento, el procedimiento para efectuar el seguimiento de las disposiciones de obligatorio cumplimiento y las exhortaciones contenidas en los informes de supervisión. No obstante, esta Subdirección viene adoptando medidas a fin de realizar las acciones de seguimiento respecto a las disposiciones de obligatorio

³² Disposiciones establecidas en el artículo 8º del Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 016-2014-OEFA/CD, publicada el 17 de abril de 2014 (vigente durante el periodo materia de evaluación) y el artículo 16 del Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 005-2017-OEFA/CD, publicada el 3 de febrero de 2017 (vigente).

³³ Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 016-2014-OEFA/CD, publicada el 17 de abril de 2014.

³⁴ Requerimiento efectuado con memorándum n.º 011-2018-OEFA/OCI/AC.CUSCO de 10 de mayo de 2018.

cumplimiento y exhortaciones contenidas en los informes de supervisión emitidos en el 2017."

Al respecto, lo señalado por el subdirector evidencia que la Entidad no cuenta con procedimientos que regulen de manera uniforme el seguimiento de la implementación de las disposiciones de obligatorio cumplimiento y/o exhortaciones efectuadas como resultado de las acciones de supervisión realizadas a las EFA, lo que origina el riesgo de no asegurar su adecuado desarrollo, facilitar la correcta revisión ni garantizar la trazabilidad y calidad de los productos o documentos que se emitan.

Asimismo, sobre la remisión del cronograma de las acciones previstas para la implementación de las recomendaciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento dispuestas en el Informe de Supervisión n.º 399-2017-OEFA/DS-SEP de 7 de setiembre de 2017, que fue remitido a la Administración Local del Agua Cusco a través del oficio n.º 3070-2017-OEFA/DS con fecha de cargo 16 de octubre de 2017, la SEFA informó lo siguiente: "(...) se ha emitido el Oficio n.º 1411-2018-OEFA/DPEF-SEFA, solicitando a la Administración Local del Agua Cusco, remita el cronograma correspondiente, así como el grado de ejecución del mismo (...)", según se verifica en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10

Reiterativo emitido por la SEFA solicitando a la ALA Cusco la remisión del Cronograma de acciones para la implementación de recomendaciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento

Documento con que solicita remitir cronograma	Fecha de recepción	Plazo otorgado para remitir cronograma	Vencimiento del plazo otorgado	Documento con que reitera solicitud de remisión de cronograma	Fecha de recepción de documento con que reitera solicitud
Oficio n.º 3070-2017-OEFA/DS	16 de octubre de 2017	30 días hábiles	29 de noviembre de 2017	Oficio n.º 1411-2018-OEFA/DPEF-SEFA	8 de mayo de 2018

Fuente : Memorándum n.º 236-2018-OEFA/DPEF-SEFA de 15 de mayo de 2018.

Elaborado por : Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se desprende que el Subdirector de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental no realizó el seguimiento oportuno a la remisión del citado cronograma, toda vez que reiteró dicho requerimiento luego de haber transcurrido ciento siete (107) días hábiles de haber vencido el plazo establecido.

- Seguimiento efectuado por la OD Cusco

De otro lado, la jefa de la OD Cusco, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión de Auditoría³⁵ en relación a la documentación que sustenta el seguimiento realizado a las disposiciones de obligatorio cumplimiento y/o exhortaciones derivadas de los informes de supervisión por los años 2015, 2016 y 2017, informó a través del memorándum n.º 255-2018/OEFA-ODES.CUSCO de 11 de abril de 2018 (Apéndice n.º 27), que se realizó el seguimiento a veintitrés (23) informes de supervisión por los años 2015, 2016 y 2017, debiéndose precisar que el seguimiento fue realizado en la siguiente supervisión, la cual fue aproximadamente un (1) año

³⁵ Requerimiento realizado con memorándum n.º 003-2018-OEFA/OCI/AC.CUSCO de 11 de abril de 2018.



[Handwritten signature]

después de emitido el informe de supervisión en el cual se dispuso el cumplimiento de las disposiciones de obligatorio cumplimiento y/o exhortaciones.

Adicionalmente, con memorándum n.º 321-2018/OEFA-ODES CUSCO de 9 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 28**), la citada funcionaria informó que seis (6) municipalidades locales (distritales y provinciales) no cumplieron con remitir la totalidad de cronogramas de implementación de las disposiciones de obligatorio cumplimiento y/o exhortaciones derivadas de los informes de supervisión por cada periodo comprendido entre los años 2015, 2016 y 2017, según se verifica en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11
Cronogramas de implementación de las disposiciones de obligatorio cumplimiento y/o exhortaciones remitidos – Periodos 2015, 2016 y 2017

N.º	EFA	Remisión de cronograma 2015	Remisión de cronograma 2016	Remisión de cronograma 2017
1	Municipalidad Distrital de Machupicchu	No remitió	No remitió	No remitió
2	Municipalidad Distrital de Ollantaytambo	No remitió	No remitió	Carta S/N H.T. 2017-E01-066785
3	Municipalidad Distrital de Pisac	No remitió	Oficio n.º 230-2016 H.T. 2016-E01-036036	No remitió
4	Municipalidad Provincial de Cusco	Oficio n.º 280-2015 H.T. 2015-E01-059369	No remitió	Carta S/N H.T. 2017-E011-020714
5	Municipalidad Provincial de Canchis	No remitió	Carta n.º 003-2016 H.T. 2016-E01-014606	Carta n.º 003-2017 H.T. 2017-E01-043536
6	Municipalidad Distrital de Oropesa	Oficio n.º 201-2015 H.T. 2015-E01-031031	No remitió	Oficio n.º 071-2017 H.T. 2017-E01-054449

Fuente: Memorándum n.º 321-2018/OEFA-ODES CUSCO de 9 de mayo de 2018
Elaborado por: OD Cusco

Asimismo, por medio del documento indicado en el párrafo anterior, la OD Cusco indicó que mediante oficio n.º 219-2018-OEFA/ODES CUSCO de 27 de abril de 2018 reiteró la solicitud para la remisión del mencionado cronograma a la Municipalidad Distrital de Machupichu, sin hacer mención que se haya adoptado el mismo procedimiento para los casos restantes en los que las municipalidades locales no enviaron sus cronogramas, por lo que se advierte que la OD Cusco no efectuó acciones orientadas a contar con información oportuna durante las acciones de supervisión a las EFA indicadas en el cuadro anterior realizadas en los años 2015, 2016 y 2017 que le haya permitido realizar el seguimiento adecuado de la implementación de las disposiciones de obligatorio cumplimiento y/o exhortaciones.

En tal sentido, se evidencia que la Entidad no cuenta con procedimientos que regulen y uniformicen el seguimiento de la implementación de las disposiciones de obligatorio cumplimiento y/o exhortaciones efectuadas como resultado de las acciones de supervisión realizadas a las EFA.

La normativa aplicable a los hechos expuestos líneas arriba es la siguiente:

- **Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental**, aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.º 016-2014-OEFA/CD, publicada el 17 de abril de 2014 (vigente al momento de ocurrir los hechos).

“Artículo 7º.- Obligaciones de las EFA relacionadas con la supervisión que realiza el OEFA



Handwritten signature.

En el marco de la supervisión que realiza el OEFA, las EFA se encuentran obligadas a:

(...)

c) Cumplir con los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA

Artículo 8º.- Funciones y atribuciones del OEFA relacionadas con la supervisión a EFA

En el marco de la supervisión, el OEFA ejerce las siguientes funciones y atribuciones:

(...)

c) Emitir mandatos o disposiciones a las EFA y posteriormente efectuar el seguimiento y control de su cumplimiento."

- **Reglamento de Supervisión**, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 005-2017-OEFA/CD, publicada el 3 de febrero de 2017 (vigente)

"Artículo 16º.- Del Informe de Supervisión

16.1 Concluida la etapa de ejecución de la supervisión, se emite el Informe de Supervisión, el cual contiene como mínimo lo siguiente, conforme al Anexo, 5 que forma parte integrante del presente Reglamento:

(...)

d) Recomendaciones

(...)

d.3 Exhortación del cumplimiento de las funciones de fiscalización a cargo de la EFA u otras medidas.

(...)"

Asimismo, en adición a la normativa antes indicada, es aplicable las normas de control interno que se indican a continuación:

- **Resolución de Contraloría General N.º 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno**

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente



Handwritten signature

comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.




02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

Los hechos antes señalados generan el riesgo de no asegurar el adecuado desarrollo del seguimiento de las disposiciones de obligatorio cumplimiento o exhortaciones efectuadas como resultado de las acciones de supervisión a las Entidades de Fiscalización Ambiental; asimismo, ocasiona el riesgo de no garantizar la trazabilidad y calidad de los productos o documentos que se emitan a partir del seguimiento efectuado.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.



III. OBSERVACIONES

3.1 IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN VÍA EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN Y EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE SERVICIOS POR S/ 894 372,96 SOLES, GENERARON QUE EL OEFA INCUMPLA CON SU FUNCIÓN EVALUADORA, Y UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 527 082,96 SOLES EN CONTRA DE LA ENTIDAD

En atención al compromiso asumido en abril de 2013 por la Entidad en el Grupo de Trabajo denominado "*Mesa de Diálogo para solucionar la problemática socio-ambiental existente en la provincia de Espinar*"³⁶, la Dirección de Evaluación, órgano de línea encargado de ejercer la función evaluadora³⁷ de la Entidad, advirtió³⁸ la necesidad de realizar un estudio que permita determinar si las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la Compañía Minera Antapaccay S.A. ubicadas en la Región Cusco, generaban o no filtraciones hacia los cuerpos de agua receptores (ríos, quebradas, surgencias de manantiales y acuíferos subterráneos) ubicados en su área de influencia y determinar el nexo causal de las eventuales filtraciones.

Como resultado de la evaluación efectuada a los documentos concernientes a la exoneración del proceso de selección para la contratación del "*Servicio de Evaluación de Posibles Filtraciones de las Presas de Relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la unidad minera Tintaya de la Compañía Minera Antapaccay S.A., mediante la inyección de trazadores y el uso de técnicas isotópicas*", se ha evidenciado que la Entidad contrató los servicios del Instituto Peruano de Energía Nuclear (en adelante IPEN), por el importe de S/ 894 372,96 soles, en forma directa mediante el uso de exoneración por la causal de contrataciones entre entidades, actuación que no se enmarca dentro de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado³⁹, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF (en adelante el Reglamento), vigentes en el momento en que ocurrieron los hechos.

La exoneración fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 086-2015-OEFA/PCD⁴⁰ (Apéndice n.º 29), en la cual se dispuso la contratación del IPEN⁴¹, pese a que, sobre esta institución se produjo el supuesto normativo referido al impedimento de ser participante, postor y/o contratista, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 10º de la Ley, lo que vulnera los principios de

³⁶ Conformado mediante Resolución Ministerial n.º 164-2012-PCM, publicada el 11 de julio de 2012.

³⁷ Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 5 de marzo de 2009.
"Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación (...)

a) Función evaluadora; comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales."

³⁸ Necesidad advertida mediante informe n.º 134-2015-OEFA/DE de 16 de julio de 2015, suscrito por la Directora de Evaluación, Sra. Giuliana Becerra Celis, la Subdirectora de Evaluación de la Calidad Ambiental, Sra. Ady Chinchay Tuesta y el Tercero Evaluador, Sr. Oscar Tejada Cano, dirigido a la jefa de la Oficina de Administración, Sra. Pamela Ivette Ramírez Velásquez. El citado informe adjunta el pedido y los términos de referencia del servicio.

³⁹ Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, vigentes desde el 1 de febrero del 2009 hasta el 8 de enero del 2016.

⁴⁰ Resolución emitida con fecha 30 de julio del 2015 por el presidente del Consejo Directivo, el Sr. Hugo Ramiro Gómez Apac, mediante la cual se dispuso la contratación del IPEN por exoneración bajo la causal de contratación entre Entidades.

⁴¹ Mediante Contrato n.º 050-2015-OEFA de 4 de agosto de 2015 por un monto de S/ 894 372,96.



Handwritten signature and initials.



la contratación pública, toda vez que el IPEN intervino de manera directa en la determinación de las características técnicas de la exoneración mencionada.

Por otro lado, la causal por contratación entre Entidades invocada como sustento a la citada exoneración, no se configuró, toda vez que no se produjeron los requisitos necesarios para su procedencia; de igual modo, el sustento expuesto tanto en el informe técnico como en el informe legal no fundamentan la existencia de los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento.

Asimismo, durante la etapa de ejecución contractual, se evidenció que la Entidad otorgó conformidad y realizó el pago de S/ 527 082,96 por cuatro (4) entregables presentados por el IPEN, no obstante, estos últimos no cumplían con los términos que formaban parte del contrato suscrito.

Los hechos expuestos generaron que la Entidad incumpla con su función evaluadora debido a que, a la fecha no se ha determinado si las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la Compañía Minera Antapaccay S.A. ubicadas en la Región Cusco, son las que generan filtraciones hacia los cuerpos de agua receptores ubicados en su área de influencia, así como el nexa causal de las eventuales filtraciones.

En efecto, al contratar mediante un trato privilegiado y favorecido al IPEN para la prestación de un servicio que en su ejecución no cumplió con la finalidad pública referida al ejercicio de la función evaluadora de la Entidad, se generó perjuicio económico en contra de la misma, correspondiente al pago de S/ 527 082,96 (quinientos veintisiete mil ochenta y dos con 96/100) soles, desembolso realizado a favor de la mencionada institución.

Los hechos producidos se detallan a continuación:



I. Sobre la elaboración de los términos de referencia por parte del IPEN y su impedimento para ser contratista

En atención al compromiso asumido por la Entidad en el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para solucionar la problemática socio-ambiental existente en la provincia de Espinar"⁴², la Dirección de Evaluación, órgano de línea encargado de ejercer la función evaluadora, advirtió⁴³ la necesidad de realizar un estudio que permita determinar si las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la Compañía Minera Antapaccay S.A. ubicadas en la Región Cusco, generaban o no filtraciones hacia los cuerpos de agua receptores (ríos, quebradas, surgencias de manantiales y acuíferos subterráneos) ubicados en su área de influencia y determinar el nexa causal de las eventuales filtraciones.

En ese contexto, en el año 2013 la Entidad contrató en un primer momento al IPEN para realizar el estudio denominado "Determinación de la relación de las aguas de las relaveras Ccamacmayo y Huinipampa con su entorno

⁴² Conformado mediante Resolución Ministerial n.º 164-2012-PCM, publicada el 11 de julio de 2012.

⁴³ Necesidad advertida mediante informe n.º 134-2015-OEFA/DE de 16 de julio de 2015, suscrito por la Directora de Evaluación, Sra. Giuliana Becerra Celis, la Subdirectora de Evaluación de la Calidad Ambiental, Sra. Ady Chinchay Tuesta y el Tercero Evaluador, Sr. Oscar Tejada Cano, dirigido a la jefa de la Oficina de Administración, Sra. Pamela Ivette Ramirez Velásquez. El citado informe adjunta el pedido y los términos de referencia del servicio.



*Hidrogeológico circundante mediante el uso de Trazadores Isotópicos*⁴⁴, cuyos resultados consignados en el Informe de Servicio Tecnológico n.º 003-13-SERV/INHI fechado el 23 de diciembre de 2013 no determinaron la existencia de filtraciones de las presas de relaves hacia los cuerpos de agua (subterráneos y superficiales) ubicados en la zona de influencia del proyecto minero, recomendando lo siguiente:

“10. RECOMENDACIONES

Efectuar un monitoreo por alguna sustancia química propia del proceso metalúrgico en los puntos de descarga del subdrenaje y manantiales, a fin de detectar presencia de estos elementos en el área de influencia de las relaveras.

Como complemento del estudio que se viene realizando es necesario efectuar estudios con aplicación de trazadores radiactivos para determinar la causalidad directa de posibles conexiones en las inmediaciones de las relaveras en estudio.

En caso de ser necesario, para una mayor precisión se recomienda realizar estudios isotópicos que cubran un ciclo hidrológico con trazadores artificiales (época de avenidas).” (Negrilla y subrayado agregados)

En vista de la necesidad de realizar un segundo estudio, la Entidad convocó en dos (2) oportunidades el proceso para la contratación del servicio “Estudio con trazadores artificiales (inyección de trazadores) en la provincia de Espinar”, quedando ambas convocatorias desiertas⁴⁵.

Luego de haber sido declarada desierta la segunda convocatoria, surge la necesidad de contratar a un consultor que se encargue de identificar y determinar las características técnicas del estudio indicado en el párrafo anterior, para lo cual, mediante memorándum n.º 378-2015-OEFA/DE⁴⁶ (Apéndice n.º 30) la Dirección de Evaluación, señaló a la Oficina de Administración que persiste la necesidad de contar con un estudio que complemente las acciones desarrolladas en la provincia de Espinar, para lo cual remitió los términos de referencia del servicio denominado “Contratación del servicio de elaboración de términos de referencia”, cuyo objetivo se indica a continuación:

“Contratar el servicio de “Elaboración de términos de referencia (TdR) para contratar los servicios de una persona natural o jurídica, que se encargue de la ejecución del estudio requerido para lograr los siguientes cuatro objetivos: (i) determinar si los depósitos de relaves Ccamacmayo y Huinipampa -ubicadas en la provincia de Espinar- están generando filtraciones hacia los cuerpos receptores (aguas subterráneas, aguas superficiales y suelo) de su área de influencia; (ii) identificar los lugares de filtración; (iii) cuantificar la filtración; y (iv) determinar el impacto a los cuerpos receptores”.





⁴⁴ Servicio prestado en el marco del Contrato n.º 034-2013-OEFA, suscrito entre el OEFA y el IPEN.

⁴⁵ Proceso de selección ADS-01-2015-OEFA/CE-1 (Primera Convocatoria) y AMC-02-2015-OEFA/CE-1 (Segunda Convocatoria, derivada del proceso de selección ADS-01-2015-OEFA/CE-1).

⁴⁶ Memorándum n.º 378-2015-OEFA/DE de 9 de marzo de 2015 suscrito por el Director de Evaluación, Sr. José Ignacio Peña de Cárdenas.

Sobre la base del requerimiento antes citado, se llevó a cabo el proceso de selección ADS-007-2015-OEFA/CE "Contratación del servicio de elaboración de términos de referencia (TdR) para la ejecución de estudios de la Dirección de Evaluación del OEFA"; resultando ganador el IPEN, suscribiéndose el contrato n.º 015-2015-OEFA⁴⁷ (Apéndice n.º 31).

De acuerdo a los documentos del proceso⁴⁸, el servicio consistió en:

"CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

- a. *Elaboración de los Términos de referencia (TdR) para la contratación de los servicios de una persona natural o jurídica, que se encargue de la ejecución del estudio requerido para lograr los siguientes cuatro objetivos:*
 - (i) *Determinar si los depósitos de relaves Ccamacmayo y Huinipampa, estarían generando filtraciones hacia los cuerpos receptores de su área de influencia;*
 - (ii) *Identificar los lugares de filtración;*
 - (iii) *Cuantificar la filtración; y*
 - (iv) *Determinar el impacto a los cuerpos receptores.*

- b. *El producto que el contratista presenta consiste en Términos de Referencia que especifiquen lo siguiente:*
 - a) *Análisis de la información referida a los depósitos de las relaveras Ccamacmayo y Huinipampa, el cual será generada por el proveedor como producto de las visitas a campo (...).*
 - b) *Análisis de la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental de las relaveras Ccamacmayo y Huinipampa, el cual es proporcionado por el OEFA.*
 - c) *Componentes ambientales a ser analizados (tales como agua superficial, agua subterránea, suelo u otros), e identificar la ubicación de puntos de muestreo en área circundantes a los depósitos de relaves.*
 - d) *Metodología a ser empleada, para lograr los cuatro (4) objetivos señalados en el punto a. del presente TdR.*
 - e) *Plazo de ejecución del estudio, requerido para lograr los cuatro (4) objetivos señalados en el punto a. del presente TdR.*
 - f) *Establecer las zonas de inyección del trazador en cada uno de los depósitos de relaves.*
 - g) *Características mínimas con las que deberá cumplir la persona natural o jurídica a la cual, se le encargue la ejecución del estudio que permita cumplir los cuatro (4) objetivos señalados en el punto a. del presente TdR.*
 - h) *Otros requerimientos que sean necesario para asegurar que el estudio logre los cuatro (4) objetivos detallados en el párrafo anterior.*

- c. *La persona natural o jurídica que brinde el servicio deberá realizar -al menos- una visita de campo, asumiendo los gastos de los seguros del personal a su cargo, del transporte del equipo de trabajo desde el proveedor del servicio hasta el lugar de prestación del servicio y viceversa."*



⁴⁷ Contrato suscrito con fecha 17 de abril del 2015 por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y el Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.

⁴⁸ Términos de referencia como parte del requerimiento solicitado mediante Memorandum n.º 378-2015-OEFA/DE por la Dirección de Evaluación a la Oficina de Administración para el proceso de selección ADS-007-2015-OEFA/CE "Contratación del servicio de elaboración de términos de referencia (TDR) para la ejecución de estudios de la Dirección de Evaluación del OEFA" y Bases Integradas.



Sobre el particular, en mérito al contrato antes referido, mediante oficio n.º 12-2015-IPEN/SERV (Apéndice n.º 32), suscrito por el Director de Servicios del IPEN, Walter Poma Torres de fecha 13 de julio del 2015, se hizo entrega a la Entidad de la última versión de los términos de referencia denominados "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN DE POSIBLES FILTRACIONES DE LAS PRESAS DE RELAVES DE CCAMACMAYO Y HUINIPAMPA DE LA UNIDAD MINERA TINTAYA DE LA COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A. UBICADO EN LA PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DEL CUSCO, MEDIANTE INYECCIÓN DE TRAZADORES Y EL USO DE TÉCNICAS ISOTÓPICAS", habiendo el área usuaria otorgado la conformidad a través del "Informe de conformidad" de 14 de julio de 2015.

Por las consideraciones anteriores, se evidencia que el IPEN en la ejecución del servicio de elaboración de los términos de referencia, realizó la descripción de las características técnicas y de las condiciones en las que se debía ejecutar la prestación del servicio⁴⁹, dicho en otras palabras: tuvo intervención directa en la determinación de las características técnicas de la "Contratación del servicio de evaluación de posibles filtraciones de las presas de relaves de Ccamacmayo y Huinipampa de la Unidad Minera Tintaya de la Compañía Minera Antapaccay S.A. ubicado en la provincia de Espinar, departamento del Cusco, mediante la inyección de trazadores y el uso de técnicas isotópicas", y por ende, conocía a detalle las características, plazos y demás información relacionada a las prestaciones que debía cumplir el proveedor que se contratará para la prestación del servicio mencionado.

Sobre esta base, cabe señalar que el literal e) del artículo 10º de la Ley, vigente en el momento en que ocurrieron los hechos, señala:

"Artículo 10º

(...)

Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas:

e) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión."

Era evidente entonces que, el IPEN se encontraba impedido para ser contratista de dicha exoneración, toda vez que es la institución, a quien se contrató para describir el servicio y definir las características técnicas del mismo.⁵⁰



[Handwritten signature]

⁴⁹ "Términos de referencia", Anexo Único - Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF.

⁵⁰ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF.

Artículo 13º - Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar.

(...) Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento.



En ese contexto, mediante informe n.° 134-2015-OEFA/DE⁵¹ (Apéndice n.° 33) la Dirección de Evaluación solicitó a la Oficina de Administración la contratación del "Servicio de Evaluación de Posibles Filtraciones de las Presas de Relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la unidad minera Tintaya de la Compañía Minera Antapaccay S.A., mediante la inyección de trazadores y el uso de técnicas isotópicas", adjuntando los términos de referencia elaborados por el IPEN.

Al respecto, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, cabe precisar que el libre acceso a las contrataciones públicas tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal – Libre Concurrencia y Competencia, Publicidad, Transparencia, Trato Justo e Igualitario, entre otros – así como en los principios generales del régimen económico nacional consagrados en el Título III de la Constitución Política del Perú – Economía Social de Mercado, El Rol Económico del Estado, Pluralismo Económico, Libre competencia y Libertad de contratar.

En tal sentido, los impedimentos para ser participante, postor o contratista en las contrataciones que lleven a cabo las entidades del Estado, solo pueden ser establecidos mediante ley y norma con rango de ley.

El impedimento citado anteriormente, tiene como primer objetivo, garantizar la igualdad de acceso a la información entre los proveedores que participen en el proceso de selección. Ello, debido a que las personas que intervinieron en la determinación de las características técnicas cuentan con mayor información sobre el proceso convocado que los demás proveedores, por lo que, de permitirse su contratación, se les estaría otorgando una ventaja indebida respecto de los demás participantes y/o posibles contratistas.

Adicionalmente, el impedimento busca evitar un conflicto de intereses en la determinación de las características técnicas, pues las personas que intervienen directamente en su determinación, serían proclives a establecer condiciones que favorezcan su propia contratación, perdiendo su objetividad e imparcialidad.

Finalmente, sobre el caso en particular se advierte que, la Entidad contrató al IPEN a través del contrato n.° 050-2015-OEFA del 4 de agosto de 2015 por un monto de S/ 894 372,96 para prestar el "Servicio de evaluación de posibles filtraciones de las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la unidad minera Tintaya de la compañía minera Antapaccay S.A. ubicadas en la provincia de Espinar, departamento del Cusco, mediante la inyección de trazadores y el uso de técnicas isotópicas", a pesar del impedimento que recaía sobre dicha institución.

II. Sobre la exoneración

2.1. Informe técnico que sustenta la exoneración por la causal de contratación entre entidades

A través del informe n.° 0641-2015-OEFA/OA-LOG de 24 de julio de 2015 (Apéndice n.° 34), suscrito por el responsable (e) de Logística de la Oficina

⁵¹ Informe de fecha 16 de Julio del 2015.



de Administración, Sr. José Bartolomé Suárez Salvador, el cual tuvo por objeto "(...)determinar si la solicitud de contratación se encuentra dentro de los alcances descritos en el literal a) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado (...)", recomendó lo siguiente, a pesar de la configuración del impedimento del IPEN para ser participante, postor y/o contratista:

"V. RECOMENDACIÓN:

Luego de la revisión de los documentos que obran en el expediente de contratación y habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento en materia de contrataciones con el estado, este OEC encuentra procedente – en términos administrativos – la contratación del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN para el "Servicio de evaluación de posibles filtraciones de las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la unidad minera Tintaya de la compañía minera Antapaccay S.A. ubicadas en la provincia de Espinar, departamento del Cusco, mediante la inyección de trazadores y el uso de técnicas isotópicas", via exoneración bajo causal de contratación entre entidades".

Asimismo, concluyó que:

"VI. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, elevo el presente informe para que – de considerarlo procedente- lo eleve a la Oficina de Asesoría Jurídica con el fin que – en su calidad de órgano de asesoramiento - previa revisión, emita **OPINIÓN LEGAL**, respecto a la solicitud de exoneración materia del presente documento

(...)"

Se precisa además que, el informe antes mencionado, consigna en el rubro "MONTO DE LA PRESTACIÓN" que "Según el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado – EPOM el valor referencial para efectuar la contratación del "Servicio de evaluación de posibles filtraciones de las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la unidad minera Tintaya de la compañía minera Antapaccay S.A., ubicadas en la provincia de Espinar, departamento del Cusco, mediante la inyección de trazadores y el uso de técnicas isotópicas", se cuantifica en un monto máximo de S/. 894,372.96 (Ochocientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y dos con 96/100), monto que incluye todos los impuestos, tributos y demás conceptos de la prestación.

Posteriormente, mediante memorándum n.º 3736-2015-OEFA/OA⁵² (Apéndice n.º 35), la Sra. Pamela Ivette Ramirez Velásquez, jefa de la Oficina de Administración, remitió el informe n.º 0641-2015-OEFA/OA-LOG a la Oficina de Asesoría Jurídica, para efectos de emitir el Informe Legal correspondiente, con lo cual validó el informe elaborado por el Área de Logística referido a la contratación del IPEN por exoneración mediante la causal de contratación entre entidades, a pesar que dicha institución se

⁵² Memorándum n.º 3736-2015-OEFA/OA de fecha 23 de Julio de 2015, emitido por la Oficina de Administración.



encontraba impedida de participar en calidad de participante, postor y/o contratista por haber tenido intervención directa en la determinación de las características técnicas del servicio requerido.

2.2. Informe legal correspondiente a la exoneración por la causal de contratación entre entidades

A través del informe n.º 298-2015-OEFA/OAJ⁵³ (Apéndice n.º 36), el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Alejandro Trejo Maguiña, a pesar del impedimento que recaía en el IPEN descrito párrafos arriba, emitió opinión legal favorable sobre la procedencia de la contratación del servicio solicitado vía exoneración bajo la causal de contratación entre entidades; asimismo, validó el Informe Técnico n.º 0641-2015-OEFA/OA-LOG suscrito por el responsable (e) del Área de Logística, Sr. José Bartolomé Suárez Salvador, el cual sustentó la procedencia de la exoneración, como se evidencia de la siguiente manera:

III. ANÁLISIS

(...)

3.3 Sobre la configuración de la causal de contratación entre entidades para la exoneración del proceso de selección

3.3.1. Al respecto, mediante Informe N° 0641-2015-OEFA/OA-LOG del 24 de julio del 2015, el responsable (e) de Logística de la Oficina de Administración, informo lo siguiente:

(...)

3.3.3. Conforme lo establece dicho artículo y según lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para la configuración de la causal de exoneración por contratación entre Entidades, se debe verificar el cumplimiento de los siguientes elementos:

- Que la Entidad proveedora no sea una empresa del Estado, ni una Entidad que realice actividad empresarial de manera habitual.
- Que la contratación resulte técnicamente viable para satisfacer la necesidad de la Entidad.
- Que en razón de costos de oportunidad la contratación resulte más eficiente.

3.3.4. Al respecto, la Oficina de Administración, luego del análisis y revisión efectuada, sustentó el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, los cuales se encuentran detallados en Memorandum N° 3509-2015-OEFA-OA que remite el Informe N° 583-2015-OEFA/OA-LOG.

3.3.5. Conforme a lo expuesto, este despacho considera procedente la exoneración del proceso de selección del Concurso Público para la contratación del Servicio de evaluación de posibles filtraciones de las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la




⁵³ Informe n.º 298-2015-OEFA/OAJ, de fecha 24 de julio del 2015, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sr. Abog. Alejandro Trejo Maguiña.

unidad minera Tintaya de la compañía minera Antapaccay S.A.; ubicadas en la provincia de Espinar, departamento del Cusco, mediante la inyección de trazadores y el uso de técnicas isotópica, via exoneración por la causal de contratación entre Entidades(...).

IV. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto y de la documentación remitida por la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que legalmente es procedente la exoneración del proceso de selección del Concurso Público para la contratación del "Servicio de evaluación de posibles filtraciones de las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la unidad minera Tintaya de la compañía minera Antapaccay S.A. ubicadas en la provincia de Espinar, departamento del Cusco, mediante la inyección de trazadores y el uso de técnicas isotópicas" por la causal establecida en el Literal a) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, cuyo plazo de ejecución será de dieciocho (18) meses contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, por un monto autorizado ascendente a S/. 894,372.96 (Ochocientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y dos con 96/100 Nuevos Soles) incluidos los impuestos de ley."

Asimismo, de la evaluación del informe n.º 298-2015-OEFA/OAJ, se advierte que el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Alejandro Trejo Maguiña validó la evaluación de los elementos expuestos por el Área de Logística de la Oficina de Administración, opinando favorablemente sobre ellos; no obstante, no se configuraba la existencia de los requisitos para que opere el supuesto excepcional de exoneración del proceso de selección por causal de contratación entre entidades, tal como se desarrolla en el siguiente acápite.

2.3. Evaluación de la causal de contratación entre entidades

La normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos taxativamente establecidos y por criterios de excepción, las entidades puedan exonerarse de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el que llevarán a cabo la contratación de los bienes, servicios u obras.

En ese escenario, el inciso a) del artículo 20° de la Ley, así como el artículo 127° del Reglamento, contemplan la exoneración bajo el supuesto de contratación entre entidades, el cual se configura cuando en razón de costos de oportunidad, contratar con otra entidad pública, resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, ello, siempre y cuando no se contravenga lo señalado en el artículo 60°⁵⁴ de la Constitución Política del Perú.

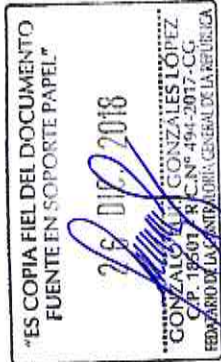


⁵⁴ Constitución Política del Perú de 1993

"Artículo 60°.- Pluralismo Económico. El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal."



Sobre el particular, el Reglamento sobre este último aspecto, ha establecido como parámetro que la entidad que actúe como proveedor no debe ser una empresa del Estado organizada bajo la forma que establezca la legislación vigente o que realice actividades empresariales de manera habitual.

De las normas citadas, se distinguen tres (3) elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure la causal de exoneración por contratación entre Entidades:

- (i) que la entidad proveedora no sea una empresa del Estado, ni una entidad que realice actividad empresarial de manera habitual;
- (ii) que la contratación resulte técnicamente viable para satisfacer la necesidad de la Entidad; y
- (iii) que en razón de costos de oportunidad la contratación resulte más eficiente.

Hechas las consideraciones anteriores, es necesario identificar los tres (3) elementos concurrentes en los informes citados en los literales (i) y (iii) precedentes, de tal manera que se verifique la legítima procedencia de la exoneración; en tal sentido, el Informe n.º 0641-2015-OEFA/OA-LOG⁵⁵ emitido por José Bartolomé Suarez Salvador como Responsable (e) de Logística, señala al respecto:

"IV. ANÁLISIS

(...)

DEL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO

(...)

4.8 Al respecto, se analizan los requisitos exigidos por la normativa para exonerarse de la realización de procesos de selección por la causal de contratación entre Entidades:

1. Que la entidad proveedora no sea una empresa del Estado, ni una Entidad que realice actividad empresarial de manera habitual;
(...)

De las normas de creación del IPEN, se tiene que no es una empresa del Estado, y no realiza actividades empresariales de manera habitual, sino que tiene como misión fundamental normar, promover, supervisar y desarrollar las actividades aplicativas de la Energía Nuclear de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo nacional. Así mismo, dirige sus actividades a la promoción e investigación aplicada través de Proyectos de interés socioeconómico, en armonía con las necesidades del país, incentivando la participación del sector privado, mediante la transferencia de tecnología. En el ámbito del control de la aplicación de las actividades relacionadas con radiaciones ionizantes, el IPEN actúa como Autoridad Nacional, velando fundamentalmente por el cumplimiento de las Normas, Reglamentos y Guías orientadas, para la operación segura de las instalaciones nucleares y radioactivas, basadas en la Ley 28028 Ley de Regulación del uso de Fuentes de

⁵⁵ Informe n.º 0641-2015-OEFA/OA-LOG de fecha 24 de julio del 2015, emitido por el Área de Logística.



Radiación Ionizante y su reglamento, así como en las recomendaciones del Organismo Internacional de la Energía Atómica – OIEA.

De lo expuesto, se concluye que el IPEN cumple la condición de no ser una empresa del Estado, ni una entidad que realice actividad empresarial de manera habitual.

2. Que la contratación resulte técnicamente viable para satisfacer la necesidad de la Entidad;

(...)

De lo expuesto, se concluye que la contratación con el IPEN resulta técnicamente viable para satisfacer la necesidad de la Entidad.

3. Que en razón de costos de oportunidad la contratación resulte más eficiente;

(...)

En el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, se recepcionó (01) cotización, de la Entidad Pública; Instituto Peruano de Energía Nuclear, la cual cuenta con la validación por parte del área usuaria mediante Memorandum N° 1362-2015, de fecha 21 de Julio de 2015, encontrando en la citada cotización las siguientes características.

- En la cotización, se está considerando el análisis de Tritio, el mismo que es requerido mediante el documento de la referencia a), en el numeral 13 como el trazador más adecuado para que sea utilizado en la ejecución del estudio con inyección de trazadores en la provincia de Espinar.
- La cotización del IPEN asciende a la suma de S/. 894,372.96 (Ochocientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y dos con 96/100 nuevos soles), con un plazo de ejecución del servicio de 18 meses. La cotización y su estructura de costos no contienen márgenes de utilidad o ganancia.

Estando justificado, la utilización del isótopo radioactivo tritio que no ocasiona daños al medio ambiente, resultaría conveniente a la Entidad, asumir el costo del servicio propuesto por el IPEN ascendente a la suma S/. 894,372.96 (Ochocientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y dos con 96/100 nuevos soles) que incluye materiales e insumos, personal, servicios directos, gastos operativos directos, gastos administrativos, coordinación – supervisión e IGV, además que por la naturaleza del servicio solicitado, el IPEN cuenta con la capacidad técnica y legal para la ejecución del mismo; ya que a la fecha no hay otra oferta válida para la realización del servicio y de no contratarse el mismo, se correría el riesgo de no dar cumplimiento al compromiso asumido por el OEFA en el “Plan de implementación de medidas de corto, mediano y largo plazo para la provincia de Espinar” que es “Proseguir con estudios específicos de causa y efecto sobre los niveles de aporte de las operaciones mineras a la contaminación”

De los expuesto, se concluye que el costo de oportunidad en la contratación del “Servicio de evaluación de posibles filtraciones de las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la unidad





minera Tintaya de la compañía minera Antapaccay S.A., ubicadas en la provincia de Espinar, departamento del Cusco, mediante la inyección de trazadores y el uso de técnicas isotópicas" con el IPEN, resulta más eficiente para dar cumplimiento al compromiso asumido por el OEFA en el "Plan de implementación de medidas de corto, mediano y largo plazo para la provincia de Espinar". (el subrayado es agregado).

De los hechos expuestos, se advierte lo siguiente:

En cuanto al **primer elemento** - que la Entidad proveedora no sea una empresa del Estado, ni realice actividad empresarial de manera habitual-, se evidencia que dicho requisito no se ha configurado, dado que el IPEN si realiza actividad empresarial.

Al respecto, cabe señalar que, el supuesto de exoneración por la causal de contratación entre entidades se encuentra proscrita para aquellas entidades que realicen actividades empresariales de manera habitual, es decir que, de ser su comportamiento el de un agente en el mercado, debería competir en un procedimiento de concurrencia abierta a fin de atribuirse un contrato con el Estado.

En ese sentido, una entidad del Estado podría eventualmente realizar actividades empresariales sin que ello sea su objeto o misión como tal, como puede ocurrir con alguna institución pública que además de desarrollar sus fines se dedique a brindar los servicios de estudios especializados al público en general. Para tales efectos, con independencia de si la institución que actúa como proveedor se dedica de manera exclusiva a la actividad empresarial o no, debe analizarse si aquellas actividades en las cuales existe un beneficio económico de por medio, califican como empresariales.

Sobre el particular, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI, en la Resolución 3134-2010/SC1-INDECOPI de 29 de noviembre de 2010 recaída en el Expediente n.º 201-2008/CCD se pronuncia acerca del principio de subsidiariedad del Estado, y distingue distintos niveles de análisis al respecto, siendo el primero, si la actividad materia de cuestionamiento por parte del Estado califica como empresarial. Sobre este punto, el Tribunal del INDECOPI determinó que se excluían del concepto de actividad empresarial del Estado, dos actividades estatales: (i) el ejercicio de potestades de *ius imperium* - "poder jurídico para imponer normas y organizarse, imponer sanciones, hacer expropiaciones, imponer tributos, y administrar los recursos, y ejecutar actos administrativos"⁵⁶-, y, (ii) la prestación de servicios asistenciales.

En efecto, la actividad realizada por el IPEN será empresarial en tanto no encaje en una actividad realizada bajo la potestad de su *ius imperium*, o sea de carácter asistencial; para el caso en particular se advierte que el IPEN opera en el mercado como un agente económico, brindando de manera habitual los servicios de análisis y estudios técnicos específicos -el mismo

⁵⁶ Flores Torrejón E., "RESTRICCIONES AL IUS IMPERIUM Y A LA AUTONOMÍA DE LOS GOBIERNOS LOCALES".



objeto de la exoneración-, a cambio de una retribución económica; dichas actividades no están en el ámbito de su ius imperium, toda vez que no se encuentran descritas en la Ley Orgánica del IPEN⁵⁷, ni en su Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2013-EM, publicado el 22 de febrero de 2013, vigente al momento de ocurrir los hechos, asimismo, no son de carácter asistencial.

Todo lo anterior se demuestra a través de los documentos que han sido presentados por el IPEN a la Entidad como parte de su propuesta técnica, documentos que van desde constancias de prestación, hasta contratos y comprobantes de pago, que acreditan los servicios que presta el IPEN tanto al sector público como al privado. De dichos documentos se evidencia que, por la prestación de sus servicios, el IPEN recibe una contraprestación, lo cual los calificaría como actividades comerciales ordinarias, asimismo, se observa que las prestaciones son realizadas a lo largo del 2014 y 2015, evidenciando una habitualidad en la actividad. Resulta importante mencionar que, el IPEN adjuntó tres (3) documentos en los que el monto de su retribución se ha pagado en dólares, práctica que no es usual en las entidades que prestan servicios estatales propiamente dichos. Dicha información se detalla en el siguiente cuadro:



Handwritten signature

⁵⁷ Ley Orgánica del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobada por la Ley n.º 21875.

Cuadro n.º 12
Sustento de prestaciones del IPEN contenidos en la propuesta de la Exoneración n.º 002-20115-OEFA

ÍTEM	DOCUMENTO	NRO. DE DOCUMENTO	A QUIEN SE LE PRESTO EL SERVICIO	DESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	MONTO	PERIODO
1	Constancia de prestaciones	18-2013	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	Contratación del servicio de estudio de determinación de la relación de las aguas de las relaveras Ccamacmayo y Huinipampa con entorno hidrogeológico circundante mediante el uso de trazadores isotópicos en la provincia de Espinar, departamento del Cusco	19/03/2015	S/ 49 560,00	Dic-13
2	Constancia de conformidad de servicio	sin	Pluspetrol Perú Corporation	Servicio de trazado con isótopo radioactivo en el Reboiler de Glycol EBC - 13330 de la Planta Malvinas (Pluspetrol)	25/03/2015	USD 21 169,20	Nov-14
3	Constancia de conformidad de servicio	sin	Sociedad Minera Corona	Estudio con técnicas isotópicas de la hidrodinámica de aguas subterráneas de las subcuencas de Allis-Laraos y Pumacocha	24/03/2015	S/ 61 714,20	May-14 - Oct-14
4	Contrato de locación de servicios	21-2014-PACCHELVELAS	Helvetas Swiss Intercooperation	Estudio de la hidrodinámica de los pequeños reservorios de agua (qochas) y su influencia en los manantiales de la microcuenca Huacrahuacho, mediante la aplicación de técnicas de trazadores ambientales de las masas de agua de la zona	12/08/2014	USD 21 122,00	Ago-14
5	Constancia de conformidad de servicio	sin	Cía Minas Buenaventura S.A.A.	Estudio de la hidrodinámica de las filtraciones en los niveles 4550 y 4560, unidad minera Paracota, distrito de Cayarani, provincia de Condesuyos - Arequipa	17/03/2015	USD 44 000,00	Ago-13 - May-14
6	Constancia de conformidad de servicio	sin	Pluspetrol Perú Corporation	Servicio de trazado con isótopo radioactivo en el Diesel Product Cooler EAL-24570 de la Planta Pisco (Pluspetrol)	25/03/2015	USD 21 169,20	Jun-13

Fuente : Propuesta económica presentada por el IPEN.
Elaborado por : Comisión Auditora.



[Handwritten signature]



De acuerdo a lo expuesto, se evidencia que en la exoneración no se cumplía con el requisito de que la entidad proveedora no sea una empresa del Estado, ni una entidad que realice actividad empresarial de manera habitual, toda vez que el IPEN realiza actividad empresarial de prestación de servicios especializados habitualmente.

En ese orden de ideas, la exoneración resultaba improcedente, al no cumplir con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, todo esto sin perjuicio de que la Entidad no podía contratar con el IPEN para el servicio materia de la exoneración, a razón de que esta institución se encontraba impedida para ser contratista para el referido proceso, por haber tenido participación directa en la determinación de las características técnicas del servicio.

Con relación al **segundo elemento**, definido por la viabilidad técnica de la contratación, la Opinión n.º 97-2012/DTN (Apéndice n.º 37) emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con fecha 10 de setiembre de 2012, señala: "el segundo elemento que debe concurrir para que se configure la mencionada causal, está referido a que el bien, servicio u obra que prestará la Entidad que actúa como proveedor sea técnicamente viable para satisfacer la necesidad de la Entidad; esto es, que cumpla con las características exigidas y resulte técnicamente idóneo para satisfacer el requerimiento que origina la contratación. En caso esta condición no se cumpla, la Entidad debe recurrir a un proceso de selección para contratar a un proveedor que esté en capacidad de satisfacer de forma integral su requerimiento". (Subrayado y negrita agregado); sin embargo, no se ha acreditado que la Entidad haya verificado que el IPEN cumpla con las características técnicas exigidas en los términos de referencia que dieron origen a la cotización.



Respecto al **tercer elemento** -que en razón de costos de oportunidad la contratación resulte más eficiente-, cabe señalar que, en la fundamentación referida a los costos de oportunidad, si bien se menciona que el IPEN cuenta con la capacidad técnica y legal para la ejecución del mismo, que su cotización asciende a la suma de S/ 894 372,96 (ochocientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y dos con 96/100 nuevos soles) y, que su estructura de costos no contendría márgenes de utilidad o ganancia, no se han evaluado los aspectos relacionados con el precio, calidad del servicio, plazos u otros que coadyuvan a una contratación más eficiente.

En virtud de lo expuesto, en el presente caso, no se advierte la configuración de la causal de Contratación entre Entidades, de acuerdo con los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones y el numeral 1 del artículo 85º de su Reglamento.

De esta forma, correspondía que el IPEN (de no encontrarse impedido para contratar con el Estado, por haber tenido participación directa en la determinación de las características técnicas del servicio) participe en un proceso de selección competitivo como cualquier otra empresa del sector privado, de lo contrario implicaría contravenir el artículo 60º de la Constitución Política y los Principios de Libre Competencia y de Igualdad de

Trato, establecidos en la antes mencionada Ley de contrataciones del Estado.

2.4. Aprobación de la exoneración

Mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 086-2015-OEFA/PCD de 30 de julio de 2015, el Titular de la Entidad, Hugo Ramiro Gómez Ápac, aprobó la exoneración del servicio antes indicado, señalando lo siguiente:

"(...) Que, mediante Informe N° 0641-2015-OEFA/OA-LOG y Memorándum N° 3736-2015-OEFA/OA del 24 de julio del 2015, la Oficina de Administración informó que, en atención a los resultados del estudio de posibilidades que ofrece el mercado y, contando la validación del área usuaria, consideran procedente la contratación del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN para el "Servicio de evaluación de posibles filtraciones de las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la Unidad Minera Tintaya de la Compañía Minera Antapaccay S.A., ubicadas en la provincia de Espinar, departamento del Cusco, mediante la inyección de trazadores y el uso de técnicas isotópicas", mediante exoneración del proceso de selección del concurso público por la causal entre Entidades;

Que, asimismo, en el referido Informe, se establece que ha quedado acreditado lo siguiente: (i) el IPEN no es una empresa del Estado ni una entidad que realice actividad empresarial de manera habitual; (ii) la contratación resulta técnicamente viable para satisfacer la necesidad de la Entidad ya que el IPEN cumple con los términos de referencia para brindar el servicio de evaluación de posibles filtraciones de las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la Unidad Minera Tintaya de la Compañía Minera Antapaccay S.A., ubicadas en la provincia de Espinar, departamento del Cusco, mediante la inyección de trazadores y el uso de técnicas isotópicas; y, (iii) la contratación resulta más eficiente en razón de costos de oportunidad para determinar si las presas de relave Ccamacmayo y Huinipampa generan filtraciones hacia cuerpos receptores ubicados en su área de influencia, conforme a lo requerido por la Dirección de Evaluación. Adicionalmente, indicó que la cotización remitida por el IPEN y su estructura de costos no contienen márgenes de utilidad o ganancia, resultando conveniente para el OEFA asumir los costos del servicio propuesto que incluye materiales e insumos, personal, servicios directos, gastos operativos directos, gastos administrativos, coordinación, supervisión e Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante Informe N° 298-2015-OEFA/OAJ del 24 de julio del 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica sostuvo que se han cumplido las condiciones legales para la exoneración del proceso de selección del concurso público por la causal entre Entidades, por lo que, resulta procedente la contratación del Instituto Peruano de Energía Nuclear para la prestación del "Servicio de evaluación de posibles filtraciones de las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la Unidad Minera Tintaya de la Compañía Minera Antapaccay S.A., ubicadas en la provincia de Espinar, departamento del Cusco, mediante la inyección de trazadores y el uso de técnicas isotópicas";

Que, el Literal p) del Artículo 15' del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que el Presidente del Consejo Directivo, Titular de la Entidad, es competente para aprobar las exoneraciones de los procesos de selección con sujeción a lo dispuesto en las normas de contrataciones del Estado;





(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de selección del concurso público para la contratación del "Servicio de evaluación de posibles filtraciones de las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la Unidad Minera Tintaya de la Compañía Minera Antapaccay S.A., ubicadas en la provincia de Espinar, departamento del Cusco, mediante la inyección de trazadores y el uso de técnicas isotópicas", por la causal establecida en el Literal a) del Artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, cuyo plazo de ejecución será de dieciocho (18) meses contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, por un monto autorizado ascendente a S/. 894 372,96 (Ochocientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y dos con 96/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 2º.- Disponer que la contratación del "Servicio de evaluación de posibles filtraciones de las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la Unidad Minera Tintaya de la Compañía Minera Antapaccay S.A., ubicadas en la provincia de Espinar, departamento del Cusco, mediante la inyección de trazadores y el uso de técnicas isotópicas", materia de la presente exoneración, se realice con el Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN (...).

En tal sentido, se advierte que, a pesar que en los documentos tenidos a la vista por el Titular de la Entidad no se acredita la existencia de la causal para la exoneración de la contratación entre entidades, el referido Titular, mediante la emisión del acto administrativo antes mencionado, aprobó la exoneración.

Al respecto, el artículo 21º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante **Resolución del Titular de la Entidad (...)**". (Negrita agregado)

Asimismo, el artículo 5º del mismo cuerpo normativo⁵⁸, establece que: "El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones. (...)".

De esta manera, la redacción del artículo 5 de la Ley permite concluir que la aprobación de las exoneraciones constituye una facultad que debe ser ejercida por el Titular de la Entidad de forma **indelegable**.

De lo expuesto, se observa que, el Titular, como la más alta autoridad ejecutiva, a pesar de haber tenido a la vista los informes emitidos antes de la aprobación, tenía la potestad exclusiva de no aprobarla, si estos no

⁵⁸ Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017

"Artículo 5º. - Especialidad de la norma y delegación

(...) El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento."



sustentaban correctamente la procedencia de la exoneración; sin embargo, decidió aprobarla.

Finalmente, cabe señalar que la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 086-2015-OEFA/PCD cuenta con los vistos de Secretaría General, Dirección de Evaluación, Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración, lo que evidencia la validación del acto administrativo mediante el cual se aprobó la exoneración.

III. Sobre el cumplimiento de los requisitos de las Bases

Mediante "Acta de Elaboración y Conformidad de Bases Administrativas" de fecha 30 de julio de 2015, suscrita por la jefa de la Oficina de Administración, Pamela Ivette Ramírez Velásquez y el responsable (e) de Logística, José Bartolomé Suarez Salvador, acordaron visar en señal de conformidad todos los folios del proyecto final de las Bases Administrativas del procedimiento de Exoneración n.º 002-2015-OEFA. Posteriormente, dichas bases fueron aprobadas con Resolución de Secretaría General n.º 060-2015-OEFA/SG de 31 de julio del 2015 (Apéndice n.º 38), las cuales contienen los términos de referencia elaborados por el IPEN.

Respecto a los requisitos del personal propuesto, los términos de referencia contenidos en las bases administrativas establecían lo siguiente:

"Capítulo III: TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

7.3.1 Requisitos del proveedor del servicio

Personal propuesto

"El equipo técnico de trabajo presentado por el proveedor deberá estar constituido, además del jefe de equipo por tres (3) especialistas: en hidrogeología (Ing. Civil o Ing. Geológico), en estudios ambientales (Ing. Químico o Ing. Ambiental) y un (1) asistente.

El jefe de equipo debe ser un (1) profesional colegiado y habilitado de las siguientes carreras: Ingeniería Civil, Ingeniería Geológica, Ingeniería Química, Química, Ingeniería Ambiental y ramas afines, con especialización en evaluaciones hidrogeológicas utilizando técnicas isotópicas y trazadores artificiales de diversa naturaleza, tanto químicos como radioactivos. El citado profesional deberá suscribir el Informe Técnico Final conjuntamente con el contratista.

La experiencia de los tres (3) especialistas ser un mínimo de participación en dos (2) estudios correlacionados en los últimos tres (3) años; en el caso del jefe de equipo, cuatro (4) estudios correlacionados en los últimos cinco (5) años.

El proveedor y los integrantes de su equipo técnico de trabajo, deberán contar con las respectivas Licencias de Operación y Licencia Individual correspondientes, para la manipulación de fuentes de radiación abiertas y cerradas en estudios de hidrología y medio ambiente. Estas Licencias deberán ser expedidas por la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional." (Negrilla y subrayado agregados)




Al respecto, las mismas bases señalan en el "Capítulo II: DEL PROCESO DE SELECCIÓN", numeral 2.3 "Contenido de las propuestas", subnumeral 2.3.1 "Propuesta técnica", lo siguiente:

"2.3.1. SOBRE N° 1 - PROPUESTA TÉCNICA

Se presentará en un (01) original.

El sobre N° 1 contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

Documentación de presentación obligatoria:

(...)

- f) *Declaración Jurada que señale que el proveedor y los integrantes del equipo técnico de trabajo, cuentan con las respectivas Licencias de Operación y Licencia Individual correspondientes, para la manipulación de fuentes de radiación abiertas y cerradas en estudios de hidrología y medio ambiente. Estas Licencias deberán ser expedidas por la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional. (Anexo N° 7)."*

De lo expuesto, se observa que a pesar que los "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" exigía que tanto el postor como los integrantes del equipo técnico de trabajo cuenten con Licencias de Operación y Licencia Individual correspondientes, para la manipulación de fuentes de radiación abiertas y cerradas en estudios de hidrología y medio ambiente, en el "Capítulo II: DEL PROCESO DE SELECCIÓN", numeral 2.3 "Contenido de las propuestas", subnumeral 2.3.1 "Propuesta técnica", se consignó que para la acreditación del mencionado requerimiento se presente una Declaración Jurada; sin embargo, en los requisitos para la suscripción del contrato no se consideró la presentación de las licencias correspondientes requeridas por el área usuaria.

Asimismo, se evidencia que el IPEN no acreditó fehacientemente el cumplimiento del requisito establecido en los términos de referencia relacionado a contar con las respectivas licencias de operación y licencia individual correspondientes para la manipulación de fuentes de radiación abiertas y cerradas en estudios de hidrología y medio ambiente, al no adjuntar dichas licencias en su propuesta técnica, a pesar que dicho requisito constituye una obligación legal establecida en el Reglamento de Seguridad Radiológica⁵⁹, el cual dispone lo siguiente:

**"TÍTULO VII
CONTROL DE FUENTES Y PRÁCTICAS
CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIZACIONES
(...)**

Artículo 109.- *Las personas responsables de las prácticas y fuentes⁶⁰ adscritas a las prácticas, deberán contar con una autorización de la Autoridad Nacional en forma*

⁵⁹ Reglamento de Seguridad Radiológica aprobado mediante Decreto Supremo n.º 009-97-EM, publicado el 29 de mayo de 1997.

⁶⁰ Reglamento de Seguridad Radiológica aprobado mediante Decreto Supremo n.º 009-97-EM, publicado el 29 de mayo de 1997.

**"CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

Artículo 5.- *Para los propósitos del presente reglamento, las siguientes definiciones tienen vigencia:*

(...)

Fuente: Entidad física que puede causar exposición a la radiación, concretamente emitiendo radiación ionizante o liberando sustancias o materias radiactivas. A los efectos de la aplicación del reglamento, se considera que una instalación compleja o múltiple situada en el mismo lugar o emplazamiento es una sola fuente.

(...)



Handwritten signature.

de registro o licencia vigente, según corresponda, y cuya solicitud inicial y/o revalidación deberá hacerse conforme a los procedimientos y requisitos técnicos que especifique la Autoridad Nacional.

Artículo 110.- Las personas que soliciten una autorización a la Autoridad Nacional, se abstendrán de realizar cualquier actividad indicada en el Artículo 9, hasta que se haya concedido la autorización solicitada.

Artículo 111.- La manipulación, operación o trabajo con fuentes de radiaciones ionizantes será permitida sólo a personas autorizadas, mediante una licencia individual vigente, siempre que cumpla los requisitos específicos de la Autoridad Nacional.

(...)

Artículo 113.- Las organizaciones o entidades que requieran de otras entidades servicios que impliquen utilización de fuentes de radiaciones o servicios relacionados a estas fuentes, deberán abstenerse de utilizar estos servicios si es que la empresa prestataria no está autorizada o acreditada por la Autoridad Nacional."



En tal sentido, se advierte que la Entidad suscribió el contrato n.º 050-2015-OEFA del 4 de agosto de 2015 con el IPEN, a pesar que no se llegó a acreditar si esta última institución cumplía con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases que a su vez aluden el cumplimiento del Reglamento de Seguridad Radiológica, para prestar el "Servicio de Evaluación de Posibles Filtraciones de las Presas de Relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la unidad minera Tintaya de la Compañía Minera Antapaccay S.A., mediante la inyección de trazadores y el uso de técnicas isotópicas".

IV. Sobre el cumplimiento de los plazos y términos de referencia

Con fecha 4 de agosto de 2015 se suscribió el contrato n.º 050-2015-OEFA (Apéndice n.º 39) entre la Entidad y el IPEN para la prestación del "Servicio de evaluación de posibles filtraciones de las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la Unidad Minera Tintaya de la Compañía Minera Antapaccay S.A., ubicadas en la provincia de Espinar, departamento del Cusco, mediante la inyección de trazadores y el uso de técnicas isotópicas", por un monto de S/. 894 372,96 soles.

Al respecto, cabe señalar que Artículo 49º de la Ley de Contrataciones del Estado señala:

Práctica: Toda actividad humana que introduce fuentes de exposición o vías de exposición adicionales o extiende la exposición a más personas o modifica la red de vías de exposición debidas a las fuentes existentes, de forma que se incremente la exposición o la probabilidad de exposición de personas, o el número de personas expuestas.

(...)

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 9.- Ninguna práctica debe ser adoptada, introducida, realizada, interrumpida o suprimida y ninguna fuente adscrita a una práctica debe ser, según el caso, extraída, preparada mecánicamente, tratada, diseñada, fabricada, construida, montada, comprada, importada, exportada, vendida, prestada, alquilada, recibida, emplazada, situada, puesta en servicio, poseída, usada, operada, mantenida, modificada, reparada, transferida, clausurada, desmontada transportada, almacenada o evacuada, sino en conformidad con los requisitos establecidos en el reglamento y normas específicas de la Autoridad Nacional, a no ser que la exposición causada por dicha práctica o fuente este excluida o exenta por el reglamento."



"Artículo 49º Cumplimiento de lo pactado"

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774º del Código Civil."

Asimismo, el Artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

"Artículo 142º Contenido del Contrato"

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. (...)"

En ese contexto, para el caso en particular, las obligaciones que tiene el IPEN frente a la Entidad, están contenidas en el contrato n.º 050-2015-OEFA, en los términos de referencia, en las Bases de la Exoneración y en la propuesta presentada.

De los documentos descritos en el párrafo anterior, las obligaciones del IPEN y los plazos para el cumplimiento de estas son los siguientes:

Cuadro n.º 13

Descripción de los entregables que conforman el servicio de evaluación de posibles filtraciones mediante la inyección de trazadores y el uso de técnicas Isotópicas

N.º	Entregables	Plazos, de acuerdo a las Bases
1	Primer entregable: "(...) Presentación del Plan de Trabajo y el Cronograma de Actividades de cada una de las fases con una explicación detallada de cada una de ellas (...)"	"15 días calendario a partir del día siguiente de la firma del contrato"
2	Segundo entregable: "Informe técnico de un mínimo de dos (2) campañas en campo. Dicho informe contendrá las actividades desarrolladas durante las campañas que se realicen en dicha fase, la información de campo correspondiente a los parámetros fisicoquímicos: Temperatura (T °C), Potencial de hidrógeno (pH), Sólidos Totales Disueltos (TDS) y Conductividad (K), así como los resultados de los análisis químicos (Aniones, Cationes, Carbonatos, Bicarbonatos), Isotópicos (Oxígeno-18 y Deuterio) y de trazador (Trilio) de las muestras tomadas en cada uno de los puntos de monitoreo establecidos en las Tablas 1 y 2. Estos resultados son importantes porque permiten ir estableciendo relaciones -o no- de las presa de relaves, con los afloramientos en el área de influencia de las mismas, en función de la permeabilidad analítica de la zona. Asimismo, referirá los protocolos seguidos durante la inyección, toma de muestras y rotulado de las mismas de cada uno de los puntos de monitoreo. Cabe resaltar que el mínimo de dos (2) campañas corresponde sólo a esta fase del estudio (90 días). Esta cantidad se basa en el tiempo que se prevé estará el personal del Proveedor del Servicio en la ciudad de Espinar. Asimismo, si bien son dos (2) campañas, cada una de ellas comprende quince (15) toma de muestras."	"No mayor a noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de aprobado el cronograma de Actividades"
3	Tercer entregable: "Informe técnico que contendrá las actividades desarrolladas durante las campañas que se realicen en dicha fase, la información de campo correspondiente a los parámetros fisicoquímicos: Temperatura (T °C), Potencial de hidrógeno (pH), Sólidos Totales Disueltos	"No mayor a ciento ochenta (180) días contados a partir del día



N.º	Entregables	Plazos, de acuerdo a las Bases
	(TDS) y Conductividad (K), así como los resultados de los análisis químicos (Aniones, Cationes, Carbonatos, Bicarbonatos), Isotópicos (Oxígeno-18 y Deuterio) y de trazador (Tritio) de las muestras tomadas en cada uno de los puntos de monitoreo establecidos en las Tablas 1 y 2 y deberá ser entregado al OEFA en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato, en concordancia con el cronograma propuesto de las campañas en campo."	siguiente a la suscripción del contrato"
4	Cuarto entregable: "Informe técnico que contendrá las actividades desarrolladas durante las campañas que se realicen en dicha fase, la información de campo correspondiente a los parámetros fisicoquímicos: Temperatura (T °C), Potencial de hidrógeno (pH), Sólidos Totales Disueltos (TDS) y Conductividad (K), así como los resultados de los análisis químicos (Aniones, Cationes, Carbonatos, Bicarbonatos), Isotópicos (Oxígeno-18 y Deuterio) y de trazador (Tritio) de las muestras tomadas en cada uno de los puntos de monitoreo establecidos en las Tablas 1 y 2 y deberá ser entregado al OEFA en un plazo no mayor a trescientos sesenta (360) días contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato, en concordancia con el cronograma propuesto de las campañas en campo."	"No mayor a trescientos sesenta (360) días contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato.
5	Quinto entregable: "Informe técnico final- Conteniendo los resultados definitivos del estudio para lograr los objetivos detallados en el numeral 5, así como la información contenida en el numeral 7.6 de los presentes Términos de Referencia, y que deberá ser entregado al OEFA en un plazo no mayor a quinientos cuarenta (540) días contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato, en concordancia con el cronograma propuesto de las campañas en campo."	"No mayor a quinientos cuarenta (540) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato"

Fuente: Términos de referencia del contrato n.º 050-2015-OEFA.

Elaborado por: Comisión Auditora.

De acuerdo a lo expuesto, cada entregable tiene un plazo determinado, el cual tiene que cumplirse conforme el artículo 49º de la Ley y lo dispuesto en el contrato n.º 050-2015-OEFA.



Asimismo, la normativa en contrataciones con el Estado vigente en el momento en que ocurrieron los hechos establecía en el numeral 41.6 del artículo 41º de la Ley que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual." (El subrayado es nuestro)

En esa línea, el artículo 175º del Reglamento señalaba lo siguiente:

"Artículo 175º Ampliación del plazo contractual
Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generados del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)"



En efecto, el Reglamento precisa las causales específicas que autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo, asimismo, para que se configuren las causales señaladas en el párrafo precedente es necesario que se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista y que este sea consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable o que sea generado por el accionar de la propia Entidad; lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista y evaluado por la Entidad, a efectos que esta otorgue la ampliación de plazo.

En ese contexto, se analizó la procedencia de las ampliaciones de plazo otorgadas por la Entidad, así como el cumplimiento de los términos de referencia de los entregables presentados por el IPEN.

4.1. Hechos respecto al primer entregable:

Se evidencia que, respecto al primer entregable presentado por el IPEN, la directora de la Dirección de Evaluación, Sra. Giuliana Patricia Becerra Celis, otorgó la conformidad a la calidad, cantidad y plazo de ejecución, a pesar de encontrarse al margen de lo establecido y requerido en los términos de referencia y, a partir de la cual, se realizó el pago correspondiente al 10% del monto contractual por la presentación del mencionado entregable por el monto de S/ 89 437,20 (Ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete y 20/100) soles, hecho que se detalla a continuación:

Mediante oficio S/N-2015-IPEN/SERV (Apéndice n.º40) suscrito por el Director de Servicios del IPEN, Walter Poma Torres, recibido por mesa de partes de la Entidad el 19 de agosto de 2015, el IPEN presentó el primer entregable denominado según el referido oficio "Plan de Trabajo para la Evaluación de posibles filtraciones de las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la Unidad Minera Tintaya de la Compañía Minera Antapaccay S.A. ubicadas en la provincia de Espinar, departamento del Cusco, mediante la inyección de trazadores y el uso de técnicas isotópicas".

Al respecto, los términos de referencia contenidos en las bases y que forman parte el contrato n.º 050-2015-OEFA establecían lo siguiente:

"Primer entregable: Corresponde a la Presentación del Plan de Trabajo y el Cronograma de Actividades de cada una de las fases con una explicación detallada de cada una de ellas; el mismo deberá ser entregado al OEFA en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios a partir del día siguiente de la firma del contrato." (Resaltado agregado)

De la revisión al Plan de Trabajo antes indicado, se advierte que este tiene la siguiente estructura:

- (...)
- I. Introducción,
- II. Antecedentes
- III. Objetivos del Servicio
 - 3.1 Objetivo General
 - 3.2 Objetivos específicos



- IV. Alcance del Servicio
- V. Lugar de trabajo
- VI. Descripción del Plan de Actividades
 - 6.1 Acciones preliminares a cargo del OEFA
 - 6.2 Aspectos técnicos del estudio
- VII. Entregables del estudio
- VIII. Equipo de Trabajo
 - Anexos
 - Anexo 1: Plano del ámbito del Estudio
 - Anexo 2: Cronograma de Actividades
 - Anexo 3: Tipos de intervención."

Asimismo, se evidencia que el Plan de Trabajo remitido por el IPEN está conformado en parte, por la misma información contenida en los términos de referencia, que la misma institución había elaborado; sin detallar la metodología, alcance, técnicas, equipos, acreditación de laboratorios y demás acciones referidas a realización de la "Linea Base Radiológica Ambiental" y de los análisis químicos e isotópicos, según se verifica en el numeral VI. del mencionado documento:

"VI. Descripción del Plan de Actividades

Las actividades a desarrollar según cronograma expuesto en el anexo 2, estarán en función de los resultados que se vayan obteniendo para sus eventuales ajustes, en coordinación y con aceptación de OEFA.

Se considerará, para el cumplimiento de las actividades según cronograma, las eventuales contingencias ajenas al IPEN, como condiciones meteorológicas adversas, cancelación de vuelos, entre otras, con conocimiento de OEFA.

6.1 Acciones preliminares a cargo del IPEN

La evaluación requiere la revisión específica de las áreas de las relaveras, así como de las cuencas hidrológicas y de los afloramientos de agua. El estudio requerirá conocimientos técnicos sobre la calidad de suelos, del agua en relación a las operaciones mineras, así como, el ciclo hidrológico del área de estudio con relación a las características físicas y químicas del área ámbito de estudio (Anexo 3).

- 6.1.1 Levantamiento Linea de Base radiológico-ambiental de los cuerpos de agua y manantes, para evaluar las posibles filtraciones que estarían generando los depósitos de relaves objeto de estudio.
- 6.1.2 Aplicación de la técnica de estímulo-respuesta, la misma que se basa en la inyección del trazador y su muestreo/detección, en los posibles puntos donde estaría aflorando dicho trazador como consecuencia de filtraciones de las presas de relaves. Esta técnica se aplicará con el uso de un dispositivo tipo Mariotte, para la inyección continua y permanente del trazador en la presa de relave.
- 6.1.3 Toma de muestras en manantiales, aguas superficiales y otras fuentes existentes, definidas en la red de monitoreo del área de influencia bajo estudio (para análisis químicos e isotópicos), según los Términos de Referencia con frecuencias variables y que se realizará por un tiempo





no mayor al tiempo de desarrollo del estudio, que es de 18 meses, en función de los resultados que se vayan obteniendo.

6.1.4 Análisis químicos e Isotópicos en laboratorios especializados y del IPEN.

6.1.5 Elaboración y entrega del Informe final de los resultados del estudio.

6.2 Aspectos técnicos del estudio

El estudio requiere ser abordado con la aplicación de trazadores radiactivos y debe ser realizado en cumplimiento de la metodología de uso de estos trazadores. Esto permite efectuar investigaciones del movimiento del flujo de las aguas subterráneas debajo del entorno próximo a las presas de relaves involucradas en el estudio, el mismo que, en concordancia con los Términos de Referencia establecidos."

Respecto al Cronograma de Actividades, se evidencia que este no incluye la explicación detallada de cada una de las fases del servicio según lo dispuesto en los términos de referencia que forman parte del contrato (ver cuadro n.º 13), que orienten la realización de las actividades programadas, correspondiendo solo a un diagrama de Gantt.

Dichas actividades no garantizan que el servicio contratado cumpla con la finalidad pública de determinar si las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la Compañía Minera Antapaccay S.A. generan filtraciones hacia los cuerpos de agua ubicados en su área de influencia, y con ello, el cumplimiento del ejercicio de la función evaluadora de la Entidad.

Lo expuesto evidencia que la Entidad otorgó conformidad al primer entregable remitido por el IPEN, a pesar de no estar sujeto a lo dispuesto en los términos de referencia, además, la Entidad, tenía conocimiento de que el IPEN estaba al tanto de todas obligaciones contractuales, no solo bajo el rol de contratista, sino por su participación directa en la elaboración de los términos de referencia; asimismo, la Entidad recibió la Declaración Jurada en el marco del artículo 42º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁶¹, la cual fue suscrita de manera expresa y voluntaria por el Representante Legal del IPEN, Carlos E. Gayoso Caballero IPEN, señalando lo siguiente:

⁶¹ Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente en el momento en que ocurrieron los hechos:

***Artículo 42º.- Especificaciones del Contenido de los sobres de propuesta**

Las bases establecerán el contenido de los sobres de propuesta para los procesos de selección. El contenido mínimo será el siguiente:

1. Propuesta Técnica:

a) Documentación de presentación obligatoria

i. Declaración jurada simple declarando que:

- a. No tiene impedimento para participar en el proceso de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 10º de la Ley;
- b. Conoce, acepta y se somete a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección;
- c. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso;
- d. Se compromete a mantener su oferta durante el proceso de selección y a suscribir el contrato en caso de resultar favorecido con la Buena Pro; y
- e. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)"



"1. No tener impedimento para participar en el proceso de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. Conocer, aceptar y someterme a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección.

3. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos del presente proceso de selección.

4. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el proceso de selección y a suscribir el contrato, en caso de resultar favorecido con la Buena Pro.

5. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

Así también, en la propuesta técnica presentada por el IPEN adjuntó la "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos" suscrita por el Representante Legal del IPEN, Carlos E. Gayoso Caballero, evidenciando que dicha institución tenía conocimiento de las prestaciones del servicio, al señalar lo siguiente:

[SIC] "(...) luego de haber examinado las Bases y demás documentos del proceso de la referencia y, conociendo todas las condiciones existentes, el postor ofrece el servicio de EVALUACIÓN DE POSIBLES FILTRACIONES DE LAS PRESAS DE RELAVES CCAMACYO Y HUINIPAMPA DE LA UNIDAD MINERA DE LA COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A. UBICADAS EN LA PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DEL CUSCO, MEDIANTE LA INYECCIÓN DE TRAZADORES Y EL USO DE TÉCNICAS ISOTÓPICAS", de conformidad con los Términos de Referencia, las demás condiciones que se indican en el Capítulo III de la sección específica de las Bases y los documentos del proceso." (Negrita y subrayado agregado).

El IPEN adjuntó también la "Declaración jurada de plazo de prestación del servicio" suscrita por el Representante Legal del IPEN, Carlos E. Gayoso Caballero, mediante la cual señala que con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las Bases del proceso de la referencia – Exoneración n.º 002-2015-OEFA – se compromete a prestar el servicio en un plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, constituyéndose dicho ofrecimiento en una obligación sustancial asumida por el IPEN, debiéndose precisar que todos los ofrecimientos contenidos en las Declaraciones Juradas presentadas por la mencionada institución tienen la calidad de haber sido efectuadas en forma libre, voluntaria y expresa.

Sin embargo, a pesar del incumplimiento de las prestaciones correspondientes al primer entregable presentado por el IPEN, mediante memorándum n.º 1613-2015/OEFA-DE de 21 de agosto de 2015 (Apéndice n.º 41), la directora de la Dirección de Evaluación, Sra. Giuliana Patricia Becerra Celis, informó a la jefa de la Oficina de Administración, Pamela Ramírez Velásquez, que se otorgó conformidad al primer entregable



presentado por el IPEN. Asimismo, la misma Sra. Giulana Patricia Becerra Celis suscribió el documento denominado "Informe de conformidad" sin fecha de emisión (Apéndice n.º 42) en el cual otorgó la conformidad a la calidad, cantidad y plazo de ejecución del primer entregable, actuación que se produjo a pesar que dicho documento se encontraba al margen de lo establecido y requerido en los términos de referencia⁶².

A partir de la conformidad otorgada, mediante Comprobante de Pago n.º 20653 (Apéndice n.º 43) de 14 de setiembre de 2015 se realizó el pago correspondiente al 10% del monto contractual por la presentación del primer entregable por el monto de S/ 89 437,20 (Ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete y 20/100) soles, a través de transferencia electrónica al número de cuenta bancaria n.º 000000282693 del Banco de la Nación con Código de Cuenta Interbancaria – CCI n.º 01800000000028269301, a pesar que el IPEN no había cumplido con la totalidad de prestaciones correspondientes al primer entregable.

4.2. Hechos respecto al segundo entregable:

Se evidencia que, respecto al segundo entregable presentado por el IPEN, el Especialista en Operaciones Logísticas, Emerson Santón Meza y la Directora (e) de Evaluación, Ady Chinchay Tuesta otorgaron la conformidad a la calidad, cantidad y plazo de ejecución, a pesar de encontrarse al margen de lo establecido y requerido en los términos de referencia y, a partir de la cual, se realizó el pago correspondiente al 20% del monto contractual por la presentación del segundo entregable cuyo monto asciende a S/ 178 874,00 (ciento setenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro con 00/100) soles, hecho que se detalla a continuación:

De acuerdo a los términos de referencia contenidos en las bases y que forman parte del contrato n.º 050-2015-OEFA, el plazo para la presentación del segundo entregable era no mayor a noventa (90) días contados a partir del día siguiente de la aprobación del Cronograma de Actividades. Al respecto, dicho cronograma, el cual se encontraba contenido en el primer entregable, fue aprobado el 22 de agosto de 2015, por lo que el plazo para la presentación del segundo entregable vencía el 19 de noviembre de 2015.

A su vez, los términos de referencia establecían respecto al desarrollo y presentación del segundo entregable, lo siguiente:

"Segundo entregable: "Informe técnico de un mínimo de dos (2) campañas en campo. Dicho informe contendrá las actividades desarrolladas durante las campañas que se realicen en dicha fase, la información de campo correspondiente a los parámetros fisicoquímicos: Temperatura (T °C), Potencial de hidrógeno (pH), Sólidos Totales Disueltos (TDS) y Conductividad (K), así como los resultados de los análisis químicos (Aniones, Cationes, Carbonatos, Bicarbonatos), Isotópicos (Oxígeno-18 y Deuterio) y de trazador (Trilito) de las muestras tomadas en cada uno de los puntos de monitoreo establecidos en las Tablas 1 y 2. Estos resultados son importantes porque

⁶² Términos de referencia que forman parte del Contrato n.º 050-2015-OEFA, establecen la siguiente descripción del Primer entregable: "(...) Presentación del Plan de Trabajo y el Cronograma de Actividades de cada una de las fases con una explicación detallada de cada una de ellas (...)"



permiten ir estableciendo relaciones -o no- de las presas de relaves, con los afloramientos en el área de influencia de las mismas, en función de la permeabilidad analítica de la zona.

Asimismo, referirá los protocolos seguidos durante la inyección, toma de muestras y rotulado de las mismas de cada uno de los puntos de monitoreo. (...)"

Procedencia de la ampliación de plazo:

Como ya se mencionó párrafos arriba, el segundo entregable, tenía como fecha máxima de presentación noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de aprobado el Cronograma de Actividades (22 de agosto de 2015), el cual vencería el 19 de noviembre de 2015.

A pesar de ello, mediante oficio n.º 018-2015-IPEN/SERV (Apéndice n.º 44), suscrito por el Director de Servicios del Instituto Peruano de Energía Nuclear, Walter Poma Torres, presentado por mesa de partes de la Entidad el 8 de setiembre de 2015; el IPEN solicita una ampliación de plazo de veinte (20) días calendarios para la presentación del segundo entregable, para lo cual adjuntó como sustento el documento denominado "Labor de inyección de trazadores a las presas de relave materias del contrato".

De acuerdo al informe citado, el IPEN para fines de la ampliación de plazo señala que no pudo realizar la inyección del trazador en la presa de relaves Ccamacmayo, debido a que, en la visita programada para el 27 de agosto de 2015, no se encontró el espejo de agua en la parte superficial de la mencionada presa, sugiriendo dos (2) posibles alternativas, con la finalidad de encontrar alguna zona de alta permeabilidad o zonas próximas a algún nivel freático donde el trazador pueda tener la facilidad de infiltrarse y alcanzar alguna zona de flujo continuo dentro de la misma presa. Para ello, el IPEN señaló que para el cumplimiento de cualquiera de las dos alternativas se debe tener los resultados de los estudios de tomografía realizados por otro grupo de trabajo de consultoría, solicitando dichos resultados a la Entidad, requerimiento que no se encontraba establecido en las Bases.

Asimismo, el IPEN indicó en el informe antes referido que: "Este procedimiento modificará el proceso de monitoreo, difiriendo la entrega del segundo entregable por 20 días calendario y al constituir una intervención adicional del IPEN se compensará con un (1) monitoreo de los treinta y uno (31) establecidos a fin de no modificar costo."

En ese contexto, de la evaluación a los documentos relacionados a la solicitud de la ampliación de plazo, se evidencia que el IPEN no sustenta la solicitud de ampliación de plazo en ninguna de las causales establecidas por el reglamento: (i) atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, (ii) atrasos o paralizaciones por culpa de la Entidad o (iii) por caso fortuito o fuerza mayor (hechos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles), de tal manera que impidan la ejecución de las obligaciones del IPEN.



Asimismo no acredita de manera fehaciente los hechos mencionados, por el contrario, la citada institución incorporó nuevas obligaciones contractuales para las partes, toda vez que en la solicitud de ampliación de plazo propone: "i) realizar calicatas con ayuda de una retroexcavadora; ii) realizar la inyección del trazador con el tubo de Mariotte; y iii) realizar la incorporación de agua en la calicata con ayuda de una cisterna, para favorecer la infiltración del trazador con el medio", prestaciones cuya ejecución no estaban contempladas en los términos de referencia que el propio IPEN elaboró, desconociéndose el sustento técnico para la incorporación de dichas actividades.

Sobre el particular, sin perjuicio de la modificación de las prestaciones contractuales establecidas en los términos de referencia elaborados por el IPEN, dicha institución no sustentó cómo la construcción de una calicata sobre la superficie de la presa de relaves Ccamacmayo, pueda reemplazar a las características de dimensión y volumen de la citada presa, de manera tal que garantice que el trazador inyectado pueda incorporarse al flujo de agua subterráneo, con la finalidad de demostrar la eventual existencia de filtraciones hacia los cuerpos de agua ubicados en el área de influencia de la presa de relaves.

Al respecto, mediante "Acta de cierre al término de las diligencias realizadas como parte de los estudios de "Determinación de existencias de filtraciones mediante el uso de trazadores" en la relavera Ccamacmayo", suscrito con fecha 17 de setiembre de 2015 por representantes de la Entidad, representantes del IPEN y representantes de la Compañía Minera Antapaccay⁶³, se señala que la inyección del trazador se realizó mediante una calicata de cuatro (4) metros de profundidad y doce (12) metros cuadrados de área en la cual se vertió dos mil quinientos (2500) galones de agua abastecidos con una cisterna; sin embargo no sustenta en la presentación del segundo entregable que las características de la calicata reemplacen a las de la presa de relaves Ccamacmayo, de manera tal que se garantice la incorporación del trazador al flujo de agua subterráneo.

Asimismo, la suscripción de la mencionada acta evidencia que la Entidad aceptó la realización de actividades que no estaban previstas en el contrato al haber participado de las diligencias efectuadas para la construcción de la calicata como alternativa para la inyección del trazador Tritio, sin emitir pronunciamiento.

La realización de la actividad antes indicada, se produjo en forma indebida, toda vez que, esta constituye una modificación sustancial al contrato llevada a cabo al margen de lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

⁶³ Acta suscrita por Oscar Tejada Cano, en representación de la Dirección de Evaluación – OEFA; Carlos Sebastián Calvo y Gerardo Maghella Seminario, en representación del IPEN; Liz Espinoza Munguía, Pablo Saez Martínez, Edmundo Del Pino Vlásica y Daniel Torreblanca Guzmán, en representación de ANTAPACCAY.



"Artículo 143º. - Modificación en el Contrato

Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista"

Por otro lado, la Dirección de Evaluación otorgó opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo, pese a que el IPEN no acreditó que los hechos que expone en dicha solicitud se ajusten a las causales expuestas en el artículo 175º del Reglamento, y a lo regulado en el numeral 41.6 del artículo 41º de la Ley de contrataciones del Estado. Dicha opinión se evidencia en el memorándum n.º 1814-2015/OEFA-DE del 21 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 45**), suscrito por la Directora de Evaluación, Giuliana Patricia Becerra Celis, en respuesta al memorándum n.º 4481-2015-OEFA-OA (**Apéndice n.º 46**)⁶⁴ suscrito por la jefa de la Oficina de Administración, Pamela Ivette Ramírez Velásquez, que señala:

"Por medio del presente me dirijo a usted para (...) informarlo de acuerdo a lo solicitado en el memorándum de la referencia, que este despacho considera pertinente otorgar al Instituto de Energía Nuclear – IPEN el plazo de veinte (20) días calendarios para la presentación del segundo entregable.

Cabe señalar que dicha ampliación se otorga teniendo en consideración que no se pudo realizar la inyección del trazador en la Presa de relaves Ccamacmayo, debido a que en la visita programada del 27 de agosto de 2015, no se encontró el espejo de agua en la parte superficial de la presa de relaves, hecho no predecible y no atribuible al IPEN.

Considerando ellos, el IPEN a través del Oficio N° 018-2015-IPEN/SERV del 10 de setiembre de 2015, realizó un análisis técnico para inyectar el trazador con un procedimiento alternativo el cual consistía en: i) realizar calcatas con ayuda de una retroexcavadora; ii) realizar la inyección del trazador con el tubo de Mariotte; y iii) realizar la incorporación de agua en la calcata con ayuda de una cisterna, para favorecer la infiltración del trazador con el medio. Este procedimiento se realizó el 17 de setiembre de 2015, lo cual evidencia la continuidad de las actividades que viene realizando el IPEN en la provincia de Espinar.

Finalmente, precisar que la ampliación de plazo permitirá al IPEN cumplir con la presentación de los productos esperados en el Contrato N° 050-2015-OEFA y en los términos de referencia, asimismo la procedencia de esta solicitud únicamente modifica lo concerniente al plazo, manteniéndose los demás términos contractuales vigentes."

Del memorándum en mención, se evidencia que se aprobó una ampliación de plazo al margen de la normativa vigente, ya que a pesar que el IPEN no acreditó el cumplimiento de las causales establecidas en el Artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Dirección de Evaluación consideró pertinente otorgar la ampliación de plazo solicitada

⁶⁴ Memorándum n.º 4481-2015-OEFA-OA emitido por la jefa de la Oficina de Administración, Pamela Ivette Ramírez Velásquez; dirigido a la Directora de Evaluación, Giuliana Becerra Celis.



señalando que la presunta inexistencia del espejo de agua en la presa de relaves Ccamacmayo no era predecible ni atribuible al IPEN.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, debe precisarse que, la realización de una calicata no formaba parte de las obligaciones contractuales contenidas en los términos de referencia que forman parte del contrato, el cual señalaba que, en caso no existiera el espejo de agua se optaría por no ejecutar el estudio.

Es importante precisar que la Entidad no notificó al IPEN lo resuelto respecto a su solicitud de ampliación de plazo dentro de los diez (10) días hábiles de presentada la solicitud de acuerdo a lo señalado por el artículo 175° del Reglamento⁶⁵, el mismo que vencía el 22 de setiembre de 2015, por lo tanto, dicha solicitud, se tiene como aprobada, pese a no encontrarse enmarcada en ninguna de las causales establecidas en el Reglamento, ni acreditada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, siendo el nuevo plazo para la presentación del segundo entregable, el 9 de diciembre de 2015.

En este punto, cabe señalar que, mediante oficio n.º 026-2015-IPEN/SERV⁶⁶ (Apéndice n.º 47) ingresado por mesa de partes de la Entidad el 9 de diciembre de 2015, el IPEN remite en "forma parcial" el segundo entregable a la Entidad. Asimismo, es importante mencionar que, a la fecha de presentación, existían 20 días de retraso contados desde el 19 de noviembre de 2015, fecha computada de acuerdo a los términos de referencia.

Posteriormente, mediante oficio n.º 017-2015-IPEN/SERV de 16 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 48) suscrito por el Director de Servicios del IPEN recibido el 16 de diciembre del 2015, CPC Walter Poma Torres, dicha institución presentó una segunda solicitud de ampliación de plazo para la presentación del segundo entregable, señalando lo siguiente:

"(...) Es preciso mencionar que se cumplió cada uno de los compromisos asumidos para la presentación del informe materia del segundo entregable en la fecha establecida (9 de diciembre), a excepción de los resultados correspondientes al parámetro trazador tritio, los cuales no se pudieron incorporar al informe debido a que las muestras de agua recolectadas y clasificadas en cada punto de monitoreo para el análisis y posterior resultado del trazador tritio, se enviaron al laboratorio internacional Isotope Tracer Technologies Inc. ubicado en Ontario – Canadá, el cual cuenta con todas las acreditaciones necesarias para salvar las garantías de los resultados.

Los mencionados resultados aún no han sido remitidos por el laboratorio canadiense, puesto que estos estaban exentos al lote o cantidad de muestras remitidas a sus instalaciones para un análisis conjunto, es por ello y a través de las comunicaciones realizadas con el laboratorio, estos resultados serán enviados a nuestras instalaciones a más tardar la primera quincena de Enero 2016 y luego de ello, el IPEN elaborará un informe anexando los resultados y

⁶⁵ Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobada por D.S. n.º 184-2008-EF, tercer párrafo: "(...) La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"

⁶⁶ Oficio n.º 026-2015-IPEN/SERV de 9 de diciembre de 2015.

su análisis para dar por concluido lo requerido en los compromisos asumidos como parte del segundo entregable.

Consideraciones jurídicas: es importante para nuestra institución reiterar que la situación descrita del retardo en la entrega se circunscribe a un evento de Causa no Imputable, como quiera que, se trata de un hecho imprevisible e insuperable, no atribuible física y jurídicamente al IPEN, el cual proyecta sus efectos en la orden de la referencia, ya que tiene como causa un fenómeno de orden público insuperable desde cualquier punto de vista.

En merito a lo expuesto, el IPEN solicita una ampliación de plazo por causa no imputable a nosotros, en base a los argumentos de derecho que a continuación se detallan:

El Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...).

Frente a esta solicitud, mediante memorándum n.º 6024-2015-OEFA/OA de 23 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 49**), la jefa de la Oficina de Administración, Pamela Ivette Ramírez Velásquez, solicitó a la Directora de Evaluación, Giuliana Becerra Celis, remitir un informe técnico respecto a la ampliación de plazo solicitada por el IPEN. En atención a ello, la Directora de Evaluación, Giuliana Becerra Celis, emitió el memorándum n.º 2657-2015-OEFA/DE del 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 50**), en el cual opina a favor de la ampliación de plazo, a pesar que la solicitud no se ampara, ni acredita en ninguna de las causales establecidas en el artículo 175° del Reglamento. En la mencionada opinión se indicó lo siguiente:

"(...) esta dirección en su calidad de área usuaria encuentra viable desde el punto de vista técnico la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, ello en aplicación de lo señalado por el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Asimismo, el Responsable de Logística, Neal Martin Maura Gonzales, en el Informe n.º 002-2016-OEFA/OA-LOG de 8 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 51**), dirigido a la Jefa de la Oficina de Administración, Pamela Ramírez Velásquez, se pronunció a favor del IPEN a pesar de la indebida procedencia de la ampliación de plazo, como se aprecia en la conclusión de dicho informe:

III. CONCLUSIÓN:

(...) **EL CONTRATISTA** ha acreditado la existencia de un hecho generador de atraso que no le es imputable y que además afecta el plazo de ejecución establecido para el segundo entregable del Contrato N° 050-2015-OEFA – "Servicio Evaluación de Posibles Filtraciones de las Presas de Relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la unidad minera de la Compañía Minera Antapaccay S.A. ubicadas en las provincias de Espinar, departamento de Cusco mediante inyección de trazadores y el uso de técnicas isotópicas", de conformidad con lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones con el Estado.

El que suscribe considera técnicamente viable la aprobación de la solicitud de ampliación del plazo establecido en la Cláusula Quinta del contrato N° 050-2015-OEFA, formulada por EL CONTRATISTA por 40 días calendario computados a partir del 09 de diciembre de 2015, esto es, **hasta**





el 18 de enero de 2016; teniendo en consideración lo expuesto por la Directora de Evaluación de acuerdo a su Memorándum N° 2657-2015-OEFA/DE."

En ese contexto, mediante carta n.º 14-2016-OEFA-OA⁶⁷ (Apéndice n.º 52), la Jefa de la Oficina de Administración, Pamela Ivette Ramírez Velásquez, notificó al IPEN el día 12 de enero de 2016 la procedencia de su solicitud de ampliación de cuarenta (40) días que se computarían desde el 9 de diciembre de 2015 hasta el 18 de enero de 2016.

Es importante señalar que la notificación al IPEN realizada el 12 de enero de 2016 se encontraba fuera del plazo establecido por el Reglamento⁶⁸, el mismo que vencía el 30 de diciembre de 2015 (contando diez (10) días hábiles de la fecha de presentación de la solicitud: 16 de diciembre de 2015), por lo que la segunda solicitud de ampliación de plazo, se tuvo como aprobada, pese a no encontrarse enmarcada en ninguna de las causales establecidas en el Reglamento, ni acreditada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado.

Del análisis realizado, se evidencia que el plazo para la presentación del segundo entregable con el que contaba el IPEN, se amplió en dos (2) oportunidades al margen de la normativa vigente por un total de sesenta (60) días calendario, siendo pertinente indicar que, la Oficina de Administración, por función, es la responsable de la administración del contrato, extendiéndose dicha responsabilidad al Titular de la Entidad, tal como lo establece el artículo 175° del Reglamento, en el penúltimo párrafo: "La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". (el subrayado es agregado).

Sin perjuicio de lo expuesto, ante la presentación del segundo entregable efectuada el 9 de diciembre de 2015; mediante informe n.º 234-2015-OEFA/DE⁶⁹ (Apéndice n.º 53) de 21 de diciembre de 2015, la Dirección de Evaluación como área usuaria realizó observaciones a dicho entregable, las cuales fueron notificadas al IPEN mediante oficio n.º 256-2015-OEFA/DE (Apéndice n.º 54) el 21 de diciembre de 2015 otorgándole un plazo de diez (10) días calendarios para su absolución. Frente a las mencionadas observaciones, mediante oficio n.º 019-2015-IPEN/SERV⁷⁰ (Apéndice n.º 55), recibido por mesa de partes de la Entidad el 30 de diciembre de 2015, el IPEN remitió el levantamiento de estas. Asimismo,

⁶⁷ Carta n.º 14-2016-OEFA-OA de 11 de enero de 2016

⁶⁸ Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobada por D.S. n.º 184-2008-EF, tercer párrafo: "(...) La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"

⁶⁹ Informe n.º 234-2015-OEFA/DE de 21 de diciembre de 2015, suscrito por la Directora de Evaluación, Giuliana Becerra Celis; la Subdirectora de Evaluación de Calidad Ambiental, Ady Chinchay Tuesta y el Especialista de Evaluaciones Ambientales Integrales, Oscar Arturo Tejada Cano.

⁷⁰ Oficio n.º 256-2015-OEFA/DE suscrito por el Director de Servicios del Instituto Peruano de Energía Nuclear, CPC Walter Poma Torres.



mediante oficio n.º 001-2016-IPEN-PRES⁷¹ (Apéndice n.º 56), el IPEN remitió un informe complementario al segundo entregable, el mismo que ingresa por mesa de partes el 18 de enero de 2016.

Sobre el particular, a través del oficio n.º 029-2016-OEFA/DE⁷² (Apéndice n.º 57) de 20 de enero de 2016, suscrito por la Directora de Evaluación, Giuliana Patricia Becerra Celis, se remitió por segunda vez al IPEN observaciones al segundo entregable⁷³, otorgándole un plazo de dos (2) días calendarios para la subsanación de las mismas. De la revisión de dichas observaciones, se evidencia que estas son referidas al segundo entregable, el cual ya había sido observado como se expuso en párrafos anteriores, tal situación configura una indebida ampliación de plazo, como lo explica la Opinión n.º 38-2013/DTN (Apéndice n.º 58) emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado:

"(...) conforme al artículo 49 de la Ley, el contratista se encuentra obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato. Tal obligación implica que sus prestaciones se realicen en estricta sujeción a las características, plazos y demás condiciones establecidas en el contrato. De lo contrario, el contratista podría verse afectado con la aplicación de penalidades y con la resolución del contrato inclusive, sin perjuicio del procedimiento sancionador que inicie la Entidad en su contra ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, ejecutada la prestación a cargo del contratista, es responsabilidad de la Entidad recibir los bienes o servicios materia del contrato y emitir la respectiva conformidad, tal como lo establece el artículo 176 del Reglamento.

*No obstante, en caso la Entidad advierta deficiencias en la prestación recibida, podrá formular observaciones conforme a lo previsto en el cuarto párrafo del referido artículo 176: "De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. **Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumple a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan**".*

De acuerdo con la disposición citada, en caso la prestación haya sido ejecutada de manera defectuosa, la Entidad tiene la potestad de detallar en el acta respectiva las observaciones y brindar un plazo al contratista para que las subsane, el que en ningún caso podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Para establecer este plazo, deberá tener en consideración la complejidad de las observaciones advertidas.

En relación con lo anterior, cabe precisar que cuando la Entidad otorgue un plazo para la subsanación de observaciones, no procederá la aplicación de penalidades durante dicho periodo; en la medida que la Entidad optó por

⁷¹ Oficio n.º 001-2016-IPEN-PRES de 18 de enero de 2016, dirigido a la Sra. Giuliana Becerra Celis, Directora de Evaluación.

⁷² Oficio n.º 029-2016-OEFA/DE el 20 de enero de 2016.

⁷³ Segundo entregable remitido por el IPEN con oficio n.º 019-2015-IPEN/SERV.



brindar dicho plazo al contratista con la finalidad que cumpliera debidamente con las prestaciones a su cargo.

Por el contrario, en caso el contratista no cumpla con subsanar debidamente las observaciones en el plazo otorgado por la Entidad, esta considerará como no ejecutada la prestación y, de estimarlo conveniente, podrá resolver el contrato; sin perjuicio de aplicar la penalidad por mora correspondiente, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato o ítem que debía ejecutarse.

Precisado lo anterior, debe señalarse que la potestad de la Entidad de otorgar al contratista un plazo adicional para el cumplimiento debido de las prestaciones a su cargo, se encuentra parametrada por el artículo 176 del Reglamento, el mismo que no prevé la posibilidad de ampliar el plazo de subsanación otorgado, sino que ante el vencimiento de este sin que el contratista cumpla, la Entidad podrá iniciar el procedimiento de resolución del contrato establecido en el artículo 169 del Reglamento y, además, aplicar la penalidad correspondiente. (Negrilla y subrayado agregados).

Finalmente, mediante memorándum n.º 178-2016-OEFA/DE (Apéndice n.º 59) de 28 de enero de 2016 el Especialista en Operaciones Logísticas de la Dirección de Evaluación, Emerson Santón Meza, informó a la Jefa de la Oficina de Administración, Pamela Ramírez Velásquez, el otorgamiento de la conformidad de la presentación del segundo entregable, adjuntando el formato de "Informe de Conformidad", mediante el cual se indica que el IPEN cumplió con los plazos de entrega, a pesar del retraso en el que incurrió el IPEN y de las ampliaciones de plazo que se produjeron al margen de la normativa.

En virtud de lo expuesto, se omitió aplicar las penalidades por mora al IPEN, debido a las ampliaciones de plazo otorgadas al margen de la normativa para el cumplimiento de la prestación referida al segundo entregable y al plazo adicional otorgado por segunda vez para la subsanación de las observaciones.

En este contexto, las penalidades que no se aplicaron ascienden a la suma de S/. 33 390,00 (treinta y tres mil trescientos 00/100) soles, por el retraso de cuarenta y dos (42) día calendario en la presentación del segundo entregable, de acuerdo a la siguiente información:

- **Plazo de entrega del segundo entregable:** No mayor a noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de aprobado el Cronograma de Actividades.
- **Fecha de aprobación del cronograma de actividades:** 22 de agosto de 2015.
- **Fecha máxima para la presentación de segundo entregable, según los Términos de Referencia:** 19 de noviembre de 2015.

Considerando que el cronograma de actividades se aprobó el 22 de agosto de 2015, el plazo de noventa (90) días calendarios para la presentación del segundo entregable se inicia el 23 de agosto de 2015 y vence el 19 de noviembre de 2015.



- Fecha de presentación de la primera versión del segundo entregable: 9 de diciembre de 2015.
- Días de retraso (a): Veinte (20) días calendarios.
Contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para la presentación del segundo entregable (19 de noviembre de 2015) hasta el día en que el IPEN presentó el segundo entregable (9 de diciembre del 2015).
- Fecha de notificación de observaciones: 21 de diciembre de 2015.
- Plazo para el levantamiento de observaciones: diez (10) días calendario, el cual vence el 31 de diciembre de 2015.
- Fecha de presentación del levantamiento de observaciones del IPEN: 30 de diciembre de 2015.
- Fecha de notificación de observaciones por segunda oportunidad: 20 de enero de 2016
- Fecha de presentación de la versión final del segundo entregable: 22 de enero de 2016.
- Días de retraso (b): Veintidos (22) días calendarios.
Contados desde el día siguiente de vencido el plazo de levantamiento de observaciones (31 de diciembre de 2015) hasta el 22 de enero de 2016. Tomando en cuenta que el levantamiento de observaciones del IPEN por segunda vez, no se encuentra establecido en la normativa de contrataciones vigente en el momento de ocurrir los hechos.

En tal sentido, se concluye que la Entidad no identificó el retraso total de cuarenta y dos (42) días en la presentación del segundo entregable por parte del IPEN, correspondiendo la aplicación de una penalidad por mora, cuyo cálculo se realiza según lo dispuesto el artículo 165º del Reglamento⁷⁴:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto} *}{F \times \text{plazo en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 178\,874,40}{0.25 \times 90}$$

$$\text{Penalidad diaria} = S/ 795,00$$

$$\text{Penalidad total (42 días de retraso)} = S/ 33\,390,00$$

⁷⁴ Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes y servicios: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución



(*) De acuerdo al contrato el monto del Segundo Entregable equivale al 20% del monto total del contrato (S/ 894 372,00 ochocientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y dos con 00/100 Soles), lo cual asciende a S/ 178 874.40 (Ciento setenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro mil con 40/100 Soles).

Hechas las observaciones anteriores, cabe señalar que, si bien las ampliaciones de plazo fueron aprobadas automáticamente por la falta de notificación de lo resuelto por la Dirección de Evaluación y la Oficina de Administración; se evidencia que dichas áreas tuvieron pleno conocimiento de las solicitudes hechas por el IPEN, incluso antes del vencimiento del plazo para resolver.

Verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en los términos de referencia que conforman el contrato:

Tomando en cuenta que el servicio contratado se desarrolló en el marco de la función evaluadora de la Entidad y siendo la finalidad pública determinar si las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la Compañía Minera Antapaccay S.A. generan filtraciones hacia cuerpos de agua ubicados en su área de influencia, se precedió a evaluar el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al segundo entregable presentado por el IPEN mediante oficio n.º 003-2016-IPEN-SERV (Apéndice n.º 60) suscrito por el Director de Servicios del IPEN, Walter Poma Torres, recibido por mesa de partes de la Entidad el 22 de enero de 2016

Al respecto, se evidenció que el IPEN no presentó los resultados definitivos de las muestras isotópicas y de tritio referidas a la Línea base radiológica – ambiental en el segundo entregable, a pesar que dicha actividad era una obligación contractual establecida en los términos de referencia que forman parte del contrato, señalando que los valores obtenidos en dicha línea base no correspondían a lo que esperaban obtener como fondo de Tritio, optando por enviar las contramuestras al laboratorio para un nuevo análisis, según se verifica a continuación:

Cuadro n.º 14

Verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia en el extremo referido al establecimiento de Línea de base radiológico-ambiental

Prestación establecida en los términos de referencia	Prestación correspondiente al segundo entregable
<p>7. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO</p> <p>7.1 Actividades (...)</p> <p>7.1.2 Aspectos metodológicos a considerar (...)</p> <p>7.1.2.2 <u>Establecimiento de Línea de base radiológico-ambiental (LBRA) del área de influencia de las presas de relaves</u></p> <p>36. Acción: Toma de muestras y conteo de los niveles ambientales de presencia de Tritio o algún otro radioisótopo que puede ser utilizado como trazador (trazador radiactivo), en los puntos de monitoreo establecidos, incluidos en los espejos de agua de las respectivas presas de relaves a estudiar a fin de constituir la línea base radiológica</p>	<p>6.3 RESULTADOS Y ANÁLISIS PARAMETRO TRITIO</p> <p>6.3.1 <i>Establecimiento de la línea base radiológica-ambiental – Análisis de la inyección del trazador Tritio</i></p> <p><i>En cuanto a los resultados del análisis de Tritio en las muestras de agua, el IPEN recibió los resultados de Tritio de la línea de base del laboratorio canadiense el 11 de diciembre de 2015 vía electrónica, en los cuales, se aprecian valores completamente fuera de contexto (entre 330 y 400 Unidades de Tritio (UT), incluso con picos de 822 UT (Ccamacmayo) y 18690 UT (Huinipampa), valores que en otras condiciones podrían atribuirse a una presencia permanente del trazador que estaría apareciendo por los puntos de muestreo.</i></p>



<p>ambiental previa a la inyección del trazador radiactivo en el estudio."</p>	<p>Sin embargo, como bien se sabe, estas muestras fueron tomadas antes de la inyección del trazador Tritio (del 25 al 27 de agosto de 2015), por lo que es imposible que reflejen presencia. Aparentemente, durante la manipulación en el laboratorio se habrían contaminado las muestras, obteniéndose tales resultados. Ante ello, el IPEN ha convenido con el laboratorio en Canadá en hacer el envío de las respectivas contramuestras de los puntos de muestreo que se tomaron durante el monitoreo de la línea de base y que con el cual se espera se obtengan valores más acordes con la naturaleza del ambiente. Asimismo, este análisis permitirá que los resultados obtenidos sirvan para contrastar los resultados que se obtengan en los respectivos monitoreos post inyección de trazador. (...)</p> <p>7. CONCLUSIONES (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> Los valores obtenidos de Tritio en la línea base no corresponden a valores que se espera obtener como fondo de Tritio, por lo que se ha convenido el envío de las respectivas contramuestras de dichos puntos al Laboratorio en Canadá para un nuevo análisis. (...)"
--	---

Fuente: Términos de referencia que conforman el contrato n.º 050-2015-OEFA.
Elaborado por: Comisión Auditora.



Lo indicado anteriormente se **confirma en el tercer entregable** presentado por el IPEN⁷⁵ al señalar lo siguiente:

"6.3 RESULTADOS Y ANÁLISIS PARÁMETRO TRITIO

(...)

6.3.2 Resultados y análisis del parámetro Tritio – Contramuestra línea base y punto P7

En relación a las contramuestras enviadas al Laboratorio en Canadá para el análisis de las muestras de la línea base, se observa que éstas mantienen la misma tendencia de valores del orden de las centenas pero en menos magnitud (menos de doscientos, salvo en el P13, con 298 UT), en relación con los resultados obtenidos en las muestras iniciales enviadas de los puntos de muestreo (cuyos resultados se adjuntan), por lo que se corrobora la hipótesis de contaminación de éstas durante su manipulación (...)

Considerándose inconsistentes los valores obtenidos del tritio en los puntos de muestreo para la elaboración de la Línea Base y teniendo en cuenta que dicho monitoreo se realizó previa a la inyección del trazador, éstos no puede ser tomados como línea base per se, por lo que el IPEN sugiere que, a partir de esto, se tomen como valores de línea base a aquellos resultados obtenidos durante la primera campaña de monitoreo, los mismos que son más plausibles de ser considerados como valores de tritio ambiental en ausencia del tritio inyectado y que representan un comportamiento de presencia de tritio correspondiente a un escenario libre de él que haya sido agregado a un sistema de manera intencional, tal como corresponde al caso de inyección para su evolución en el tiempo a través de las diferentes campañas en los diversos puntos de muestreo.
(...)

⁷⁵ Última versión del tercer entregable presentado por el IPEN mediante oficio n.º 007-2016-IPEN-SERV recibido por mesa de partes de la Entidad el 8 de abril de 2016.

7. CONCLUSIONES

(...)

- Los valores anómalos e incoherentes de Tritio presentados en las contramuestras demuestran que éstos no pueden considerarse como línea base para el presente estudio, sugiriéndose que se tomen como valores de línea base a aquellos obtenidos en el primer monitoreo.

(...)"

De lo señalado anteriormente, se evidencia que la Entidad no advirtió del incumplimiento del IPEN en la presentación de la Línea base radiológica ambiental en el segundo entregable; no obstante, dicha actividad era una obligación contractual establecida en los términos de referencia elaborados y presentados por el mismo IPEN, sugiriendo en su lugar considerar como Línea base un monitoreo efectuado posterior a la inyección del trazador tritio.

Al respecto, los valores de tritio presentes en forma natural que, debieron ser determinados antes de la inyección del trazador en la zona de estudio y consignados en la línea base radiológica ambiental, son necesarios e imprescindibles, toda vez que hubiesen permitido contrastar dichos valores con aquellos que se obtengan posteriores a la inyección del tritio, con la finalidad de discriminar y establecer de manera concluyente si la aparición de concentraciones de tritio en los puntos de monitoreo correspondían al trazador radiactivo inyectado, y con ello determinar si las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa estarían generando filtraciones hacia los cuerpos de agua ubicados en su área de influencia, que fue objeto del Contrato.

Asimismo, la sugerencia realizada por el IPEN referida a considerar como línea base radiológica ambiental el primer monitoreo efectuado posterior a la inyección del trazador radiactivo se opone al objeto técnico de la línea base, puesto que la determinación de los valores naturales del tritio presentes en la zona de estudio requiere indefectiblemente que no se haya realizado intervención alguna que altere dichos valores, motivo por el cual la línea base radiológica ambiental propuesta por el IPEN no reúne las condiciones para ser considerado como tal.

Sobre la inyección del trazador tritio, los términos de referencia establecieron que, en caso de no existir espejo de agua, se optaría por no ejecutar el estudio; sin embargo, en el caso de la presa de relaves Ccamacmayo, la cual no contaba con espejo de agua según lo reportado por el IPEN mediante oficio n.º 018-2015-IPEN/SERV, se procedió a efectuar la inyección del tritio mediante la implementación de una calicata de cuatro (4) metros de profundidad y doce (12) metros cuadrados de área en la cual se vertió dos mil quinientos (2500) galones de agua abastecidos con una cisterna.

Sin perjuicio del incumplimiento contractual antes indicado, no se sustenta que las características de la calicata reemplacen a las condiciones de la presa de relaves Ccamacmayo de manera tal que se garantice la incorporación del trazador al flujo de agua subterráneo que permitan determinar la existencia eventual de filtraciones hacia cuerpos de agua.



Lo señalado en el párrafo anterior evidencia el incumplimiento de la prestación del servicio en dicho extremo, a pesar que el IPEN tenía conocimiento detallado de las obligaciones contractuales establecidas en los términos de referencia toda vez que dicha institución fue la que los elaboró, según se verifica en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 15
Verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia en el extremo referido a la inyección del trazador radiactivo tritio

Prestación establecida en los términos de referencia	Prestación correspondiente al segundo
<p>7. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO</p> <p>7.1 Actividades</p> <p>(...)</p> <p>7.1.2 Aspectos metodológicos a considerar</p> <p>7.1.2.5 <u>Inyección del trazador radiactivo y trazador orgánico (visual)</u></p> <p>(...)</p> <p>42. Los puntos de inyección para ambas presas de relaves se encuentran definidos en las Tablas 1 y 2:</p> <p>✓ Presa de relave Huinipampa – Punto N° 6 de la Tabla 1.</p> <p>✓ Presa de relave Ccamacmayo – Punto N° 2 de la Tabla 2.</p> <p>(...)</p> <p>44. Dado que, de acuerdo a la R.D. N° 144-2011-MEM-AAM, del 12 de mayo 2011, se aprobó el Plan de Cierre de la Unidad Minera Tintaya de la Compañía Minera Antapaccay S.A., <u>en caso no existiera el espejo de agua de la presa de relave, entonces se optaría por no ejecutar el estudio, habida cuenta que se precisa carga hidrostática que propicie la dinámica en el subsuelo de la presa de relaves para garantizar el flujo y la conexión del agua de la presa marcada con el trazador y el agua subterránea.</u> (Negrilla y subrayado agregados)</p>	<p>(...)</p> <p>5. METODOLOGÍA</p> <p>(...)</p> <p>5.2 Inyección del trazador artificial en las presas de relaves evaluadas</p> <p>(...)</p> <p>5.2.2 Inyección del trazador radiactivo en la presa de relave Ccamacmayo (17 de setiembre de 2015)</p> <p>El procedimiento de preparación de trazador, instalación del sistema de inyección y de la inyección proplamente dicha fue similar al caso de la presa de relaves Huinipampa. La diferencia consiste en que, el punto de inyección de la presa de relaves Ccamacmayo fue en una calicata especialmente preparada y acondicionada. Esta calicata fue construida -aproximadamente- en el medio del extremo de una de las laderas de la presa de relaves (...)</p> <p>La razón técnica que fundamenta porqué se optó por inyectar el trazador Tritio en una calicata en la presa de relaves Ccamacmayo se sustentaba que en la fecha originalmente prevista para la inyección del tritio (28 de agosto), el IPEN encontró que dicha presa de relaves se encontraba seca, y por tanto, no existían las condiciones técnicas requeridas para la inyección del trazador.</p> <p>(...)" (Negrilla y subrayado agregados)</p>

Fuente: Términos de referencia que conforman el contrato n.º 050-2015-OEFA.
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de precisar que, mediante "Acta de cierre al término de las diligencias realizadas como parte de los estudios de "Determinación de existencias de filtraciones mediante el uso de trazadores" en la relavera Ccamacmayo" suscrita con fecha 17 de setiembre de 2015⁷⁶, en representación de la Entidad, por Oscar Tejada Cano, se participó de una diligencia en la cual se realizó la construcción de la calicata en la presa de relaves Ccamacmayo por el IPEN.

Por otro lado, respecto a los resultados de los monitoreos realizados después de la inyección del trazador tritio consignados en el segundo entregable, correspondientes a cinco (5) monitoreos, se evidenció que el IPEN detectó concentraciones de Tritio entre seis (6) y novecientos noventa

⁷⁶ Acta suscrita por Oscar Tejada Cano, en representación de la Dirección de Evaluación – OEFA; Carlos Sebastián Calvo y Gerardo Maghella Seminario, en representación del IPEN; Liz Espinoza Munguía, Pablo Saez Martínez, Edmundo Del Pino Vlásica y Daniel Torreblanca Guzmán, en representación de ANTAPACCAY.

y dos (922) Unidades de Tritio (UT)⁷⁷ en los puntos de monitoreo establecidos para las presas de relaves Huinipampa y Ccamacmayo, los cuales se indican en las casillas resaltadas en los siguientes cuadros:

Cuadro n.º 16
Resultados del trazador tritio contenidos en el segundo entregable – Monitoreos Huinipampa

Punto	TRITIO - MONITOREO				
	1ro	2do	3ro	4to	5to
P1	10	8	<6	20	8
P2	16	8	<6	8	7
P4	23	12	<6	24	9
P5	9	10	<6	19	<6
P7	28	22	7	14	<6
P9	SECO				
P9A	SECO				
P9B	8	11	<6	21	<6
P10	12	15	<6	14	<6
P12	9	<6	43	16	<6
P13	7	<6	8	13	<6
P14	11	SECO			
P15	11	SECO	10	SECO	
P16	14	15	<6	12	<6
P17	18	SECO			

Fuente: Versión final del segundo entregable presentado por el IPEN mediante oficio n.º 003-2016-IPEN-SERV de 22 de enero de 2016.

Elaborado por: IPEN

Concentraciones de Tritio detectadas.

Cuadro n.º 17
Resultados del trazador tritio contenidos en el segundo entregable – Monitoreos Ccamacmayo

Punto	TRITIO - MONITOREO				
	1ro	2do	3ro	4to	5to
P1	8	<6	8	20	6
P2	8	20	<6	15	<6
P3	14	11	27	14	<6
P3A	14	SECO	22	SECO	
P6	<6	11	10	37	8
P7	7	922 ¹	<6	20	5
P8	<6	13	<6	15	<6
P9	6	7	14	14	12
P10	16	8	<6	31	17
P11	7	9	<6	8	<6

Nota 1: El valor del punto P7 no es definitivo, toda vez que la contramuestra fue remitida al laboratorio, según señaló el IPEN.

Fuente: Versión final del segundo entregable presentado por el IPEN mediante oficio n.º 003-2016-IPEN-SERV de 22 de enero de 2016.

Elaborado por: IPEN

Concentraciones de Tritio detectadas.

Sobre el particular, el IPEN señaló lo siguiente:

[SIC] "6.3.2 Monitoreos realizados después de la inyección del trazador tritio (sobre la base de los puntos establecidos en la línea de base radiológica-ambiental

(...)

Analizando los valores obtenidos durante el monitoreo, tanto en Huinipampa (Anexo N° 8), como en Ccamacmayo (Anexo N° 9), se observan valores del orden de las unidades y de las 02 decenas, corroborando la tendencia de

⁷⁷ Una (1) Unidad de Tritio corresponde a una concentración de un (1) átomo de tritio por cada 10¹⁸ átomos de hidrógeno.





presencia natural de Tritio ambiental en las aguas y que no corresponden de ninguna manera al Tritio inyectado tanto en el espejo de agua de la presa de relaves Huinipampa ni de la calicata preparada para Ccamacmayo. Estos valores de unidades de Tritio (UT) son los que se prevé encontrar en cuerpos de agua como es el caso que nos compete. El valor mínimo de lectura de los equipos de centelleo es del orden de <6 UT, y es el caso que en varios puntos se presenta este valor.

Para el caso de Huinipampa, en el 1er Muestreo se obtienen valores del orden de entre 7 y 28 UT, comportamiento que se mantiene en los sucesivos muestreos, con lecturas incluso por debajo del límite de detección (< 6UT).

El máximo valor de Tritio ambiental en la zona de Huinipampa se obtiene en el 3er. Muestreo, con 43 UT en el punto P12, (Canal Quetara). Es preciso acotar que, por las características geológicas del suelo, la distancia del punto de inyección a los puntos de muestreo, los cambios de temperatura que facilitan las precipitaciones en la zona afectando a los cuerpos de agua superficiales (y por consiguiente a las subterráneas), la condición de agua subterránea o superficial, la posibilidad de mezcla de diferentes fuentes de agua en la zona sub superficial del cuerpo de la pila de relaves y por la dinámica de las aguas subterráneas, es improbable (considerando posibles cortocircuitos, de haberlos) que exista presencia del Tritio inyectado en estos puntos. De modo que los valores que se observan, describen la naturaleza aleatoria del Tritio presente en la molécula del agua, en la que fácilmente pueden obtenerse valores (para un mismo punto con poca diferencia de días) completamente disímiles.

Para el caso de Ccamacmayo, el comportamiento de los valores obtenidos de Tritio ambiental es similar a lo mencionado en el párrafo anterior, debiendo resaltarse un valor alto de Tritio de 922 UT, en el 2do monitoreo en el Punto P7, correspondiente al río Salado. No existe razón para pensar que este valor se deba al Tritio inyectado en la presa de relaves Ccamacmayo, esto se demuestra al observar los valores obtenidos en los demás puntos de monitoreo ubicados al borde de la presa de relaves Ccamacmayo, los cuales son de fondo natural, esto es son valores bajos (entre 6 y 37 UT). En efecto si el valor de Tritio encontrado en el punto P7 (922 UT ubicado lejos de la presa de relaves) fuese válido, lo lógico es que los puntos que se encanutaran más cerca a la referida presa sean inclusive más altos; sin embargo, se observa que los demás puntos de monitoreo presentan valores de Tritio naturales (bajos) que no se condicen con el valor obtenido en el Punto P7. Por tanto, se concluye que este último valor es anómalo.

De igual manera a lo ocurrido en el caso de las contramuestras del muestreo de Tritio de línea de base (efectuado antes de la inyección del trazador), el IPEN se hará cargo de todos los gastos de envío y análisis de contramuestra al laboratorio en Canadá del Punto P7 ubicado en el área de la presa de relaves Ccamacmayo correspondiente al segundo monitoreo realizado con posterioridad a la inyección del trazador. Asimismo, la contramuestra enviada para su análisis será la tomada en el respectivo monitoreo, la cual se encuentra perfectamente preservada y acondicionada en las instalaciones del IPEN.

Fuera del valor de Tritio mencionado líneas arriba en el punto P7, el rango de valores de Tritio ambiental que se obtiene en la zona de Ccamacmayo se encuentra entre 6 UT y 37 UT."

Asimismo, el IPEN concluye:

7. CONCLUSIONES

(...)

- *Aun no se observa presencia del Tritio inyectado en los puntos de monitoreo establecidos en las áreas de influencia de las presas de relaves Huinipampa y Ccamacmayo.*

(...)"

Del texto citado, se evidencia que el IPEN indicó que las concentraciones de Tritio registradas en los monitoreos correspondientes al segundo entregable (casillas sombreadas en los dos (2) cuadros anteriores), se deben a una "presencia natural de Tritio ambiental en las aguas y que no corresponden de ninguna manera al Tritio inyectado (...)"; sin embargo, no sustenta ni precisa cuáles son las cantidades naturales de tritio presentes en la zona de estudio, valores que debieron haber sido determinados mediante la elaboración de la Línea base radiológica – ambiental, los cuales hubiesen permitido contrastar las concentraciones de tritio registradas en los monitoreos con la finalidad de discriminar y establecer de manera concluyente si estas correspondían al trazador inyectado.

En tal sentido, debido a que el IPEN no estableció los niveles ambientales de la presencia de tritio en la zona de estudio que debieron ser determinados mediante la línea base radiológica - ambiental, los resultados de los monitoreos consignados en el segundo entregable carecen de utilidad, a razón que el IPEN no contó con valores de comparación que le permitieran determinar si la presencia de tritio detectada como resultado de los monitoreos efectuados correspondía o no al trazador inyectado, encontrándose técnicamente impedido de determinar si las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa estarían generando filtraciones hacia los cuerpos de agua ubicados en su área de influencia, que fue la razón por la cual se contrató al IPEN.

Asimismo, se evidencia que a pesar de haber detectado valores de tritio en los puntos de monitoreo, el IPEN no realizó el balance de dichos valores con la concentración del trazador inyectado con la finalidad de establecer el nexo causal entre las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa con los cuerpos de agua ubicados en su área de influencia, en cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los términos de referencia que forman parte del contrato, según se indica a continuación:

7. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

7.1 Actividades

(...)

7.1.2 Aspectos metodológicos a considerar

(...)

7.1.2.9 Interpretación y elaboración del informe de resultados

50. *Acción: Interpretación de resultados de análisis de Tritio y de isótopos ambientales del agua, a fin de preparar los entregables previstos en los presentes Términos de Referencia."*

7.2 Resultados esperados





51. Con la aplicación del trazador mediante inyección puntual en el volumen de agua de la presa de relave y posterior monitoreo (...) se establecerán:

- a) Interpretaciones hidrogeoquímicas de los resultados que nos brindarán información sobre cuerpos receptores y sus interrelaciones con las presas de relaves e interacción con el sistema aguas subterráneas-aguas superficiales-suelo.
- b) Balance del trazador para obtener información sobre interrelaciones cualitativas y cuantitativas (si las hubiere) de las presas de relaves con el sistema aguas subterráneas-aguas superficiales- suelos. El balance de la concentración tanto del trazador inyectado con las diferentes concentraciones posibles de ser detectadas en los puntos de monitoreo (de manifestarse presencias del trazador), es necesario a efectos de establecer el nexo causal entre las presa de relaves mencionadas, con los afloramientos en el área de influencia del estudio.

(...)” (Negrilla y subrayado agregados)

Por otro lado, se evidencia que el IPEN no presentó la totalidad de los resultados definitivos de las concentraciones de tritio que habían sido detectadas, limitándose dicha institución a señalar que el sustento del punto P7 correspondiente al segundo monitoreo efectuado en la presa de relaves Ccamacmayo es anómalo, sin indicar cantidades ni parámetros de comparación que sustenten dicha conclusión, por lo que su contramuestra fue enviada al laboratorio para un nuevo análisis, no siendo incluida en el segundo entregable, por lo que no había motivo de ampliar el plazo.

La ampliación de plazo concedida al IPEN al margen de la normativa aplicable, así como el otorgamiento de conformidad al segundo entregable presentada por dicha institución a pesar del incumplimiento de las obligaciones contractuales, generó que la Entidad incurra en el ejercicio deficiente de su función evaluadora, toda vez que, no se cumplió con la finalidad pública del servicio contratado al no brindar los resultados esperados establecidos en los términos de referencia que forman parte del contrato, que permitan determinar si las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la Compañía Minera Antapaccay S.A. generan filtraciones hacia los cuerpos de agua ubicados en su área de influencia.

El incumplimiento antes indicado se dio a pesar que el IPEN tuvo conocimiento detallado de las obligaciones contractuales asumidas a razón de su participación directa en la elaboración de los términos de referencia, así como al haber declarado bajo juramento, mediante Declaración Jurada en el marco del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁷⁸, suscrita de manera expresa, libre y voluntaria por el representante legal del IPEN, Carlos E. Gayoso Caballero, lo siguiente:

⁷⁸ Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente en el momento en que ocurrieron los hechos:

Artículo 42°.- Especificaciones del Contenido de los sobres de propuesta

Las bases establecerán el contenido de los sobres de propuesta para los procesos de selección. El contenido mínimo será el siguiente:



"1. No tener impedimento para participar en el proceso de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. Conocer, aceptar y someterme a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección.

3. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos del presente proceso de selección.

4. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el proceso de selección y a suscribir el contrato, en caso de resultar favorecido con la Buena Pro.

5. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

Así también, el IPEN adjuntó a su propuesta técnica la "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos" suscrita por el representante legal del IPEN, Carlos E. Gayoso Caballero, evidenciando que dicha institución tenía conocimiento de las prestaciones del servicio, al señalar lo siguiente:



[SIC] "(...) luego de haber examinado las Bases y demás documentos del proceso de la referencia y, conociendo todas las condiciones existentes, el postor ofrece el servicio de EVALUACIÓN DE POSIBLES FILTRACIONES DE LAS PRESAS DE RELAVES CCAMACYO Y HUINIPAMPA DE LA UNIDAD MINERA DE LA COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A. UBICADAS EN LA PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DEL CUSCO, MEDIANTE LA INYECCIÓN DE TRAZADORES Y EL USO DE TÉCNICAS ISOTÓPICAS", de conformidad con los Términos de Referencia, las demás condiciones que se indican en el Capítulo III de la sección específica de las Bases y los documentos del proceso."

Sin embargo, a pesar del incumplimiento de las prestaciones correspondientes al segundo entregable, mediante "Informe de Conformidad" de 28 de enero de 2016 (Apéndice n.º 61) el Especialista en Operaciones Logísticas, Emerson Santón Meza y la Directora (e) de Evaluación, Ady Chinchay Tuesta, otorgaron conformidad a la calidad, cantidad y plazo de ejecución del mencionado entregable, esto a pesar que este documento se encontraba al margen de lo establecido y requerido en los términos de referencia.

2. Propuesta Técnica:

b) Documentación de presentación obligatoria

ii. Declaración jurada simple declarando que:

- a. No tiene impedimento para participar en el proceso de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 10° de la Ley;
- b. Conoce, acepta y se somete a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección;
- c. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso;
- d. Se compromete a mantener su oferta durante el proceso de selección y a suscribir el contrato en caso de resultar favorecido con la Buena Pro; y
- e. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)"



Posteriormente, mediante memorándum n.º 171-2016/OEFA-DE (**Apéndice n.º 62**) de 28 de enero de 2016 la Directora (e) de Evaluación, Ady Rosin Chinchay Tuesta, remitió el informe de conformidad de 28 de enero de 2016, al Especialista en Operaciones Logísticas, Emerson Santón Meza, quien a su vez, mediante memorándum n.º 178-2016-OEFA/DE del 28 de enero de 2016, deriva el formato de Informe de Conformidad correspondiente al segundo entregable presentado por el IPEN, a la jefatura de la Oficina de Administración.

A partir de la conformidad otorgada; mediante Comprobante de Pago n.º 5461 (**Apéndice n.º 63**) de 11 de marzo de 2016, se realizó el pago correspondiente al 20% del monto contractual por la presentación del segundo entregable cuyo monto asciende a S/ 178 874,00 (ciento setenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro con 00/100) soles, a través de transferencia electrónica al número de cuenta bancaria n.º 000000282693 del Banco de la Nación con Código de Cuenta Interbancaria – CCI n.º 0180000000028269301, a pesar que el IPEN no cumplió con la totalidad de prestaciones correspondientes al segundo entregable.

Se precisa que en forma posterior a la presentación del cuarto entregable la Dirección de Evaluación identificó retrasos en la presentación del segundo entregable, emitiendo “Informes de conformidad” posteriores, lo cual será desarrollado más adelante.

4.3. Hechos respecto al tercer entregable

Se evidencia que, respecto al tercer entregable presentado por el IPEN, el Especialista en Operaciones Logísticas de la Dirección de Evaluación, Emerson Junior Santón Meza y la Directora de Evaluación, Giuliana Patricia Becerra Celis, otorgaron la conformidad a la calidad y cantidad de la prestación, a pesar de encontrarse al margen de lo establecido y requerido en los términos de referencia y, a partir de la cual, se realizó el pago correspondiente al 15% del monto contractual por la presentación del tercer entregable cuyo monto asciende a S/ 124 615,96⁷⁹ (Ciento veinticuatro mil seiscientos quince y 96/100) soles, hecho que se detalla a continuación:

De acuerdo a los términos de referencia contenidos en las bases y que forman parte el contrato n.º 050-2015-OEFA establecen lo siguiente:

“Tercer entregable: Informe técnico de un mínimo de dos (2) campañas en campo. Dicho informe contendrá las actividades desarrolladas durante las campañas que se realicen en dicha fase, la información de campo correspondiente a los parámetros fisicoquímicos: Temperatura (T °C), Potencial de hidrógeno (pH), Sólidos Totales Disueltos (TDS) y Conductividad (K), así como los resultados de los análisis químicos (Aniones, Cationes, Carbonatos, Bicarbonatos), Isotópicos (Oxígeno-18 y Deuterio) y de trazador (Tritio) de las muestras tomadas en cada uno de los puntos de monitoreo establecidos en las Tablas 1 y 2 y deberá ser entregado al OEFA en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato, en concordancia con el cronograma propuesto de las campañas en campo”.

⁷⁹ Pago considera la aplicación de penalidad por el retraso de treinta y dos (32) días en la presentación del tercer entregable.



De la ampliación de plazo:

En lo que respecta el tercer entregable, de acuerdo a los términos de referencia, este debía entregarse a los ciento ochenta (180) días computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, dicho plazo se cumplía el 31 de enero de 2016, considerando que el contrato tiene como fecha de suscripción el 4 de agosto de 2015.

Mediante oficio n.º 002-2016-IPEN/SERV (**Apéndice n.º 64**) de 22 de enero de 2016, el IPEN solicitó la ampliación de plazo para la presentación del tercer entregable por treinta y cinco (35) días, para lo cual manifestó lo siguiente:

"(...) Inicialmente habiéndose diferido la inyección del trazador en la relavera de Ccamacmayo, por un hecho no predecible y no atribuible al IPEN, se optó luego por un método alternativo a través de una calicata, lo que conllevó a reprogramar las fechas de monitoreo que tuvo su efecto en el plazo de presentación del segundo entregable, por lo cual se solicitó una ampliación de 20 días mediante Oficio N° 018-2015-IPEN/SERV.

Posteriormente, la demora de envío de resultados por parte del Laboratorio Isotope Tracer Technologies Inc. ubicado en Ontario-Canadá, generó una ampliación de 40 días para el informe complementario para la presentación de los resultados del trazador Tritio, como parte del segundo entregable, solicitud que efectuamos con el Oficio N° 017-2015-IPEN/SERV

Por lo expuesto, en relación a la fecha de presentación del tercer entregable se genera la necesidad de una ampliación de plazo de 35 días a la fecha de vencimiento del tercer entregables, concretándose la presentación el día lunes 7 de marzo 2016, por lo que solicitamos la aprobación del mismo."

Al respecto, la Dirección de Evaluación, Ady Rosin Chinchay Tuesta, emite el memorándum n.º 196-2015-OEFA/DE⁹⁰ (**Apéndice n.º 65**), dirigido a la jefa de la Oficina de Administración, a través del cual señala que en su calidad de área usuaria "encuentra viable desde el punto de vista técnico la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, ello en aplicación de lo señalado por el Artículo 175º del reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado".

Asimismo, se tiene el Informe n.º 059-2016-OEFA/OA-LOG⁸¹ (**Apéndice n.º 66**) que luego del análisis hecho a la solicitud y a los hechos expuestos en esta, concluye de la siguiente manera:

"EL CONTRATISTA ha acreditado la existencia de un hecho generador de atraso que no le es imputable y que además afecta el plazo de ejecución establecido para el tercer entregable del Contrato N° 050-2015-OEFA - "Servicio Evaluación de Posibles Filtraciones de las Presas de Relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la unidad minera de la Compañía Minera

⁹⁰ Memorándum n.º 196-2015-OEFA/DE suscrito por la directora (e) de Evaluación, la Sra. Ady Rosin Chinchay Tuesta, el 1 de febrero de 2016.

⁸¹ Informe n.º 059-2016-OEFA/OA-LOG suscrito por el Responsable de Logística, el Sr. Neal Martin Maura Gonzales, el 3 de febrero de 2016 dirigido a la Jefa de la Oficina de Administración.



Antapaccay S.A. ubicadas en las provincias de Espinar, departamento de Cusco mediante la Inyección de Trazadores y el uso de Técnicas Isotópicas" de conformidad con lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones con el Estado,

El que suscribe considera técnicamente viable la aprobación de la solicitud de ampliación del plazo establecido en la Cláusula Quinta el Contrato N° 050-2015-OEFA, formulada por EL CONTRATISTA por 35 días calendario computados a partir del 31 de enero de 2016, esto es, hasta el 06 de marzo de 2016; teniendo en consideración lo expuesto por la Directora de Evaluación de acuerdo a su Memorando N°196-2016-OEFA/DE."

Asimismo, hace la siguiente recomendación:

"En virtud de lo expuesto, esta área recomienda notificar a EL CONTRATISTA, que su solicitud cumple con el requisito establecido en el tercer párrafo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias."

Posteriormente, mediante carta n.° 101-2016-OEFA/OA de 4 de febrero de 2016 se comunicó al IPEN la procedencia de su solicitud de ampliación de plazo para la presentación del tercer entregable, a pesar que no se acreditó la existencia de las causales establecidas en el artículo 175° del Reglamento, en concordancia con lo prescrito en el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el IPEN sustentó su solicitud de ampliación de plazo de treinta y cinco (35) días señalando que se les había otorgado anteriormente ampliaciones de veinte (20) y cuarenta (40) días para la presentación del segundo entregable.

En virtud de lo expuesto, por medio del oficio n.° 004-16-IPEN/SERV (Apéndice n.° 67) suscrito por el Director de Servicios del IPEN, CPC Walter Poma Torres, recibido por la Oficina de Administración el 7 de marzo de 2016, se remitió el tercer entregable, el cual es observado por la Dirección de Evaluación mediante Informe n.° 41-2016-OEFA-SDCA (Apéndice n.° 68), suscrito por la Subdirectora de Evaluación de la Calidad Ambiental, Ady Chinchay Tuesta y por el Especialista de Evaluaciones Ambientales Integrales, Oscar Arturo Tejada Cano; siendo remitido al IPEN con oficio n.° 104-2016-OEFA/DE (Apéndice n.° 69) del 17 de marzo de 2016 suscrito por la Directora de Evaluación, Giuliana Patricia Becerra Celis, otorgándole un plazo de diez (10) días calendario para la absolución. Se precisa que con este hecho la Dirección de Evaluación ratifica la ampliación otorgada al IPEN para la presentación del tercer entregable al margen de la normativa.

Posteriormente, mediante oficio n.° 005-2016-IPEN-SERV (Apéndice n.° 70) del 28 de marzo de 2016, suscrito por el Director de Servicios del IPEN, Walter Poma Torres, se presentó la absolución de las observaciones al tercer entregable, siendo nuevamente observado por la Dirección de Evaluación mediante oficio n.° 129-2016-OEFA/DE (Apéndice n.° 71) de 6 de abril de 2016, suscrito por la Directora de Evaluación, Giuliana Becerra Celis, otorgando un plazo de dos (2) días calendario para su absolución. En atención a ello, con fecha 8 de abril de 2016, a través del oficio n.° 007-2016-IPEN-SERV (Apéndice n.° 72), el IPEN presentó la



absolución a las observaciones hechas por segunda vez por parte de la Entidad.

Al poco tiempo, mediante el formato "*Informe de Conformidad*" de 17 de abril de 2016 suscrito por el Especialista en Operaciones Logísticas de la Dirección de Evaluación, Emerson Santón Meza y la Directora de Evaluación, Giuliana Patricia Becerra Celis, la Dirección de Evaluación como área usuaria otorgó conformidad a la calidad, cantidad y plazo de entrega del tercer entregable, sin precisar los días de retraso injustificados en los que incurrió el IPEN, los mismos que debieron generar la aplicación de penalidades; dicho formato fue derivado el 19 de abril de 2016 a la Oficina de Administración mediante memorándum n.º 933-2016/OEFA-DE (**Apéndice n.º 73**), suscrito por el mencionado Especialista en Operaciones Logísticas.

Luego, mediante memorándum n.º 1928-2016-OEFA-OA de 9 de mayo de 2016, la jefa de la Oficina de Administración, Gleny Roxana Quicaño Farfán, devolvió a la Dirección de Evaluación la conformidad otorgada al tercer entregable señalando que esta no habría considerado las penalidades que corresponderían.

En respuesta, mediante memorándum n.º 1301-2016-OEFA/DE (**Apéndice n.º 74**) de 25 de mayo de 2016, suscrito por el Especialista en operaciones logísticas de la Dirección de Evaluación, Emerson Junior Santón Meza se remitió a la jefa de la Oficina de Administración, Gleny Roxana Quicaño Farfán, un nuevo "*Informe de Conformidad*" al Tercer Entregable indicando un retraso de doce (12) días en la presentación del tercer entregable.

Seguidamente, mediante memorándum n.º 2376-2016-OEFA-OA (**Apéndice n.º 75**) de 7 de junio de 2016, la Jefa de la Oficina de Administración, Gleny Roxana Quicaño, solicitó a la Oficina de Asesoría Legal la interpretación de la Opinión n.º 038-2013/DTN emitida el 22 de mayo de 2013 por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado para la correcta aplicación respecto a las observaciones y penalidades de contrato suscrito con el IPEN. En repuesta, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Alejandro Trejo Maguiña, remitió el Informe n.º 350-2016-OEFA/OAJ (**Apéndice n.º 76**) con fecha 4 de julio de 2016, concluyendo en lo siguiente:

"CONCLUSIONES"

24. *Se deberá determinar si las observaciones formuladas corresponden a nuevas observaciones o si se trata de la persistencia de las observaciones efectuadas previamente.*
25. *En el caso de que la prestación haya sido ejecutada de manera defectuosa, la Entidad puede brindar un plazo al contratista para que la subsane, el que no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario.*

No procede la aplicación de penalidades durante el periodo otorgado, en la medida en que las observaciones sean subsanadas cabalmente.



26. En el supuesto en que la prestación no haya sido subsanada de manera adecuada se aplicaran las penalidades correspondientes, incluyendo los días otorgados para absolver las observaciones
27. La penalidad por mora en la ejecución de la prestación se calcula de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.
28. La emisión de la conformidad se encuentra a cargo de la Dirección de Evaluación e implica la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, dentro de las cuales se encuentra el plazo de ejecución del servicio.
29. La Oficina de Administración puede advertir situaciones que considera erradas y notificar al área usuaria para la verificación correspondiente."

Tomando como referencia el informe antes referido, mediante memorándum n.° 1783-2016-OEFA/DE⁶² (Apéndice n.° 77) el Especialista en Operaciones Logísticas de la Dirección de Evaluación, Emerson Junior Santón Meza, remitió a la Oficina de Administración un nuevo "Informe de Conformidad" sobre la presentación del tercer entregable (Apéndice n.° 78), indicando un retraso de veintidós (22) días y otro correspondiente a la presentación del segundo entregable, en el cual se consigna un retraso de treinta y dos (32) días.



Posteriormente, el Especialista en Operaciones Logísticas de la Dirección de Evaluación, Emerson Junior Santón Meza, emitió el memorándum n.° 1965-2016-OEFA/DE (Apéndice n.° 79) de 16 de agosto de 2016, en el que adjunta la tercera versión del Informe de Conformidad del tercer entregable, señalando que son treinta y dos (32) los días de retraso en los que incurrió el IPEN; asimismo, señala que en cuanto al segundo entregable, no procede al cálculo de días de retraso, porque si bien se formularon por segunda vez observaciones al entregable, "se considera como las únicas, al ser las primeras formuladas fuera del plazo de ampliación otorgado".



De lo expuesto, se evidencia que se omitió aplicar las penalidades al IPEN por el retraso injustificado de cuarenta y siete (47) días calendario en los que incurrió dicha institución en la presentación del tercer entregable, debido a las ampliaciones de plazo otorgadas de forma automática para el cumplimiento de la prestación, a pesar de no acreditarse el cumplimiento de las causales establecidas en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Bajo las consideraciones expuestas, se corrobora que el cómputo de plazos en el cumplimiento del tercer entregable por parte del IPEN no se enmarcó dentro de lo establecido en la normativa sobre contrataciones del Estado, habiéndose dejado de aplicar penalidades por mora por S/ 4 471,99 (correspondientes a quince (15) días de retraso), tomando en cuenta que la Entidad le aplicó una penalidad por el monto de S/ 9 539,84 por el retraso de treinta y dos (32) días, de acuerdo a la siguiente información:

⁶² Memorándum n.° 1783-2016-OEFA/DE de 19 de julio de 2016 suscrito por el Sr. Emerson Junior Santón Meza.



- **Plazo de entrega del tercer entregable:** ciento ochenta (180) días computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.
- **Fecha de la suscripción del contrato:** 4 de agosto de 2015.
- **Fecha máxima para la presentación del tercer entregable, según los Términos de Referencia:** 31 de enero de 2016.
Considerando que el contrato fue suscrito el 4 de agosto de 2015, el plazo de ciento ochenta (180) días calendarios para la presentación del tercer entregable se inicia el 5 de agosto de 2015 y vence el 31 de enero de 2016.
- **Fecha de presentación de la primera versión del tercer entregable:** 7 de marzo de 2016.
- **Días de retraso (a):** Treinta y seis (36) días calendarios.
Contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para la presentación del tercer entregable (31 de enero de 2016) hasta el día en que el IPEN presentó el tercer entregable (7 de marzo del 2016).
- **Fecha de notificación de observaciones:** 17 de marzo de 2016.
- **Plazo para el levantamiento de observaciones:** diez (10) días calendario, el cual vence el 28 de marzo de 2016.
- **Fecha de presentación del levantamiento de observaciones del IPEN:** 28 de marzo de 2016.
- **Fecha de notificación de observaciones por segunda oportunidad:** 6 de abril de 2016
- **Fecha de presentación de la versión final del tercer entregable:** 8 de abril de 2016.
- **Días de retraso (b):** Once (11) días calendarios.
Contados desde el día siguiente de vencido el plazo de levantamiento de observaciones (29 de marzo de 2016) hasta el 8 de abril de 2016. Tomando en cuenta que el levantamiento de observaciones del IPEN por segunda vez, no se encuentra establecido en la normativa de contrataciones vigente en el momento de ocurrir los hechos.



En tal sentido, el IPEN incurrió en un retraso total de cuarenta y siete (47) días en la presentación del tercer entregable, correspondiendo la aplicación de una penalidad por mora, cuyo cálculo se realiza según lo dispuesto el artículo 165° del Reglamento⁸³.

⁸³ En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por Del monto diferencial de



$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en dias}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 134\,155.80}{0.25 \times 180}$$

$$\text{Penalidad diaria} = S/ 298,12$$

$$\text{Penalidad total (47 dias de retraso)} = 14\,011,83$$

$$\text{Penalidad cobrada (32 dias de retraso)} = 9\,539,84$$

$$\text{Penalidad pendiente de cobro (15 dias de retraso)} = 4\,471,99$$

* De acuerdo al contrato el monto del Tercer Entregable equivale al 15% del monto total del contrato (S/. 894 372,00 ochocientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y dos con 00/100 Soles), lo cual asciende a S/. 134 155.80 (Ciento treinta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco con 80/100 soles).

Verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en los términos de referencia que conforman el contrato:

Los términos de referencia establecieron que el tercer entregable estaba conformado por el informe técnico de un mínimo de dos (2) campañas en campo, el cual debía contener las actividades desarrolladas durante las campañas que se realicen en dicha fase, debiendo ser entregado al OEFA en concordancia con el cronograma propuesto para las campañas en campo.



Handwritten initials and signature.

Al respecto, el cronograma propuesto adjunto al Plan de Trabajo elaborado por el IPEN y presentado en el primer entregable, el cual fue aprobado por la Dirección de Evaluación como área usuaria, consideró como actividades correspondientes a la segunda campaña de monitoreo la realización del sexto al décimo monitoreo, cuyos resultados serian consignados en el tercer entregable, según se indica a continuación:

Cuadro n.º 18

Plan de trabajo correspondiente al tercer entregable

N.º de tarea	Nombre de tarea
74	Segunda Campaña de Monitoreo
75	Muestreo Tipo 1-6T
85	Muestreo Tipo 1-7T
95	Muestreo Tipo 1-8T
105	Muestreo Tipo 1-9T
115	Muestreo Tipo 2-10T
127	Elaboración: Informe Segunda Campaña
128	H – Tercer Entregable

Fuente: Extraído del "Anexo 2: Cronograma de actividades" presentado adjunto al primer entregable presentado por el IPEN.
Elaborado por: IPEN

propuesta. (...)
Donde F tendrá los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes y servicios: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución.

Sin embargo, de la revisión a la última versión del tercer entregable presentado por el IPEN mediante oficio n.º 007-2016-IPEN-SERV suscrito por el Director de Servicios de dicha institución, Walter Poma Torres y recibido por mesa de partes de la Entidad el 8 de abril de 2016 con registro n.º 27404, se evidencia que el proveedor incumplió con la prestación correspondiente al tercer entregable, toda vez que no presentó los resultados del décimo monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, isotópicos y del trazador tritio, según se verifica en el contenido de dicho producto:

"TERCER ENTREGABLE:

ANÁLISIS DE RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS PUNTOS ESTABLECIDOS EN LA RED DE MONITOREO EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LAS PRESAS DE RELAVES CCAMACMAYO Y HUINIPAMPA (Monitoreo 6 al 9)

(...)

1. OBJETIVO

Evaluar los resultados de los monitoreos N° 6, 7, 8 y 9 realizados para conocer las variaciones estacionales desde el punto de vista químico, fisicoquímico y radiológico-ambiental, verificando además la eventual repuesta del trazador inyectado (tritio) en los cuerpos de agua establecidos en la zona de influencia de las presas de relaves Huinipampa y Ccamacmayo.

(...)" (Negrilla y subrayado agregados)

Al respecto, el hecho de no contar con los resultados del décimo monitoreo en su debida oportunidad generó que el IPEN no cuente con la información completa que le hubiese permitido explicar de manera concluyente si las concentraciones de tritio detectadas hasta dicho monitoreo corresponden al trazador inyectado.

Se precisa que el incumplimiento de la totalidad de las prestaciones correspondientes al tercer entregable indicado líneas arriba fue de conocimiento de la Dirección de Evaluación, la cual a su vez consintió que los resultados del décimo monitoreo sean presentados en el cuarto entregable, según se evidencia en el Informe n.º 41-2016-OEFA-SDCA⁸⁴ de 17 de marzo de 2016, suscrito por el Sr. Oscar Arturo Tejada Cano, Especialista de Evaluaciones Ambientales Integrales – Profesional II, verificado por la Srta. Ady Rosin Chinchay Tuesta, Subdirectora de Evaluación de la Calidad Ambiental de la Dirección de Evaluación, aprobado por la Srta. Giuliana Becerra Celis, Directora de Evaluación, el cual consigna lo siguiente:

"III. ANÁLISIS: OBSERVACIONES DEL OEFA AL TERCER ENTREGABLE PRESENTADO POR EL IPEN

(...)

III.4 De los resultados analíticos

(...)

14. El IPEN debe mencionar que a la fecha de presentación del informe (7 de marzo de 2016) aún no se contaba con los resultados de laboratorio correspondientes al décimo monitoreo realizado del 17

⁸⁴ El Informe n.º 41-2016-OEFA-SDCA fue remitido a la Dirección de Servicios del IPEN mediante oficio n.º 104-2016-OEFA/DE de 17 de marzo de 2016.



al 20 de febrero de 2016, por lo cual, estos resultados y su análisis serán incluidos en la presentación del cuarto entregable (29 de julio de 2016)." (Negrilla y subrayado agregados)

Por otro lado, respecto a los resultados del sexto al noveno monitoreo presentados por el IPEN en el tercer entregable, se evidenció que el proveedor detectó concentraciones de tritio entre tres (3) y ciento setenta y tres (173) Unidades de Tritio (UT) en los puntos de monitoreo establecidos para las relaveras Huinipampa y Ccamacmayo, los cuales se indican en las casillas resaltadas en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 19

Resultados del trazador tritio contenidos en el tercer entregable – Monitoreos Huinipampa

Punto	TRITIO – MONITOREO			
	6to	7mo	8vo	9no
P1	46	43	21	15
P2	54	78	14	30
P4	40	57	12	16
P5	49	48	03	22
P7	47	75	17	18
P9	SECO			
P9A	SECO			
P9B	46	42	6	13
P10	38	54	11	2
P12	38	37	10	17
P13	51	40	10	14
P14	SECO			
P15	SECO			
P16	39	54	8	18
P17	SECO			

Fuente : Versión final del tercer entregable presentado por el IPEN mediante oficio n.° 007-2016-IPEN-SERV de 8 de abril de 2016.

Elaborado por : IPEN

Concentraciones de Tritio detectadas.

Cuadro n.° 20

Resultados del trazador tritio contenidos en el tercer entregable – Monitoreos Ccamacmayo

Punto	TRITIO – MONITOREO			
	6to	7mo	8vo	9no
P1	39	43	67	17
P2	48	47	19	173
P3	32	30	18	18
P3A	44	SECO		20
P6	38	45	-	22
P7	33	32	23	24
P8	43	-	-	13
P9	61	46	10	10
P10	109	40	11	21
P11	42	34	12	42

Nota (-) : Según IPEN, corresponde a aquellos puntos donde no se permitió la toma de muestra por los dueños del predio.

Fuente : Versión final del tercer entregable presentado por el IPEN mediante oficio n.° 007-2016-IPEN-SERV de 8 de abril de 2016.

Elaborado por: IPEN

Concentraciones que están por encima del primer monitoreo efectuado por IPEN.



[Handwritten signature]

Sobre el particular, el IPEN señaló lo siguiente:



"6.3.1 Resultados y análisis del parámetro Tritio – Sexto al noveno monitoreo"

Analizando los resultados de la evolución del tritio en los diferentes monitoreos, se observa que si bien los valores están algo por encima de aquellos obtenidos en la primera etapa (1ro al 5to monitoreo), los valores no homogéneos en un mismo punto nos permiten deducir que éstos son resultados que forman parte de las características de medición de tritio en muestras de agua. Por ejemplo, en Huinipampa, en el 6to y 7mo monitoreo, se obtienen valores del orden de las decenas que no son consistentes en el tiempo, observándose un declive de éstos en el 8vo y 9no monitoreo, casi como aquellos resultados obtenidos en la primera etapa de este servicio. Se descarta la posibilidad de presencia de tritio, en la medida que, dada las distancias entre los diferentes puntos de muestreo y el punto de inyección en las presas de relaves, es poco probable que el tritio se encuentre apareciendo casi al mismo momento en los puntos mencionados.

En cuanto a Ccamacmayo, se observa el mismo comportamiento, 6to y 7mo monitoreo con valores del orden de las decenas, salvo el punto P10 (lechería), en el que se observa un valor de 109 UT, para luego retornar a los valores obtenidos durante la primera etapa de monitoreo.

Un punto que puede considerarse en observación sería el P2 (piezómetro), en el que se obtiene un valor de 173 UT. Se precisa observar su evolución en los muestreos sucesivos a fin de descartar o no alguna posibilidad de presencia de tritio en él." (Negrilla y subrayado agregados)

Asimismo, el IPEN concluye:

"7. CONCLUSIONES"

- Aun no se puede determinar presencia del Tritio inyectado en los puntos de monitoreo establecidos en las áreas de influencia de las presas de relaves Huinipampa y Ccamacmayo.

(...)"

Al respecto, se advierte que el IPEN señala que los valores no homogéneos de tritio en un mismo punto les permite deducir que tales resultados forman parte de las características de medición de tritio en muestras de agua, descartando la posibilidad de presencia del tritio inyectado; sin embargo, no sustenta ni precisa cuáles son las características de medición a las que hace referencia.

Sobre el particular, es de importancia mencionar que los valores naturales de tritio presentes en la zona de estudio que debieron ser determinados mediante la elaboración de la Línea base radiológica – ambiental hubiesen permitido contrastar las concentraciones de tritio registradas en los monitoreos con la finalidad de discriminar y establecer de manera concluyente si estas correspondían al trazador inyectado.

En tal sentido, debido a que el IPEN no estableció los niveles ambientales de la presencia de tritio en la zona de estudio que debieron ser determinados



mediante la línea base radiológica - ambiental, los resultados de los monitoreos consignados en el tercer entregable carecen de utilidad, a razón que el IPEN no contó con valores de comparación que le permitan determinar si la presencia de tritio detectada como resultado de los monitoreos efectuados correspondía o no al trazador inyectado, encontrándose técnicamente impedido de determinar si las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa estarían generando filtraciones hacia los cuerpos de agua ubicados en su área de influencia.

Asimismo, se evidencia que a pesar de haber detectado valores de tritio en los puntos de monitoreo, el IPEN no realizó el balance de dichos valores con la concentración del trazador inyectado con la finalidad de establecer el nexo causal entre las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa con los cuerpos de agua ubicados en su área de influencia, por lo que incumplió las obligaciones contractuales establecidas en los términos de referencia que forman parte del contrato n.º 050-2015-OEFA, según se indica a continuación:

"7. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

7.1 Actividades

(...)

7.1.2 Aspectos metodológicos a considerar

(...)

7.1.2.9 Interpretación y elaboración del informe de resultados

50. *Acción: Interpretación de resultados de análisis de Tritio y de isótopos ambientales del agua, a fin de preparar los entregables previstos en los presentes Términos de Referencia."*

7.2 Resultados esperados

51. *Con la aplicación del trazador mediante inyección puntual en el volumen de agua de la presa de relave y posterior monitoreo (...) se establecerán:*

a) *Interpretaciones hidrogeoquímicas de los resultados que nos brindarán información sobre cuerpos receptores y sus interrelaciones con las presas de relaves e interacción con el sistema aguas subterráneas-aguas superficiales-suelo.*

b) *Balance del trazador para obtener información sobre interrelaciones cualitativas y cuantitativas (si las hubiere) de las presas de relaves con el sistema aguas subterráneas-aguas superficiales- suelos. El balance de la concentración tanto del trazador inyectado con las diferentes concentraciones posibles de ser detectadas en los puntos de monitoreo (de manifestarse presencias del trazador), es necesario a efectos de establecer el nexo causal entre las presas de relaves mencionadas, con los afloramientos en el área de influencia del estudio.*

(...)" (Negrilla y subrayado agregados)

En tal sentido, el incumplimiento de la prestación por parte del IPEN correspondiente al tercer entregable señalado anteriormente, al cual la Dirección de Evaluación como área usuaria otorga conformidad, evidencia el ejercicio deficiente de la función evaluadora a cargo de la Entidad toda vez



Handwritten signature.



que en dicho entregable el IPEN no brinda los resultados esperados establecidos en los términos de referencia que forman parte del contrato que permitan determinar si las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la Compañía Minera Antapaccay S.A. generan filtraciones hacia los cuerpos de agua ubicados en su área de influencia.

Se evidencia que a pesar del incumplimiento antes señalado correspondiente a la presentación del tercer entregable, mediante memorándum n.° 1965-2016-OEFA/DE del 16 de agosto de 2016, el Especialista en Operaciones Logísticas de la Dirección de Evaluación, Emerson Junior Santón Meza remitió a la jefa de la Oficina de Administración, Gleny Roxana Quicaño Farfán, la última versión del "Informe de Conformidad" de 16 de agosto de 2016, suscrito por el mencionado especialista y la Directora de Evaluación, Giuliana Becerra Celis, en el cual se otorga conformidad a la calidad y cantidad de la prestación, indicando un retraso de treinta y dos (32) días en la presentación del tercer entregable y sin emitir pronunciamiento sobre los incumplimientos antes señalados.

Se precisa que el retraso indicado por la Dirección de Evaluación generó el cobro de una penalidad por S/ 9 539,84 (nueve mil quinientos treinta y nueve y 84/100) soles.

A partir de la conformidad otorgada, mediante Comprobante de Pago n.° 19500 (Apéndice n.° 80) del 25 de agosto de 2016 se realizó el pago correspondiente al 15% del monto contractual por la presentación del tercer entregable cuyo monto asciende a S/ 124 615,96 (Ciento veinticuatro mil seiscientos quince y 96/100) soles⁸⁵, a través de transferencia electrónica al número de cuenta bancaria n.° 000000282693 del Banco de la Nación con Código de Cuenta Interbancaria – CCI n.° 0180000000028269301, a pesar que el IPEN no había cumplido con la totalidad de prestaciones correspondientes al tercer entregable.



4.4. Presentación del cuarto entregable

Se evidencia que, respecto al cuarto entregable presentado por el IPEN, el Especialista en Operaciones Logísticas de la Dirección de Evaluación, Emerson Junior Santón Meza y la Directora (e) de Evaluación, Giuliana Patricia Becerra Celis, otorgaron la conformidad a la calidad, cantidad y plazo de entrega, a pesar de encontrarse al margen de lo establecido y requerido en los términos de referencia y, a partir de la cual, se realizó el pago correspondiente al 15% del monto contractual por la presentación del cuarto entregable cuyo monto asciende a S/ 134 155,80 (Ciento treinta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco y 80/100) soles, hecho que se detalla a continuación:

De acuerdo a los términos de referencia contenidos en las bases y que forman parte el contrato n.° 050-2015-OEFA, el cuarto entregable debía entregarse en un plazo no mayor a trescientos sesenta (360) días, contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato (4 de agosto de 2015), cuyo plazo de presentación vencía el 30 de julio de 2016.

⁸⁵ Pago considera la aplicación de penalidad por el retraso de treinta y dos (32) días en la presentación del tercer entregable.



A su vez, los términos de referencia establecían respecto al desarrollo y presentación del cuarto entregable, lo siguiente:

"Cuarto entregable: Informe técnico que contendrá las actividades desarrolladas durante las campañas que se realicen en dicha fase, la información de campo correspondiente a los parámetros fisicoquímicos: Temperatura (T °C), Potencial de hidrógeno (pH), Sólidos Totales Disueltos (TDS) y Conductividad (K), así como los resultados de los análisis químicos (Aniones, Cationes, Carbonatos, Bicarbonatos), Isotópicos (Oxígeno-18 y Deuterio) y de trazador (Tritio) de las muestras tomadas en cada uno de los puntos de monitoreo establecidos en las Tablas 1 y 2 y deberá ser entregado al OEFA en un plazo no mayor a trescientos sesenta (360) días contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato, en concordancia con el cronograma propuestas de las campañas en campo."

Verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en los términos de referencia que conforman el contrato:

Las obligaciones contractuales contenidas en los términos de referencia que conforman el contrato n.º 050-2015-OEFA establecieron que el cuarto entregable estaba conformado por el informe técnico que contenga las actividades desarrolladas durante las campañas que se realicen en dicha fase, debiendo ser entregado al OEFA en concordancia con el cronograma propuesto de las campañas en campo.



Al respecto, el cronograma propuesto adjunto al Plan de Trabajo elaborado por el IPEN y presentado en el primer entregable, el cual fue aprobado por la Dirección de Evaluación como área usuaria, convirtiéndose en una prestación obligatoria, consideró como actividades correspondientes a la tercera campaña de monitoreo la realización del décimo primero al vigésimo monitoreo, cuyos resultados serían consignados en el cuarto entregable, según se indica a continuación:

Cuadro n.º 21
Plan de trabajo correspondiente al cuarto entregable

N.º de tarea	Nombre de tarea
129	Tercera Campaña de Monitoreo
130	Muestreo Tipo 1-11T
140	Muestreo Tipo 1-12T
150	Muestreo Tipo 1-13T
160	Muestreo Tipo 1-14T
170	Muestreo Tipo 1-15T
180	Muestreo Tipo 1-16T
190	Muestreo Tipo 1-17T
200	Muestreo Tipo 1-18T
210	Muestreo Tipo 1-19T
220	Muestreo Tipo 2-20T
232	Elaboración: Informe Tercera Campaña
233	H – Cuarto Entregable

Fuente: Extraído del "Anexo 2: Cronograma de actividades" presentado adjunto al primer entregable presentado por el IPEN.

Elaborado por: IPEN



Sin embargo, de la revisión al cuarto entregable presentado por el IPEN mediante oficio n.º 021-2016-IPEN-SERV (Apéndice n.º 81) suscrito por el Director del Servicios del IPEN, Walter Poma Torres y recibido por mesa de partes de la Entidad el 26 de julio de 2016 con registro n.º 52340, se evidenció que el proveedor incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en los términos de referencia que forman parte del contrato correspondientes al cuarto entregable, toda vez que no se presentaron los resultados del décimo noveno y vigésimo monitoreos de los parámetros fisicoquímicos, isotópicos y del trazador tritio, según se verifica en el contenido de dicho producto:

"CUARTO ENTREGABLE:

ANÁLISIS DE RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS PUNTOS ESTABLECIDOS EN LA RED DE MONITOREO EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LAS PRESAS DE RELAVES CCAMACMAYO Y HUINIPAMPA (Monitoreo 10 al 18)

(...)

3. OBJETIVO

Evaluar los resultados de los monitoreos N° 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 realizados para conocer las variaciones estacionales desde el punto de vista químico, físico-químico y radiológico-ambiental, verificando además la eventual respuesta del trazador inyectado (tritio) en los cuerpos de agua establecidos en la zona de influencia de las presas de relaves Huinipampa y Ccamacmayo."

Asimismo, respecto a los resultados del décimo al décimo octavo monitoreos presentados por el IPEN en el cuarto entregable, se evidenció que este detectó concentraciones de tritio entre cuatro (4) y ciento veintiocho (128) Unidades de Tritio (UT) en los puntos de monitoreo establecidos para las relaveras Huinipampa y Ccamacmayo, los cuales se indican en las casillas resaltadas en los siguientes cuadros:

Cuadro n.º 22
Resultados del trazador tritio contenidos en el cuarto entregable – Monitoreos Huinipampa

Punto	TRITIO – MONITOREO								
	10mo	11ro	12do	13ro	14to	15to	16to	17mo	18vo
P1	126	18	<6	<6	8	<6	<6	<6	<6
P2	104	19	<6	7	10	7	<6	<6	<6
P4	148	20	<6	<6	8	<6	<6	<6	8
P5	106	6	<6	<6	<6	<6	<6	6	<6
P7	114	9	<6	<6	13	<6	<6	11	6
P9	*	*	*	*	*	*	*	*	*
P9A	*	4	<6	<6	8	<6	<6	*	*
P9B	130	11	<6	<6	<6	<6	<6	6	9
P10	104	10	<6	<6	6	<6	6	<6	<6
P12	97	10	<6	<6	<6	<6	<6	<6	<6
P13	128	13	<6	<6	<6	<6	<6	<6	*
P14	*	12	<6	<6	*	*	<6	*	<6
P15	*	15	<6	*	<6	*	*	*	*
P16	108	*	<6	<6	<6	<6	<6	<6	<6
P17	*	9	<6	<6	10	<6	<6	<6	<6

Nota: (-) Según IPEN, no se permitió la toma de muestra por parte de los dueños de los predios.

(*) Según IPEN, corresponden a puntos de monitoreo secos.

Fuente: Versión final del tercer entregable presentado por el IPEN mediante oficio n.º 007-2016-IPEN-SERV de 8 de abril de 2016.

Elaborado por: IPEN

Concentraciones de Tritio detectadas.

Cuadro n.° 23
Resultados del trazador tritio contenidos en el cuarto entregable –
Monitoreos Ccamacmayo

Punto	TRITIO – MONITOREO								
	10mo	11ro	12do	13ro	14to	15to	16to	17mo	18vo
P1	123	10	<6	<6	12	10	<6	11	<6
P2	106	4	<6	<6	13	<6	<6	11	<6
P3	107	6	<6	<6	11	*	*	*	<6
P3A	125	8	<6	<6	<6	*	*	*	*
P6	-	5	<6	<6	10	<6	<6	10	<6
P7	108	4	<6	<6	6	9	<6	7	6
P8	-	-	-	*	*	*	<6	-	-
P9	125	12	<6	<6	<6	<6	<6	<6	<6
P10	114	7	<6	<6	10	<6	<6	<6	<6
P11	124	10	<6	<6	<6	7	<6	<6	<6

Nota: (-) No se permitió la toma de muestra por parte de los dueños de los predios

(*) Seco

Fuente: Versión final del tercer entregable presentado por el IPEN mediante oficio n.° 007-2016-IPEN-SERV de 8 de abril de 2016.

Elaborado por: IPEN

Concentraciones de Tritio detectadas.

Sobre los resultados del décimo al décimo octavo monitoreos señalados en los cuadros anteriores, el IPEN señaló lo siguiente:

“6.4 RESULTADOS Y ANÁLISIS PARÁMETRO TRITIO

(...)

6.4.1 Resultados y análisis del parámetro Tritio

Analizando los resultados de la evaluación del tritio en los diferentes monitoreos, se observa que:

Solo en el monitoreo 10, los valores de tritio están en casi todos por encima de las centenas, a diferencia de los monitoreos restantes que muestran un comportamiento homogéneo y similar a los muestreos de las primeras campañas, con valores en la mayoría de los casos menores a 6 UT.

En los monitoreos 11 y 14 se encuentran valores por debajo de 20, siendo parte del comportamiento aleatorio de la medición del medio.

En los monitoreos 12, 13, 15, 16, 17 y 18, prácticamente se observa el mismo comportamiento en cuanto a niveles de tritio propios del medio.

En relación a los valores de Tritio obtenidos en el Punto P2 (Piezómetro) en la zona de Ccamacmayo, salvo en el monitoreo 10 en el que se observan valores anómalos, éstos se encuentran dentro de los valores normales de tritio ambiental, por lo que se descarta, por el momento, presencia del tritio inyectado.

(...)

Se descarta la posibilidad de presencia de tritio, en razón de las siguientes consideraciones:

- Las distancias entre los diferentes puntos de muestreo y el punto de inyección en las presas de relaves no explica las posibles apariciones del trazador prácticamente en forma simultánea en los diferentes puntos de la red de monitoreo.
- Una eventual y repentina aparición del tritio de la manera indicada en razón de algunos conteos anómalos observados (monitoreo 10), representa un contrasentido considerando los diferentes modelos teóricos posibles que explican las respuestas del trazador a la salida de



[Handwritten signature]



un sistema; teniendo en cuenta que bajo cualquier régimen de comportamiento, la salida del trazador debería mantenerse e manera sostenida durante periodos de tiempo prolongados y confirmarse en las sucesivas campañas de monitoreo.

(...)"

Asimismo, el IPEN concluye:

"7. CONCLUSIONES

(...)

- Se ha cumplido hasta el décimo octavo monitoreo de la zona de Huinipampa y Ccamacmayo y la composición isotópica de las muestras de manantiales y surgencias aguas debajo de las presas de relaves mantiene el mismo comportamiento en relación a los resultados comprendidos en los monitoreos del segundo y tercer entregable.
- Aun no es evidente la presencia del Tritio inyectado en los puntos de monitoreo establecidos en las áreas de influencia de las presas de relaves Huinipampa y Ccamacmayo."

De lo expuesto, se advierte que, si bien el IPEN señala que las distancias entre los puntos de monitoreo y el punto de inyección no explican las posibles apariciones de trazador, no indicó las causas que originaron la detección de las concentraciones de tritio y no detalló los "diferentes modelos teóricos que explican las respuestas del trazador a la salida de un sistema" a los que hace referencia en su cuarto entregable.

Sobre el particular, es de importancia mencionar que los valores naturales de tritio presentes en la zona de estudio que debieron ser determinados mediante la elaboración de la Línea base radiológica – ambiental hubiesen permitido contrastar las concentraciones de tritio registradas en los monitoreos con la finalidad de discriminar y establecer de manera concluyente si estas correspondían al trazador inyectado.

En tal sentido, debido a que el IPEN no estableció los niveles ambientales de la presencia de tritio en la zona de estudio que debieron ser determinados mediante la línea base radiológica - ambiental, los resultados de los monitoreos consignados en el cuarto entregable carecen de utilidad, a razón que el IPEN no contó con valores de comparación que le permitieran determinar si la presencia de tritio detectada como resultado de los monitoreos efectuados correspondía o no al trazador inyectado, encontrándose técnicamente impedido de determinar si las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa estarían generando filtraciones hacia los cuerpos de agua ubicados en su área de influencia.

Se evidencia también que a pesar de haber detectado valores de tritio en los puntos de monitoreo, el IPEN no realizó el balance de dichos valores con la concentración del trazador inyectado con la finalidad de establecer el nexo causal entre las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa y los cuerpos de agua ubicados en su área de influencia; asimismo, el IPEN no consignó información sobre las interacciones que existirían entre la presa de relaves y los cuerpos de agua ubicados en su área de influencia, todo ello con la



finalidad de determinar si las presas antes mencionadas estarían generando filtraciones, en cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los términos de referencia que forman parte del contrato que se indican a continuación:

***7. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

7.1 Actividades

(...)

7.1.2 Aspectos metodológicos a considerar

(...)

7.1.2.9 Interpretación y elaboración del informe de resultados

50. *Acción: Interpretación de resultados de análisis de Tritio y de isótopos ambientales del agua, a fin de preparar los entregables previstos en los presentes Términos de Referencia."*

7.2 Resultados esperados

51. *Con la aplicación del trazador mediante inyección puntual en el volumen de agua de la presa de relave y posterior monitoreo (...) se establecerán:*

a) *Interpretaciones hidrogeoquímicas de los resultados que nos brindarán información sobre cuerpos receptores y sus interrelaciones con las presas de relaves e interacción con el sistema aguas subterráneas-aguas superficiales-suelo.*

b) *Balance del trazador para obtener información sobre interrelaciones cualitativas y cuantitativas (si las hubiere) de las presas de relaves con el sistema aguas subterráneas-aguas superficiales- suelos. El balance de la concentración tanto del trazador inyectado con las diferentes concentraciones posibles de ser detectadas en los puntos de monitoreo (de manifestarse presencias del trazador), es necesario a efectos de establecer el nexo causal entre las presas de relaves mencionadas, con los afloramientos en el área de influencia del estudio.*

(...)" (Negrilla y subrayado agregados)

En tal sentido, el incumplimiento de la prestación por parte del IPEN correspondiente al cuarto entregable señalado anteriormente, al cual la Dirección de Evaluación como área usuaria otorga conformidad, genera el incumplimiento de la función evaluadora de la Entidad, considerando que, el IPEN no brindó los resultados idóneos que le permitan a la Entidad determinar si las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la Compañía Minera Antapaccay S.A. generan filtraciones hacia los cuerpos de agua ubicados en su área de influencia.

A pesar del incumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en los términos de referencia elaborados por el IPEN y que forman parte del contrato correspondiente al cuarto entregable indicado líneas arriba, mediante memorándum n.° 1898-2016/OEFA-DE (Apéndice n.° 82) del 4 de agosto de 2016, la Directora de Evaluación, Giuliana Patricia Becerra Celis hizo de conocimiento al Especialista en Operaciones Logísticas de la Dirección de Evaluación, Emerson Santón Meza el otorgamiento de conformidad al mencionado entregable, a efectos que *"proceda con las*



gestiones correspondientes a efectos de continuar con el proceso iniciado con la Exoneración N.º 002-2015-OEFA y el Contrato N.º 050-2015-OEFA."

Seguidamente, mediante memorándum n.º 1899-2016-OEFA/DE (Apéndice n.º 83) de 4 de agosto de 2018 el Especialista en Operaciones Logísticas de la Dirección de Evaluación, Emerson Santón Meza, remitió a la jefa de la Oficina de Administración, Gleny Roxana Quicaño Farfán, el "Informe de Conformidad" de 4 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 84), suscrito por el mencionado especialista y la Directora (e) de Evaluación, Giuliana Becerra Celis, en el cual otorgan conformidad a la calidad, cantidad y plazo de entrega del cuarto entregable, solicitando que se "proceda con las gestiones correspondientes a efectos de continuar con el proceso iniciado con la Exoneración N.º 002-2015-OEFA y el Contrato N.º 050-2015-OEFA."

A partir de la conformidad otorgada, mediante Comprobante de Pago n.º 19503 (Apéndice n.º 85) del 25 de agosto de 2016 se realizó el pago correspondiente al 15% del monto contractual por la presentación del cuarto entregable cuyo monto asciende a S/ 134 155,80 (Ciento treinta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco y 80/100) soles, a través de transferencia electrónica al número de cuenta bancaria n.º 000000282693 del Banco de la Nación con Código de Cuenta Interbancaria – CCI n.º 01800000000028269301, a pesar que el IPEN no había cumplido con la totalidad de prestaciones correspondientes al cuarto entregable.

4.5. Presentación del quinto entregable



Mediante oficio n.º 012-17-IPEN-EJEC de 17 de abril de 2017, suscrito por el Director Ejecutivo del IPEN, Jim Orlando Carrera Yalan, recibido por mesa de partes el 17 de abril de 2017 con registro n.º 31310, el IPEN presentó el Informe de Servicio Tecnológico n.º 003-17-SERV/STEC-INHI correspondiente a la segunda subsanación de las observaciones al quinto entregable.

Respecto al presente entregable, se precisa que se encuentra actualmente en controversia, según Expediente Arbitral n.º 1770-2017; sin embargo, ello no limita el ejercicio del control gubernamental respecto a los hechos ocurridos previos a la presentación del quinto entregable

En resumen, los montos pagados al IPEN por los cuatro (4) primero entregables y el monto materia de controversia se precisan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 24
Montos pagados al IPEN y en controversia

Entregable	Monto contratado		Monto pagado	Monto en controversia
	Porcentaje	Monto		
Primer entregable	10 % del monto contractual	S/ 89 437,30	S/ 89 437,20	S/ 0,00
Segundo entregable	20 % del monto contractual	S/ 178 874,59	S/ 178 874,00	S/ 0,00
Tercer entregable	15% del monto contractual	S/ 134 155,94	S/ 124 615,96*	S/ 0,00
Cuarto entregable	15% del monto contractual	S/ 134 155,94	S/ 134 155,80	S/ 0,00



Entregable	Monto contratado		Monto pagado	Monto en controversia
	Porcentaje	Monto		
Quinto entregable	40% del monto contractual	S/ 357 749,18	S/ 0,00	S/ 357 748,80**
Total	100% del monto contractual	S/ 894 372,96	S/ 527 082,96	S/ 357 748,80

(*) Incluye penalidades cobradas

(**) Monto correspondiente a las pretensiones principales por concepto del quinto entregable del Contrato n.º 050-2015-OEFA.

Fuente: Comprobantes de pago

Elaborado por: Comisión Auditora

La normativa aplicable a los hechos antes expuesto es la siguiente:

- **Constitución Política de 1993**

“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

22. (...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.”

Artículo 60º. - El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

Artículo 76º. - Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.”

- **Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicada el 11 de abril de 2001.

“Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

3.1 **Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”**

- **Decreto Legislativo n.º 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado**, publicada el 4 de junio de 2008, vigente en el momento en que ocurrieron los hechos.

“Artículo 4º. - Principios que rigen las contrataciones

(...)

b) **Principio de Moralidad:** Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

c) **Principio de Libre Concurrencia y Competencia:** En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

d) **Principio de Imparcialidad:** Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en



- estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.
- e) **Principio de Razonabilidad:** En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado.
 - f) **Principio de Eficiencia:** Las contrataciones que realicen los Estados deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.
 - g) **Principio de Publicidad:** Las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre de concurrencia de los potenciales postores.
 - h) **Principio de Transparencia:** Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento.
 - i) **Principio de Economía:** En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos.
 - k) **Principio de Trato Justo e Igualitario:** Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.
 - l) **Principio de Equidad:** Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general. (...)"



Handwritten signature and initials.

"Artículo 5º.- Especialidad de la norma y delegación

El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la de declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento."

"Artículo 10º. - Impedimentos para ser postor y/o contratista

Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas:

(...)

- e) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos



derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión. (...)"

"Artículo 13º.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.

Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere.

En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras.

En los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, paquetes o lotes se podrá convocar la contratación de bienes, servicios y obras en un solo proceso, estableciéndose un valor referencial para cada ítem, etapa, tramo, paquete o lote. El Reglamento establecerá los procedimientos adicionales a seguir en estos casos."

"Artículo 20º.- Exoneración de procesos de selección

Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen:

a) Entre Entidades, siempre que en razón de costos de oportunidad resulten más eficientes y técnicamente viables para satisfacer la necesidad y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

(...)"

"Artículo 21º.- Formalidades de las contrataciones exoneradas

Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse."






“Artículo 41º. - Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

(...)

41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. (...)

“Artículo 46º. - De las responsabilidades y funciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo.

La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas (...)

“Artículo 49º. - Cumplimiento de lo pactado

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774º del Código Civil.”

• Ley n.º 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 21 de enero de 2010, modificada por la Ley n.º 30011 publicada el 26 de abril de 2013.

“Artículo 11º. - Funciones generales

(...)

a) Función evaluadora; comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.”

• Decreto Supremo n.º 009-97-EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad Radiológica, publicado el 29 de mayo de 1997.

“TÍTULO VII

CONTROL DE FUENTES Y PRÁCTICAS

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES

(...)

Artículo 109.- Las personas responsables de las prácticas y fuentes⁶⁶ adscritas a las prácticas, deberán contar con una autorización de la Autoridad Nacional en

⁶⁶ Reglamento de Seguridad Radiológica aprobado mediante Decreto Supremo n.º 009-97-EM, publicado el 29 de mayo de 1997.

**“CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

Artículo 5.- Para los propósitos del presente reglamento, las siguientes definiciones tienen vigencia:



forma de registro o licencia vigente, según corresponda, y cuya solicitud inicial y/o revalidación deberá hacerse conforme a los procedimientos y requisitos técnicos que especifique la Autoridad Nacional."

"Artículo 110.- Las personas que soliciten una autorización a la Autoridad Nacional, se abstendrán de realizar cualquier actividad indicada en el Artículo 9, hasta que se haya concedido la autorización solicitada."

"Artículo 111.- La manipulación, operación o trabajo con fuentes de radiaciones ionizantes será permitida sólo a personas autorizadas, mediante una licencia individual vigente, siempre que cumpla los requisitos específicos de la Autoridad Nacional.

(...)"

"Artículo 113.- Las organizaciones o entidades que requieran de otras entidades servicios que impliquen utilización de fuentes de radiaciones o servicios relacionados a estas fuentes, deberán abstenerse de utilizar estos servicios si es que la empresa prestataria no está autorizada o acreditada por la Autoridad Nacional."

- Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 1 de enero de 2009, vigente en el momento en que ocurrieron los hechos.

"Artículo 127º. - Contratación entre Entidades

Esta exoneración no resultará aplicable a las contrataciones en las que actúe como proveedor una empresa del Estado organizada bajo la forma que establezca la legislación vigente, ya sea de propiedad del Gobierno Central, Regional o Local, o Entidades del Estado que realizan actividades empresariales de manera habitual en el rubro de la contratación."

"Artículo 133º. - Informes previos en caso de exoneraciones

La resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración (...)."

"Artículo 134º. - Publicación de las resoluciones o acuerdos que aprueban las Exoneraciones

(...)

Fuente: Entidad física que puede causar exposición a la radiación, concretamente emitiendo radiación ionizante o liberando sustancias o materias radiactivas. A los efectos de la aplicación del reglamento, se considera que una instalación compleja o múltiple situada en el mismo lugar o emplazamiento es una sola fuente.

(...)

Práctica: Toda actividad humana que introduce fuentes de exposición o vías de exposición adicionales o extiende la exposición a más personas o modifica la red de vías de exposición debidas a las fuentes existentes, de forma que se incremente la exposición o la probabilidad de exposición de personas, o el número de personas expuestas.

(...)

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 9.- Ninguna práctica debe ser adoptada, introducida, realizada, interrumpida o suprimida y ninguna fuente adscrita a una práctica debe ser, según el caso, extraída, preparada mecánicamente, tratada, diseñada, fabricada, construida, montada, comprada, importada, exportada, vendida, prestada, alquilada, recibida, emplazada, situada, puesta en servicio, poseída, usada, operada, mantenida, modificada, reparada, transferida, clausurada, desmontada transportada, almacenada o evacuada, sino en conformidad con los requisitos establecidos en el reglamento y normas específicas de la Autoridad Nacional, a no ser que la exposición causada por dicha práctica o fuente este excluida o exenta por el reglamento."



Las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20° de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda."

"Artículo 135°. - Procedimiento para las contrataciones exoneradas

La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26° de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico.

La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

La contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto.

El cumplimiento de los requisitos previstos para las exoneraciones, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución."

"Artículo 142°. - Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado."

"Artículo 165°. - Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{Monto}$$

F x Plazo en días

Donde *F* tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras:

$$F = 0.40.$$

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes y servicios: $F = 0.25.$

b.2) Para obras: $F = 0.15.$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente."

"Artículo 175°. - Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. (...)"

Los hechos expuestos han generado que el OEFA incumpla con su función evaluadora al no determinar si las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la Compañía Minera Antapaccay S.A. ubicadas en la Región Cusco, generaban filtraciones hacia los cuerpos de agua receptores ubicados en su área de influencia, así como el nexos causal de las eventuales filtraciones.

Asimismo, se ha generado perjuicio económico en contra de la Entidad por el pago de S/ 527 082,96 al contratar mediante un presunto trato privilegiado al IPEN, al que se le favoreció para la prestación de un servicio que no cumplió con la finalidad pública referida al ejercicio de la función evaluadora del OEFA.



Handwritten signature and initials.



La situación antes expuesta se debe a la negligencia por parte de los funcionarios y servidores que por razón de los cargos y funciones que ejercieron, tuvieron intervención en los hechos antes mencionados, quienes empleando las competencias, facultades y prerrogativas de los cargos que ocuparon participaron en la contratación del IPEN vía exoneración mediante la causal de contratación entre entidades, favoreciendo a dicha institución en la prestación de un servicio que no cumplió con la finalidad pública referida al ejercicio de la función evaluadora del OEFA.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Hugo Ramiro Gómez Apac, identificado con D.N.I. n.º 10419549, participó como Presidente del Consejo Directivo del OEFA en los hechos antes expuestos, siendo designado mediante Resolución Suprema n.º 006-2012-MINAM publicada el 19 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.º 86**), y renuncia aceptada mediante Resolución Suprema n.º 003-2016-MINAM publicada el 8 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 86**), con efectividad al 15 de marzo de 2016.



Al haberse evidenciado que el Sr. Hugo Ramiro Gómez Apac reside en la ciudad de Quito – Ecuador, en aplicación de las disposiciones contenidas en el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG publicada el 23 de octubre de 2014, se efectuó la notificación mediante cédula de comunicación n.º 001-2018-OEFA/OCI/AC-CUSCO⁸⁷. La mencionada cédula fue recibida por el Sr. Hugo Ramiro Gómez Apac en el Consulado de Perú en Quito el 19 de julio de 2018.

Al respecto, en ejercicio de su derecho de defensa y acusando recibo de la comunicación efectuada, el Sr. Hugo Ramiro Gómez Apac, por medio del correo electrónico del 26 de julio de 2018 remitió la carta s/n solicitando una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios; ante lo cual, en cautela de su derecho de defensa, mediante carta n.º 025-2018-OEFA/OCI/AC-CUSCO, cursada vía correo electrónico del 26 de julio de 2018, le fue otorgada la ampliación de plazo.



Posteriormente, mediante carta s/n recibida el 8 de agosto de 2018, presentó sus comentarios en veintiséis (26) folios adjuntando información documentada, de cuya evaluación se advierte que su responsabilidad en los hechos antes expuestos persiste.

En efecto, se ha evidenciado su participación, toda vez que, en su calidad de Titular de la Entidad, mediante la suscripción de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 086-2015-OEFA/PCD de 30 de julio de 2015, aprobó la exoneración del proceso de selección del concurso público del "Servicio de evaluación de posibles filtraciones de las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la Unidad Minera Tintaya de la Compañía Minera Antapaccay S.A., ubicadas en la provincia de Espinar,

⁸⁷ Remitida en coordinación con el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores realizada a través del oficio n.º 032-2018-OEFA/OCI/AC-CUSCO del 3 de julio de 2018



departamento del Cusco, mediante la inyección de trazadores y el uso de técnicas isotópicas", a pesar que, dicha contratación no reúne los requisitos establecidos en literal a) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado⁶⁸, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 y en el artículo 127° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁶⁹, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF.

En su participación demuestra haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones, toda vez que contaba con las siguientes funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 022-2009-MINAM, publicado el 15 de diciembre de 2009, vigente al momento de ocurrir los hechos:

- Ejercer la titularidad del Pliego Presupuestal.
- Aprobar las exoneraciones de los procesos de selección con sujeción a lo dispuesto en las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Asimismo, su intervención se produjo conforme a la disposición establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017, publicada el 4 de junio de 2008, vigente al momento de ocurrir los hechos:

"Artículo 21° . - Formalidades de las contrataciones exoneradas

Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse"



"Artículo 46° . - De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo.

La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas (...)"

Debiéndose indicar que la responsabilidad en su intervención al aprobar la exoneración

⁶⁸ Ley de Contrataciones del Estado –Decreto Legislativo n.º 1017

Artículo 20°.- Exoneración de procesos de selección

"Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen:

a) Entre Entidades, siempre que en razón de costos de oportunidad resulten más eficientes y técnicamente viables para satisfacer la necesidad y no se contravenga lo señalado en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú. (...)"

⁶⁹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.º 184-2008-EF

Artículo 127°.- Contratación entre Entidades

Esta exoneración no resultará aplicable a las contrataciones en las que actúe como proveedor una empresa del Estado organizada bajo la forma que establezca la legislación vigente, ya sea de propiedad del Gobierno Central, Regional o Local, o Entidades del Estado que realizan actividades empresariales de manera habitual en el rubro de la contratación.

tiene carácter de indelegable.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Gino Alejandro Trejo Maguiña, identificado con D.N.I. n.º 07636479, participó como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA, siendo designado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 106-2014-OEFA/PCD del 8 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 87**) con efectividad a partir del 11 de agosto de 2014, y dándose por concluida su designación mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 143-2016-OEFA/PCD del 6 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 87**), con efectividad al 11 de setiembre de 2016.

Mediante cédula de comunicación n.º 003-2018 recibida por el Sr. Gino Alejandro Trejo Maguiña el 6 de julio de 2018 se le comunicó el hecho observado, siendo que en ejercicio de su derecho de defensa, con carta n.º 001-2018-ATM-2018-AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO-OEFA recibida el 11 de julio de 2018 solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios; ante lo cual, en cautela de su derecho de defensa, mediante carta n.º 019-2018-OEFA/OCI/AC-CUSCO le fue otorgada la ampliación de plazo.

Posteriormente, mediante carta n.º 002-2018-ATM-2018-AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO-OEFA recibida el 11 de julio de 2018, presentó sus comentarios en cinco (5) folios adjuntando información documentada, de cuya evaluación se advierte que su responsabilidad en los hechos antes expuestos persiste.

Se ha evidenciado su participación al haber emitido el informe n.º 298-2015-OEFA/OAJ de 24 de julio de 2015, que contiene la opinión legal favorable sobre la procedencia de la contratación del *"Servicio de evaluación de posibles filtraciones de las presas de relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la Unidad Minera Tintaya de la Compañía Minera Antapaccay S.A., ubicadas en la provincia de Espinar, departamento del Cusco, mediante la inyección de trazadores y el uso de técnicas isotópicas"* el cual fue requerido en el marco de la función evaluadora del OEFA, vía exoneración bajo a causal de contratación entre entidades, a pesar que el Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN (institución contratada) se encontraba impedido de participar en calidad de participante, postor y/o contratista por haber tenido intervención directa en la determinación de las características técnicas del servicio.

Asimismo, mediante la emisión del informe n.º 298-2015-OEFA/OAJ del 24 de julio de 2015, se ha advertido que su actuación comprende también la validación de la evaluación de los elementos expuestos por el Área de Logística de la Oficina de Administración contenidos en el Informe Técnico n.º 0641-2015-OEFA/OA-LOG del 24 de julio de 2015, opinando favorablemente sobre ellos; no obstante, no se configuró la existencia de los requisitos para que opere el supuesto excepcional de exoneración del proceso de selección por causal de contratación entre entidades, dispuestos en literal a) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado⁹⁰, aprobada mediante

⁹⁰ Ley de Contrataciones del Estado –Decreto Legislativo n.º 1017






Decreto Legislativo n.º 1017 y en el artículo 127º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁹¹, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF.

La actuación antes indicada contribuyó a la contratación del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, el cual, al incumplir con las prestaciones contractuales, ha generado que el OEFA incumpla con su función evaluadora, así como perjuicio económico en contra de la Entidad por el pago de S/ 527 082,96 por la prestación de un servicio que no cumplió con la finalidad pública que originó su contratación.

En su participación demuestra haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones, toda vez que contaba con las siguientes obligaciones en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 195-2014-OEFA y sus adendas:

- Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.

El contrato antes mencionado, en su cláusula tercera: Objeto del contrato señala que: "EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, cumpliendo las funciones detalladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-OEFA/CD y actualizado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2012-OEFA/CD (...)". Al respecto, el mencionado instrumento de gestión establece que, como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica contaba con las siguientes funciones:

- Asesorar y absolver las consultas en materia jurídica.
- Evaluar los expedientes administrativos y proyectos de resolución a ser expedidos por la Alta Dirección en materia de su competencia.
- Otras funciones que le sean asignadas por la jefatura en el marco de sus competencias y las que le corresponda de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

Asimismo, su intervención se produjo conforme a la disposición establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017, publicada el 4 de junio de 2008, vigente al momento de ocurrir los hechos:

"Artículo 46º. - De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

Artículo 20º.- Exoneración de procesos de selección

"Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen:

a) Entre Entidades, siempre que en razón de costos de oportunidad resulten más eficientes y técnicamente viables para satisfacer la necesidad y no se contravenga lo señalado en el artículo 60º de la Constitución Política del Perú. (...)"

⁹¹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.º 184-2008-EF

Artículo 127º.- Contratación entre Entidades

Esta exoneración no resultará aplicable a las contrataciones en las que actúe como proveedor una empresa del Estado organizada bajo la forma que establezca la legislación vigente, ya sea de propiedad del Gobierno Central, Regional o Local, o Entidades del Estado que realizan actividades empresariales de manera habitual en el rubro de la contratación.



En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo.

La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas (...)

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Pamela Ivette Ramirez Velásquez, identificada con D.N.I. n.º 40466954, participó como jefa de la Oficina de Administración del OEFA, siendo designada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 072-2015-OEFA/PCD del 29 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 88**) con efectividad a partir del 1 de junio de 2015, y dándose por concluida su designación mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 007-2016-OEFA/PCD del 15 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 88**), con efectividad al 31 de enero de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG publicada el 23 de octubre de 2014, modificado mediante la Resolución de Contraloría n.º 362-2017-CG publicada el 3 de octubre de 2017, la Resolución de Contraloría n.º 407-2017-CG publicada el 14 de noviembre de 2017 y la Resolución de Contraloría n.º 136-2018-CG publicada el 3 de mayo de 2018⁹², al no haberse ubicado en su domicilio legal y fiscal a la persona indicada en el párrafo anterior, se procedió a realizar la notificación de acuerdo a lo establecido en la citada normativa a fin de hacerle entrega de la desviación de cumplimiento, siendo recibida por el Sr. Whilar Ramirez Barreto identificado con D.N.I. n.º 07366380, quien señaló ser el padre, indicándosele que la segunda visita se programó para el 9 de julio de 2018.

Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en la normativa antes mencionada, y al no encontrarse a la ex funcionaria en su domicilio, se procedió a entregar la Cédula de Comunicación n.º 004-2018-OEFA/OCI/AC-CUSCO, siendo recibida por el Sr. Whilar Ramirez Barreto identificado con D.N.I. n.º 07366380, quien indicó ser el padre, sin adjuntar la Desviación de Cumplimiento n.º 001-2018-OEFA/OCI/AC-CUSCO.

En tal sentido, al haber agotado los mecanismos establecidos en el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante la Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG para la comunicación de la Desviación de Cumplimiento a la Sra. Pamela Ivette Ramirez Velásquez, los hechos descritos en dicha desviación serán consignados como observación en el presente informe, toda vez que se ha evidenciado su participación al

⁹² Se precisa que las disposiciones establecidas en la modificatoria del Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 136-2018-CG, publicada el 3 de mayo de 2018 no son aplicables a la presente auditoría, toda vez que su publicación se realizó en forma posterior a la fecha de inicio del mencionado servicio de control.



haber remitido, mediante memorándum n.º 3736-2015-OEFA/OA de 23 de julio de 2015, el informe n.º 0641-2015-OEFA/OA-LOG de 24 de Julio de 2015, suscrito por el responsable (e) de Logística a la Oficina de Asesoría Jurídica para efectos de emitir el Informe Legal correspondiente.

Lo señalado en el párrafo anterior, evidencia que la Sra. Pamela Ivette Ramírez Velásquez validó el contenido del Informe n.º 0641-2015-OEFA/OA-LOG referido a la contratación del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN por exoneración mediante la causal de contratación entre entidades, a pesar que: (i) dicha institución se encontraba impedida de participar en calidad de participante, postor y/o contratista por haber tenido intervención directa en la determinación de las características técnicas del servicio requerido, y (ii) que no se configuró la existencia de los requisitos⁹³ para que opere el supuesto excepcional de exoneración del proceso de selección por la citada causal.

Su actuación comprende también la notificación al Instituto Peruano de Energía Nuclear, a través de la carta n.º 14-2016-OEFA-OA del 11 de enero de 2016, sobre la procedencia de su solicitud de ampliación de plazo para la presentación del segundo entregable correspondiente al contrato n.º 050-2015-OEFA, con lo cual valida el contenido del informe n.º 002-2016-OEFA/OA-LOG del 8 de enero de 2016, mediante el cual el responsable de Logística se pronunció a favor de aprobar la solicitud de ampliación de plazo al IPEN, a pesar que dicha institución no acreditó que los hechos que expone en su solicitud se ajusten a las causales expuestas en el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, y a lo regulado en el numeral 41.6 del artículo 41º de la Ley de contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017, normativas vigentes al momento de ocurrir los hechos.

Asimismo, participa en la tramitación del pago correspondiente al segundo entregable presentado por el IPEN, en virtud del contrato n.º 050-2015-OEFA, siendo que a partir del memorándum n.º 178-2016-OEFA/DE, emitido por el Especialista en Operaciones Logísticas de la Dirección de Evaluación, correspondiente a la conformidad del segundo entregable, otorgó el VºBº y dispuso darle pase para que se efectúe su pago, pese a que dicho producto no cumplía con lo dispuesto en los términos de referencia que forman parte del contrato mencionado, en el extremo referido al plazo de presentación, entre otros.

En su participación demuestra haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones, toda vez que contaba con las siguientes obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 050-2015-OEFA y sus adendas:

⁹³ Requisitos establecidos por en literal a) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 y en el artículo 127º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF:

Ley de Contrataciones del Estado –Decreto Legislativo n.º 1017

Artículo 20º.- Exoneración de procesos de selección

“Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen:

a) Entre Entidades, siempre que en razón de costos de oportunidad resulten más eficientes y técnicamente viables para satisfacer la necesidad y no se contravenga lo señalado en el artículo 60º de la Constitución Política del Perú. (...)”

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.º 184-2008-EF

Artículo 127º.- Contratación entre Entidades

Esta exoneración no resultará aplicable a las contrataciones en las que actúe como proveedor una empresa del Estado organizada bajo la forma que establezca la legislación vigente, ya sea de propiedad del Gobierno Central, Regional o Local, o Entidades del Estado que realizan actividades empresariales de manera habitual en el rubro de la contratación



- Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

El contrato antes mencionado, en su Cláusula tercera: Objeto del contrato señala que: *"EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Directora de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, cumpliendo las funciones detalladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 005-2010-OEFA/CD y actualizado por Resolución de Consejo Directivo N.º 009-2012-OEFA/CD y demás documentos de gestión del OEFA."* Al respecto, el mencionado instrumento de gestión establece que, como jefa de la Oficina de Administración contaba con las siguientes funciones:

- Supervisar la administración de los recursos económicos y financieros del OEFA, en el marco de las normas y procedimientos establecidos.
- Otras funciones que le sean asignadas.

Asimismo, su intervención se produjo conforme a la disposición establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017, publicada el 4 de junio de 2008, vigente al momento de ocurrir los hechos:

"Artículo 46.º - De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo.

La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas (...)"

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Gleny Roxana Quicaño Farfán, identificada con D.N.I. n.º 29729678, participó como jefa de la Oficina de Administración del OEFA, siendo designada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 008-2016-OEFA/PCD del 15 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 89**), con efectividad a partir del 1 de febrero de 2016, y dándose por



concluida su designación mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 133-2016-OEFA/PCD del 1 de setiembre de 2016, con efectividad al 2 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 89**).

Mediante cédula de comunicación n.º 012-2018-OEFA/OCI/AC-CUSCO recibida por la Sra. Gleny Roxana Quicaño Farfán el 9 de julio de 2018 se le comunicó el hecho observado, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, con carta s/n remitida mediante correo electrónico de 12 de julio de 2018, solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, ante lo cual, en cautela de su derecho de defensa, mediante carta n.º 021-2018-OEFA/OCI/AC-CUSCO, cursada via correo electrónico de 13 de julio de 2018, le fue otorgada la ampliación de plazo.

Posteriormente, mediante Escrito n.º 001-2018 recibido el 18 de julio de 2018, presentó sus comentarios en dieciséis (16) folios adjuntando información documentada, de cuya evaluación se advierte que su responsabilidad en los hechos antes expuestos persiste.

Se ha evidenciado su participación en el hecho observado toda vez que en su calidad de jefa de la Oficina de Administración, aprobó la tramitación de los pagos correspondientes al tercer y cuarto entregables, en virtud del contrato n.º 050-2015-OEFA, siendo que a partir de los memorándums n.º 1965-2016-OEFA/DE del 16 de agosto de 2016 y n.º 1899-2016-OEFA/DE de 4 de agosto de 2016, remitidos por la Dirección de Evaluación, correspondientes al tercer y cuarto entregables, respectivamente, otorga el VºBº y dispone darle pase para que se efectúen sus pagos respectivos, pese a que dichos productos no cumplieron con lo dispuesto en los términos de referencia que forman parte del contrato mencionado, en el extremo referido al plazo de presentación, entre otros.

En su participación demuestra haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones, toda vez que contaba con las siguientes obligaciones en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2016-OEFA y sus adendas:

- Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

El contrato antes indicado, en su cláusula tercera: Objeto del contrato señala que: "LA TRABAJADORA y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin de que la primera se desempeñe de forma individual y subordinado como **Jefa de la Oficina de Administración** del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, cumpliendo las funciones detalladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-OEFA/CD y actualizado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2012-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 046-2015-OEFA/CD y demás documentos de gestión del OEFA."

Al respecto, el mencionado instrumento de gestión establece que, como jefa de la Oficina de Administración contaba con las siguientes funciones:

- Supervisar la administración de los recursos económicos y financieros del OEFA, en el marco de las normas y procedimientos establecidos.



- Otras funciones que le sean asignadas.

Asimismo, su intervención se produjo conforme a la disposición establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017, publicada el 4 de junio de 2008, vigente al momento de ocurrir los hechos:

"Artículo 46º. - De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo.

La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.



José Bartolomé Suárez Salvador, identificado con D.N.I. n.º 42661175, participó como responsable (e) de Logística de la Oficina de Administración del OEFA, en atención al encargo realizando, entre otros, mediante memorándum n.º 3075-2015-OEFA/OA del 15 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 90**), culminando dicha encargatura a través del memorándum n.º 3800-2015-OEFA/OA del 31 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 90**), con efectividad al término del 2 de agosto de 2015, en adición a sus labores establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 184-2015-OEFA y adendas (**Apéndice n.º 90**) como Especialista en Adquisiciones - Profesional I para la Oficina de Administración.

Mediante cédula de comunicación n.º 002-2018-OEFA/OCI/AC-CUSCO recibida por el Sr. José Bartolomé Suárez Salvador el 5 de julio de 2018, se le comunicó el hecho observado, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, con carta n.º 006-2018-JBSC presentada el 11 de julio de 2018, solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios; ante lo cual, en cautela de su derecho de defensa, a través de la carta n.º 020-2018-OEFA/OCI/AC-CUSCO de 11 de julio de 2018 le fue otorgada la ampliación de plazo.

Posteriormente, mediante carta s/n recibida el 16 de julio de 2018 presentó sus comentarios en cuatro (4) folios, adjuntando información documentada, de cuya evaluación se advierte que su responsabilidad en los hechos antes expuestos persiste.

Se ha evidenciado su participación al emitir el informe n.º 0641-2015-OEFA/OA-LOG de 24 de Julio de 2015, que contenía la recomendación de contratar al IPEN vía exoneración bajo causal de contratación entre entidades, pese a: (i) no se había configurado tal causal, toda vez que, no se reunieron los requisitos establecidos en el



literal a) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado⁹⁴, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 y en el artículo 127° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁹⁵, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF; y, (ii) al impedimento para ser participante, postor y/o contratista con el que contaría dicha institución, al haber participado en la elaboración de los términos de referencia que forman parte de las bases.

En su participación demuestra haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones, toda vez que contaba con las siguientes obligaciones en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 184-2015-OEFA y sus adendas:

- Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

Asimismo, tomando en cuenta que su actuación antes descrita fue como responsable (e) de Logística del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, contaba con las siguientes funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 005-2010-OEFA/CD y actualizado por Resolución de Consejo Directivo n.º 009-2012-OEFA/CD:



- Dirigir, coordinar y asesorar la ejecución de los procesos de adquisición y contratación e informar ante los órganos competentes sobre los mismos.
- Elaborar, supervisar, aprobar y elevar informes técnicos relacionados con su competencia funcional.
- Otras funciones que le sean asignadas por la Jefatura en el marco de sus competencias.

De igual manera, su intervención se produjo conforme a la disposición establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017, publicada el 4 de junio de 2008, vigente al momento de ocurrir los hechos:

***Artículo 46°. - De las responsabilidades y sanciones**

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

⁹⁴ Ley de Contrataciones del Estado –Decreto Legislativo n.º 1017

Artículo 20°. - Exoneración de procesos de selección

“Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen:

a) Entre Entidades, siempre que en razón de costos de oportunidad resulten más eficientes y técnicamente viables para satisfacer la necesidad y no se contravenga lo señalado en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú. (...)”

⁹⁵ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.º 184-2008-EF

Artículo 127°. - Contratación entre Entidades

Esta exoneración no resultará aplicable a las contrataciones en las que actúe como proveedor una empresa del Estado organizada bajo la forma que establezca la legislación vigente, ya sea de propiedad del Gobierno Central, Regional o Local, o Entidades del Estado que realizan actividades empresariales de manera habitual en el rubro de la contratación.



En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo.

La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas (...)

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Neal Martín Maura Gonzáles, identificado con D.N.I. n.º 07759736, participó como Responsable de Logística para la Oficina de Administración del OEFA, habiendo suscrito el Contrato Administrativo de Servicios n.º 109-2015-OEFA desde el 3 de agosto de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 91).



Mediante cédula de notificación n.º 005-2018-OEFA/OCI/AC-CUSCO recibida por el Sr. Neal Martín Maura Gonzáles el 4 de julio de 2018, se le comunicó el hecho observado, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, con Escrito n.º 001 presentado el 9 de julio de 2018, solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios; ante la cual, en cautela de su derecho de defensa, a través de la carta n.º 015-2018-OEFA/OCI/AC-CUSCO de 9 de julio de 2018 le fue otorgada la ampliación de plazo.

Posteriormente, mediante Escrito n.º 02 recibido el 13 de julio de 2018 presentó sus comentarios en tres (3) folios sin adjuntar información documentada, de cuya evaluación se advierte que su responsabilidad en los hechos antes expuestos persiste.

Se ha evidenciado su participación al emitir el Informe n.º 002-2016-OEFA/OA-LOG de 8 de enero de 2016, pronunciándose a favor de la aprobación de la segunda solicitud presentada por el IPEN para la ampliación de plazo de la presentación del segundo entregable; asimismo, emitió el Informe n.º 059-2016-OEFA/OA-LOG de 3 de febrero de 2016 expresándose a favor de la aprobación de la solicitud presentada por el IPEN para la ampliación de plazo de la presentación del tercer entregable, a pesar que ambas solicitudes incumplían las causales establecidas en el numeral 41.6⁹⁶ del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 175⁹⁷ de su Reglamento,

⁹⁶ Decreto Legislativo n.º 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 4 de junio de 2008.

"Artículo 41º.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

(...)

41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. (...)"

⁹⁷ Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 1 de enero de 2009.

"Artículo 175º. - Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:



vigentes al momento de ocurrir los hechos.

En su participación demuestra haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones, toda vez que contaba con las siguientes obligaciones en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 109-2015-OEFA y sus adendas:

- Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

El contrato antes mencionado, en su cláusula tercera: Objeto del contrato señala que: *"EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Responsable de Logística para la Oficina de Administración, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente contrato, (...)"*

Al respecto, la mencionada convocatoria establece que, como responsable de Logística, contaba con las siguientes funciones:

- Dirigir, coordinar y asesorar la ejecución de los procesos de adquisición y contratación e informar ante los órganos competentes.
- Elaborar, supervisar, aprobar y elevar informes técnicos relacionados con su competencia funcional.
- Otras funciones que le sean asignadas por el jefe de la Oficina de Administración.

Asimismo, su intervención se produjo conforme a la disposición establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017, publicada el 4 de junio de 2008, vigente al momento de ocurrir los hechos:

"Artículo 46°. - De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo.

La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas (...)"

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
 4. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- (...)"



Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Giuliana Patricia Becerra Celis, identificada con D.N.I. n.º 40745335, participó como Directora de Dirección de Evaluación del OEFA, siendo designada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 059-2015-OEFA/PCD del 30 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 92**), con efectividad a partir de 1 de mayo de 2015, y dándose por concluida su designación mediante resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 129-2016-OEFA/PCD del 31 de agosto de 2016, con efectividad al término del 2 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 92**).

Mediante cédula de comunicación n.º 008-2018-OEFA/OC/AC-CUSCO recibida por la Sra. Giuliana Patricia Becerra Celis el 5 de julio de 2018, se le comunicó el hecho observado, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, con escrito n.º 001 presentado el 1 de julio de 2018, solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios; ante lo cual, en cautela de su derecho de defensa, con carta n.º 018-2018-OEFA/OC/AC-CUSCO del 11 de julio de 2018, le fue otorgada la ampliación de plazo.

Posteriormente, a través del escrito n.º 2 recibido el 18 de julio de 2018, presentó sus comentarios en veintisiete (27) folios sin adjuntar información documentada, de cuya evaluación se advierte que su responsabilidad en los hechos antes expuestos persiste.

Se ha evidenciado su participación al:

Otorgar conformidad al primer entregable presentado por el IPEN mediante la suscripción del *"Informe de conformidad"* sin fecha de emisión, a pesar del incumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el numeral 7.6 de los términos de referencia⁹⁸ elaborados por la citada institución y que forman parte del contrato n.º 050-2015-OEFA.

Otorgar conformidad al tercer entregable presentado por el IPEN a través de la suscripción del *"Informe de Conformidad"* de 16 de agosto de 2016, a pesar del incumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en los términos de referencia elaborados por la citada institución y que forman parte del contrato n.º 050-2015-OEFA, en el extremo referido al (i) plazo de presentación, (ii) la presentación de resultados del décimo monitoreo, en cumplimiento del cronograma propuesto adjunto al Plan de Trabajo elaborado por el IPEN y presentado en el primer entregable; y, (iii) la realización del balance de los valores de tritio detectados con la concentración del tritio inyectado con la finalidad de establecer el nexo causal entre las presas evaluadas con los afloramientos en el área de influencia del estudio.

⁹⁸ Términos de referencia que forman parte del Contrato n.º 050-2015-OEFA

7.6 Entregables

Primer entregable: Corresponde a la Presentación del Plan de Trabajo y el Cronograma de Actividades de cada una de las fases con una explicación detallada de cada una de ellas (...).



Otorgar conformidad al cuarto entregable mediante la suscripción del "Informe de Conformidad" de 4 de agosto de 2016, a pesar del incumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en los términos de referencia elaborados por la citada institución y que forman parte del contrato n.º 050-2015-OEFA, en el extremo referido al (i) plazo de presentación; (ii) presentación de resultados del décimo noveno y vigésimo monitoreos en cumplimiento del cronograma propuesto adjunto al Plan de Trabajo elaborado por el IPEN y presentado en el primer entregable; y, (iii) realización del balance de los valores de tritio detectados con la concentración del tritio inyectado con la finalidad de establecer el nexo causal entre las presas evaluadas con los afloramientos en el área de influencia del estudio.

Informar a la jefatura de la Oficina de Administración, mediante memorándum n.º 1613-2015/OEFA-DE de 21 de agosto de 2015, que se otorgó conformidad al primer entregable presentado por el IPEN.

Hacer de conocimiento al Especialista en Operaciones Logísticas de la Dirección de Evaluación, con memorándum n.º 1898-2016/OEFA-DE de 4 de agosto de 2016, el otorgamiento de conformidad al cuarto entregable presentado por el IPEN, a efectos que "proceda con las gestiones correspondientes a efectos de continuar con el proceso iniciado con la Exoneración N° 002-2015-OEFA y el Contrato N° 050-2015-OEFA."

Emitir opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del segundo entregable por el IPEN, pese a que dicha institución no acreditó que los hechos que expone en su solicitud se ajusten a las causales expuestas en el artículo 175⁹⁹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a lo regulado en el numeral 41.6¹⁰⁰ del artículo 41° de la Ley de contrataciones del Estado, según se evidencia en el memorándum n.º 1814-2015/OEFA-DE de 21 de setiembre de 2015.

Otorgar, a través de los oficios n.º 029-2016-OEFA/DE de 20 de enero de 2016 y n.º 129-2016-OEFA/DE de 6 de abril de 2016, un plazo adicional de dos (2) días calendarios para la subsanación de observaciones efectuadas por segunda vez al segundo y tercer entregables presentados por el IPEN, respectivamente, lo que configura una indebida ampliación de plazo, como lo explica la Opinión n.º 38-2013/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado.

Ratificar la ampliación de plazo otorgada al IPEN para la presentación del tercer entregable a pesar de no dicha institución no acreditó las causales expuestas en el



[Handwritten signature]

⁹⁹ Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 1 de enero de 2009.

"Artículo 175°.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
 4. Por caso fortuito o fuerza mayor
- (...)"

¹⁰⁰ Decreto Legislativo n.º 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 4 de junio de 2008.

"Artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

(...)

- 41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. (...)."



artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a lo regulado en el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de contrataciones del Estado, según se evidencia en el oficio n.° 104-2016-OEFA/DE de 17 de marzo de 2016, en el cual otorga un plazo de diez (10) días calendario para la absolución de observaciones realizadas al tercer entregable.

Suscribir el Informe n.° 41-2016-OEFA-SDCA de 17 de marzo de 2016, por medio del cual se consintió que los resultados del décimo monitoreo que debieron ser presentados por el IPEN en el tercer entregable sean presentados en el cuarto entregable.

En su participación demuestra haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones, toda vez que contaba con las siguientes obligaciones en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 109-2015-OEFA y sus adendas:

- Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

El contrato antes mencionado, en su Cláusula tercera: Objeto del contrato señala que: *"EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Directora de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, cumpliendo las funciones detalladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-OEFA/CD y actualizado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2012-OEFA/CD (...)"*. Al respecto, el mencionado instrumento de gestión establece que, como Directora de Evaluación contaba con las siguientes funciones:

- Ejercer la representación de la Dirección.
- Emitir opinión y absolver consultas que sean requeridas en materia de su competencia.
- Otras funciones que le sean asignadas por la Jefatura en el marco de sus competencias y las que le corresponda de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

Asimismo, su intervención se produjo conforme a la disposición establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicada el 4 de junio de 2008, vigente al momento de ocurrir los hechos:

"Artículo 46° . - De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo.



La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas (...)

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Ady Rosin Chinchay Tuesta, identificada con D.N.I. n.º 44315657, participó como Subdirectora de la Calidad Ambiental en la Dirección de Evaluación del OEFA, siendo designada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 121-2014-OEFA/PCD de 2 de setiembre de 2014 con efectividad a partir del 4 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 93**), dándose por concluida su designación mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 104-2016-OEFA/PCD del 14 de junio de 2016, con efectividad al término de 14 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 93**).



Asimismo, participó como directora (e) de la Dirección de Evaluación del OEFA, siendo que con memorándum n.º 011-2016-OEFA/PCD del 19 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 93**), se le encarga, en adición a sus labores, las funciones de la Dirección de Evaluación con efectividad a partir del día 22 de enero de 2016; además, mediante memorándum n.º 045-2016-OEFA/PCD del 4 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 93**), se le encarga, en adición a sus labores, las funciones de la Dirección de Evaluación con efectividad a partir del 7 de marzo de 2016, del mismo modo, por medio del memorándum n.º 050-2016-OEFA/PCD de 15 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 93**), se le encarga, en adición a sus labores, las funciones de la Dirección de Evaluación con efectividad a partir del 15 de marzo de 2016 y mediante el memorándum n.º 077-2016-OEFA/PCD del 18 de abril de 2016, con efectividad a partir del 19 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 93**), se le encarga, en adición a sus labores, las funciones de la Dirección de Evaluación con efectividad a partir del 19 de abril de 2016 y por medio del memorándum n.º 081-2016-OEFA/PCD del 26 de abril de 2016, con efectividad al partir del 27 de abril de 2016, (**Apéndice n.º 93**), se da por concluida la encargatura de funciones de la Dirección de Evaluación.

A través de la cédula de comunicación n.º 007-2018-OEFA/OCI/AC-CUSCO recibida por la Srta. Ady Rosin Chinchay Tuesta el 6 de julio de 2018, se le comunicó el hecho observado, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, con carta n.º 001-2018-ARCT presentada el 10 de julio de 2018, solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios; ante lo cual, en cautela de su derecho de defensa, con carta n.º 016-2018-OEFA/OCI/AC-CUSCO de 10 de julio de 2018 le fue otorgada la ampliación de plazo.

Posteriormente, mediante carta n.º 02-2018-ARCT recibida el 17 de julio de 2018 presentó sus comentarios en treinta y cuatro (34) folios, adjuntando información documentada no relacionada a los hechos contenidos en la desviación de cumplimiento (copia simple de pasajes de avión), de cuya evaluación se advierte que su



responsabilidad en los hechos antes expuestos persiste.

Al respecto, en ejercicio de sus funciones como directora (e) de la Dirección de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, su actuación fue la siguiente:

Otorgar, mediante la suscripción del “Informe de Conformidad” de 28 de enero de 2016, conformidad al segundo entregable presentado por el IPEN, actuación que se produjo a pesar del incumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en los términos de referencia elaborados por la citada institución y que forman parte del contrato n.º 050-2015-OEFA, en el extremo referido al (i) plazo de presentación; (ii) establecimiento de la línea de base radiológica ambiental del área de influencia de las presas de relaves; (iii) inyección del tritio en la presa de relaves Ccamacmayo; (iv) la realización del balance de los valores de tritio detectados con la concentración del tritio inyectado con la finalidad de establecer el nexo causal entre las presas evaluadas con los afloramientos en el área de influencia del estudio; y, (v) la presentación de la totalidad de resultados definitivos de los monitoreos realizados.

Posteriormente, mediante memorándum n.º 171-2016/OEFA-DE de 28 de enero de 2016, remitió el mencionado informe al Especialista en Operaciones Logísticas de la Dirección de Evaluación para su envío a la Oficina de Administración.

Emitir, a través del memorándum n.º 196-2015-OEFA/DE de 1 de febrero de 2016, opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del tercer entregable por el IPEN, pese a que dicha institución no acreditó que los hechos que expone en su solicitud se ajusten a las causales expuestas en el artículo 175¹⁰¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y a lo regulado en el numeral 41.6¹⁰² del artículo 41º de la Ley de contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017, normativas vigentes al momento de ocurrir los hechos.

En su participación demuestra haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones, toda vez que contaba con las siguientes obligaciones en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 255-2014-OEFA y sus adendas:

- Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.

¹⁰¹ Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 1 de enero de 2009.

“Artículo 175º. - Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
 4. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- (...)

¹⁰² Decreto Legislativo n.º 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 4 de junio de 2008.

“Artículo 41º.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

(...)

- 41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. (...).”



- Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

Asimismo, tomando en cuenta que su actuación antes descrita fue como directora (e) de Evaluación de la Entidad, contaba con las siguientes funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 005-2010-OEFA/CD y actualizado por Resolución de Consejo Directivo N.º 009-2012-OEFA/CD:

- Ejercer la representación de la Dirección.
- Emitir opinión y absolver consultas que sean requeridas en materia de su competencia.
- Otras funciones que le sean asignadas por la Jefatura en el marco de sus competencias y las que le corresponda de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

Se agrega que, su intervención se produjo conforme a la disposición establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017, publicada el 4 de junio de 2008, vigente al momento de ocurrir los hechos:

“Artículo 46°. - De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo.

La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas (...).”

Así también, en ejercicio de sus funciones como subdirectora de la Calidad Ambiental de la Dirección de Evaluación de la Entidad, su actuación fue la siguiente:

Suscripción del Informe n.º 41-2016-OEFA-SDCA de 17 de marzo de 2016, por medio del cual se consintió que los resultados del décimo monitoreo que debieron ser presentados por el IPEN en el tercer entregable, en cumplimiento del cronograma propuesto adjunto al Plan de Trabajo elaborado por el IPEN y presentado en el primer entregable, se presenten en el cuarto entregable, lo que constituye el incumplimiento a las prestaciones contractuales contenidas en los términos de referencia elaborados por la citada institución y que forman parte del contrato n.º 050-2015-OEFA.

En su participación demuestra haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones, toda vez que contaba con las siguientes obligaciones en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 255-2014-OEFA y sus adendas:



- Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.



El contrato antes mencionado, en su Cláusula tercera: Objeto del contrato señala que: "EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Subdirectora de la Calidad Ambiental de la Dirección de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, cumpliendo las funciones detalladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-OEFA/CD y actualizado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2012-OEFA/CD y demás instrumentos de gestión del OEFA". Al respecto, el mencionado instrumento de gestión establece que, como subdirectora de la Calidad Ambiental de la Dirección de Evaluación contaba con las siguientes funciones:

- Emitir opinión y absolver consultas que sean requeridas en materia de su competencia.
- Otras funciones que le sean asignadas por la Jefatura en el marco de sus competencias.

Su intervención se produjo conforme a la disposición establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017, publicada el 4 de junio de 2008, vigente al momento de ocurrir los hechos:

"Artículo 46°. - De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo.

La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas (...)"

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Emerson Junior Santón Meza, identificado con D.N.I. n.º 42368634, participó como Especialista en Operaciones Logísticas – Profesional I para la Dirección de Evaluación, habiendo suscrito el Contrato Administrativo de Servicios n.º 234-2015-OEFA desde el

31 de diciembre de 2015 hasta el 31 de enero de 2017. (Apéndice n.º 94).

Mediante cédula de comunicación n.º 009-2018-OEFA/OCI/AC-CUSCO recibida por el Sr. Emerson Junior Santón Meza el 10 de julio de 2018, se le comunicó el hecho observado, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, con carta n.º 001-2018/EJSM presentada el 17 de julio de 2018, solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, ante lo cual, en cautela de su derecho de defensa, con carta n.º 024-2018-OEFA/OCI/AC-CUSCO del 16 de julio de 2018, le fue otorgada la ampliación de plazo; sin embargo, no presentó sus comentarios.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG publicada el 23 de octubre de 2014, modificado mediante la Resolución de Contraloría n.º 362-2017-CG publicada el 3 de octubre de 2017, la Resolución de Contraloría n.º 407-2017-CG publicada el 14 de noviembre de 2017 y la Resolución de Contraloría n.º 136-2018-CG publicada el 3 de mayo de 2018¹⁰³, los hechos descritos en dicha desviación serán consignados como observación en el presente informe, toda vez que se ha evidenciado su participación al haber otorgado, mediante "Informe de Conformidad" de 28 de enero de 2016, conformidad al segundo entregable presentado por el IPEN a pesar del retraso en el que incurrió dicha institución y de las ampliaciones de plazo que se produjeron al margen de la normativa aplicable. Se precisa que, a través del memorándum n.º 178-2016-OEFA/DE del 28 de enero de 2016, derivó el citado "Informe de Conformidad" a la Jefatura de la Oficina de Administración.

Así también, la actuación del Sr. Emerson Junior Santón Meza incluye la suscripción del formato denominado "Informe de Conformidad" de 16 de agosto de 2016, mediante el cual se otorga conformidad al tercer entregable presentado por el IPEN, a pesar del incumplimiento a las prestaciones contractuales contenidas en los términos de referencia elaborados por la citada institución y que forman parte del contrato n.º 050-2015-OEFA, en el extremo referido al (i) plazo de presentación; (ii) la presentación de resultados del décimo monitoreo, en cumplimiento del cronograma propuesto adjunto al Plan de Trabajo elaborado por el IPEN y presentado en el primer entregable; y, (iii) la realización del balance de los valores de tritio detectados con la concentración del tritio inyectado con la finalidad de establecer el nexo causal entre las presas evaluadas con los afloramientos en el área de influencia del estudio

Así también, la actuación del Sr. Emerson Junior Santón Meza incluye la suscripción del formato denominado "Informe de Conformidad" de 4 de agosto de 2016, mediante el cual se otorga conformidad al cuarto entregable presentado por el IPEN, a pesar del incumplimiento a las prestaciones contractuales contenidas en los términos de referencia elaborados por la citada institución y que forman parte del contrato n.º 050-2015-OEFA, en el extremo referido al (i) plazo de presentación; (ii) la presentación de resultados del décimo noveno y vigésimo monitoreos en cumplimiento del cronograma propuesto adjunto al Plan de Trabajo elaborado por el IPEN y presentado en el primer entregable; y, (iii) la realización del balance de los valores de tritio detectados con la concentración del tritio inyectado con la finalidad de establecer el nexo causal entre las presas evaluadas con los afloramientos en el área de influencia del estudio

¹⁰³ Se precisa que las disposiciones establecidas en la modificatoria del Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 136-2018-CG, publicada el 3 de mayo de 2018 no son aplicables a la presente auditoría, toda vez que su publicación se realizó en forma posterior a la fecha de inicio del mencionado servicio de control.



81
 [Signature]



Los formatos denominados "Informe de Conformidad" correspondientes al tercer y cuarto entregables fueron remitidos por el Sr. Emerson Junior Santón Meza a la jefatura de la Oficina de Administración mediante el memorándum n.º 1965-2016-OEFA/DE del 16 de agosto de 2016 y el memorándum n.º 1899-2016-OEFA/DE del 4 de agosto de 2016, respectivamente.

En su participación demuestra haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones, toda vez que contaba con las siguientes obligaciones en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 234-2015-OEFA y sus adendas:

- Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

El contrato antes mencionado, en su cláusula tercera: Objeto del contrato señala que: "EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **Especialista en Operaciones Logísticas – Profesional I para la Dirección de Evaluación, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente contrato, (...)**".

Al respecto, la mencionada convocatoria establece que, como Especialista en Operaciones Logísticas, contaba con las siguientes funciones:

- Otras funciones que le asigne la Dirección de Evaluación.

Asimismo, su intervención se produjo conforme a la disposición establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017, publicada el 4 de junio de 2008, vigente al momento de ocurrir los hechos:

"Artículo 46º. - De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

*En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo.
(...)"*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Oscar Arturo Tejada Cano, identificado con D.N.I. n.º 41677159, participó como Especialista en Evaluaciones Ambientales Integrales - Profesional II para la Dirección de Evaluación, habiendo suscrito el Contrato Administrativo de Servicios

n.º 197-2015-OEFA desde el 1 de diciembre de 2015 a la fecha (**Apéndice n.º 95**).

Mediante cédula de comunicación n.º 006-2018-OEFA/OCI/AC-CUSCO recibida por el Sr. Oscar Arturo Tejada Cano el 4 de julio de 2018, se le comunicó el hecho observado, siendo que, en ejercicio de su derecho de defensa, con carta n.º 001-2018-OATC presentada el 10 de julio de 2018, solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, ante lo cual, en cautela de su derecho de defensa, a través de la carta n.º 017-2018-OEFA/OCI/AC-CUSCO del 10 de julio de 2018, le fue otorgada la ampliación de plazo.

Posteriormente, mediante carta n.º 002-2018-OATC recibida el 13 de julio de 2018 presentó sus comentarios en cinco (5) folios, adjuntando información documentada, de cuya evaluación se advierte que su responsabilidad en los hechos antes expuestos persiste en el extremo referido a su actuación en la suscripción del Informe n.º 41-2016-OEFA-SDCA del 17 de marzo de 2016, por medio del cual se consintió que los resultados del décimo monitoreo que debieron ser presentados por el IPEN en el tercer entregable, en cumplimiento del cronograma propuesto adjunto al Plan de Trabajo elaborado por el IPEN y presentado en el primer entregable, se presenten en el cuarto entregable, lo que constituye un incumplimiento a las prestaciones contractuales contenidas en los términos de referencia elaborados por la citada institución y que forman parte del contrato n.º 050-2015-OEFA.

En su participación demuestra haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones, toda vez que contaba con las siguientes obligaciones en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 197-2015-OEFA y sus adendas:

- Participar en comisiones de trabajo multisectoriales e intersectoriales relacionadas a las evaluaciones y monitoreos ambientales.
- Apoyar en el desarrollo de las actividades programadas en los Monitoreos Ambientales priorizados en el PLANEFA, POI y otros planes de gestión a cargo del OEFA.
- Otras funciones que le asigne el Coordinador de Evaluaciones Ambientales Integrales de la Dirección de Evaluación.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



Carvajal



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la presente Auditoría de Cumplimiento, se han determinado las siguientes conclusiones:

1. De la revisión y evaluación efectuadas a la documentación que sustenta la Exoneración n.° 002-2015 para la contratación del "Servicio de Evaluación de Posibles Filtraciones de las Presas de Relaves Ccamacmayo y Huinipampa de la unidad minera Tintaya de la Compañía Minera Antapaccay S.A., mediante la inyección de trazadores y el uso de técnicas isotópicas", aprobada con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 086-2015-OEFA/PCD del 30 de julio de 2015 por el importe de S/ 894 372,96 soles, se ha advertido irregularidades en la contratación del mencionado servicio, mediante el uso indebido de la exoneración por causal de contratación entre entidades, al no haberse acreditado dicha causal.

Asimismo, los funcionarios y servidores participaron en el otorgamiento de conformidades de los entregables presentados por el Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, realizándose el pago de S/ 527 082,96 por cuatro (4) entregables, no obstante, estos no cumplieron con los términos de referencia contenidos en las bases que forman parte del contrato; siendo también su actuación referida a la aprobación de las solicitudes de ampliaciones de plazos realizadas por la mencionada institución para la presentación de los entregables otorgándose las conformidades respectivas para el pago total.

La actuación negligente de los funcionarios y servidores en los hechos antes indicados, ha generado un perjuicio económico en contra de la Entidad por el pago de S/ 527 082,96 (Quinientos veintisiete mil ochenta y dos con 96/100) soles realizado a favor del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN al ser contratado mediante un trato privilegiado y favorecido al IPEN para la prestación de un servicio que no cumplió con la finalidad pública referida al ejercicio de la función evaluadora de la Entidad.
(Observación n.° 1)

2. Como resultado de la evaluación efectuada a los expedientes que contienen los resultados de las acciones de supervisión efectuadas por la OD Cusco a las Municipalidades Distritales de Machupicchu, Ollantaytambo y Pisac durante los años 2015, 2016 y 2017, se ha evidenciado que dicha oficina identificó vertimientos de aguas residuales municipales sin tratamiento previo al río Vilcanota, cuyo cauce se encuentra en la periferia de la zona urbana de los mencionados distritos, situación que ha sido verificada por la Dirección de Evaluación Ambiental toda vez que, del monitoreo ambiental de la calidad de agua superficial y residual efectuado del 23 al 25 de abril de 2018 en los distritos antes indicados, identificó vertimientos de sistemas colectores de aguas residuales los cuales descargan al río Vilcanota.

Asimismo, se ha evidenciado que algunos de los hechos identificados por la OD Cusco fueron de conocimiento del subdirector de la Subdirección de Supervisión a Entidades; sin embargo, de la evaluación de los expedientes que contienen los actuados de las acciones de supervisión realizadas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se advierte que no se dispuso que en las acciones de supervisión al ministerio antes mencionado se incluya la verificación de lo referido a la identificación de puntos de vertimiento de aguas residuales no tratadas al río Vilcanota.



De igual forma, se ha evidenciado que los demás hechos identificados por la OD Cusco consignados en los informes de supervisión del año 2016, fueron puestos de conocimiento de la Coordinación General de Oficinas Desconcentradas, mientras que los informes correspondientes al año 2017, fueron remitidos a la SEFA en plazos de hasta un (1) año contados desde la fecha de suscripción de los informes; siendo que en el primer caso, la mencionada Coordinación no adoptó acciones para hacer de conocimiento de tales hechos a la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental, mientras que en el segundo caso, el tiempo utilizado para la comunicación de los hechos identificados por la OD Cusco limita la ejecución de acciones oportunas por parte de la citada subdirección.

(Aspecto relevante n.º 1.6.1)

3. De la evaluación de los expedientes de supervisión remitidos por la OD Cusco y la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental, se ha evidenciado que la Entidad no cuenta con disposiciones que permitan estandarizar los criterios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11º de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, toda vez que se ha identificado que en tres (3) informes de supervisión en los que se consignaron presuntos incumplimientos funcionales cometidos por los funcionarios de las entidades supervisadas fueron remitidos a la Contraloría General de la República, existen otros tres (3) informes en los que, a pesar de reiterar las disposiciones de obligatorio cumplimiento y/o exhortaciones entre los años 2015 al 2017, estos no son puestos de conocimiento del Órgano Superior de Control.

(Aspecto relevante n.º 1.6.2)



4. De la evaluación efectuada a las acciones de seguimiento de las disposiciones de obligatorio cumplimiento y/o exhortaciones emitidas por la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2017, se ha evidenciado que la Entidad no cuenta con disposiciones que regulen y uniformen el seguimiento de las disposiciones de obligatorio cumplimiento y/o exhortaciones dispuestas en los informes de supervisión, toda vez que se ha identificado los siguientes hechos:

- La Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental no realizó el seguimiento a la remisión del cronograma de acciones para la implementación de recomendaciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento.
- El seguimiento realizado por la OD Cusco se lleva a cabo aproximadamente un (1) año después de emitido el informe de supervisión.
- La OD Cusco no ha reiterado la solicitud a nueve (9) entidades de fiscalización ambiental para la remisión del cronograma de acciones para la implementación de recomendaciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento.

(Deficiencia de control interno n.º 2.1)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA en uso de las funciones conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.º 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones, en la prestación de servicios a la ciudadanía y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
(Conclusión n.º 1)
2. Comunicar a la Titular de la Entidad que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores a quienes se les ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora del mencionado Órgano Superior de Control comprendidos en la observación n.º 1 revelada en el presente informe.
(Conclusión n.º 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Presidencia del Consejo Directivo de la Entidad

3. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad a quienes se les ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad comprendidos en la observación n.º 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sometida a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n.º 1)
4. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación n.º 1 revelada en el presente informe.
(Conclusión n.º 1)
5. Disponga al Órgano Encargado de las Contrataciones y a la Oficina de Asesoría Jurídica formulen y aprueben lineamientos internos que regulen los procedimientos a seguir para la elaboración de informes técnicos y legales referidos a las contrataciones directas por causal de Contratación entre Entidades, que garanticen la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado vigente.
(Conclusión n.º 1)





6. Disponga al Órgano Encargado de las Contrataciones formule y apruebe lineamientos internos orientados a verificar la existencia de impedimentos para ser participante, postor y/o contratista en las etapas de registro de participantes, otorgamiento de la buena pro y previo a la suscripción del contrato, dispuestos en la normativa de contrataciones del Estado vigente.
(Conclusión n.º 1)

7. Disponga a la Oficina de Administración formule y apruebe lineamientos internos que regulen la participación del Órgano Encargado de las Contrataciones y de las Áreas Usuarías durante la etapa de ejecución contractual, en lo referido al otorgamiento de ampliaciones de plazo, formulación de observaciones, aplicación de penalidades y otorgamiento de conformidades de los contratos derivados de procedimientos de selección, en concordancia con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado vigente.
(Conclusión n.º 1)

8. Disponga a la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental, establezca disposiciones internas precisas que garanticen que los hechos identificados por las unidades orgánicas u oficinas de la Entidad referidos a la identificación de presuntos incumplimientos de las funciones de fiscalización ambiental por parte de las Entidades de Fiscalización Ambiental sean puestos de conocimiento de la mencionada Subdirección, con la finalidad que esta efectúe las acciones en el marco de su competencia.
(Conclusión n.º 2)



9. Disponga a la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental que, establezca disposiciones internas precisas que regulen y uniformicen criterios y/o procedimientos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11º de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual se encuentra referido a la comunicación del incumplimiento de las funciones por parte de las Entidades de Fiscalización Ambiental al órgano competente del Sistema Nacional de Control.
(Conclusión n.º 3)



10. Disponga a la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental que, establezca disposiciones internas que regulen y estandaricen el seguimiento de las disposiciones de obligatorio cumplimiento y/o exhortaciones de manera trimestral dispuestas en los informes resultantes de las acciones de supervisión efectuadas a las Entidades de Fiscalización Ambiental.
(Conclusión n.º 4)

**VI. APÉNDICES**

- Apéndice 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
- Apéndice 2:** Fotocopias de las cédulas de comunicación y/o notificación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice 3:** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice 4:** Copia autenticada del Informe de supervisión n.° 0021-2015-OEFA/OD CUSCO del 20.04.2015.
- Apéndice 5:** Copia autenticada del oficio n.° 247-2016-OEFA/OD CUSCO del 04.07.2016 e Informe de supervisión n.° 028-2016-OEFA/OD CUSCO del 13.05.2016.
- Apéndice 6:** Copia autenticada del Informe de supervisión n.° 103 -2017 -OEFA/OD CUSCO del 13.07.2017.
- Apéndice 7:** Copia simple del Informe de supervisión especial n.° 061-2016-OEFA/OD CUSCO del 12.09.2016.
- Apéndice 8:** Copia autenticada del Informe de supervisión n.° 16-2016-OEFA/OD CUSCO del 04.04.2016.
- Apéndice 9:** Copia autenticada del Informe de supervisión n.° 139 - 2017-OEFA/OD CUSCO del 12.09.2017.
- Apéndice 10:** Copia autenticada del Informe de supervisión n.° 53-2015-OEFA/OD CUSCO del 30.07.2015.
- Apéndice 11:** Copia autenticada del Informe de supervisión n.° 078 -2017 -OEFA/OD CUSCO del 18.05.2017.
- Apéndice 12:** Copia autenticada del Informe n.° 170-2018-OEFA/DEAM-STECC del 30.05.2018.
- Apéndice 13:** Copia autenticada del Oficio n.° 135-2018-CDC/MINSA del 23.04.2018.
- Apéndice 14:** Copia autenticada del Informe n.° 381-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA del 30.04.18.
- Apéndice 15:** Copia autenticada del Informe de Supervisión n.° 0339-2015-OEFA/DS-SEP del 22.12.2015.
- Apéndice 16:** Copia autenticada del Informe de Supervisión n.° 0483-2016-OEFA/DS-SEP del 07.11.2016.
- Apéndice 17:** Copia autenticada del Informe de Supervisión n.° 0486-2017-OEFA/DS-SEP del 10.11.2017.
- Apéndice 18:** Copia autenticada del Memorándum n.° 00276-2015/OEFA-ODCUSCO del 30.04.2015.
- Apéndice 19:** Copia autenticada del Memorándum n.° 505 - 2015/OEFA-OD CUSCO del 30.07.2015.
- Apéndice 20:** Copia autenticada del Memorándum n.° 784-2018/OEFA-PCD-CODE del 15.05.2018.
- Apéndice 21:** Copia autenticada del Memorándum n.° 01096-2016/OEFA-ODCUSCO del 30.12.2016.
- Apéndice 22:** Copia autenticada del Memorándum n.° 346-2018/OEFA-ODES CUSCO del 21.05.2018.
- Apéndice 23:** Copia simple del Oficio n.° 0070-2018-OEFA/DPEF del 26.01.2018.
- Apéndice 24:** Copia simple del Oficio n.° 00068-2018-OEFA/DPEF del 25.01.2018.
- Apéndice 25:** Copia simple del Oficio n.° 00071-2018-OEFA/DPEF del 26.01.2018.
- Apéndice 26:** Copia simple del Memorándum n.° 0236-2018-OEFA/DPEF-SEFA del 15.05.2018.
- Apéndice 27:** Copia autenticada del Memorándum n.° 255-2018/OEFA-ODES CUSCO del 11.04.2018.





- Apéndice 28:** Copia simple del Memorandum n.º 321-2018/OEFA-ODES CUSCO del 09.05.2018.
- Apéndice 29:** Copia autenticada de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 086-2015-OEFA/PCD del 30.07.2015.
- Apéndice 30:** Copia autenticada del Memorandum n.º 378-2015-OEFA/DE del 09.03.2015.
- Apéndice 31:** Copia autenticada del Contrato n.º 015-2015-OEFA del 17.04.2015.
- Apéndice 32:** Copia autenticada del Oficio n.º 012-2015-IPEN/SERV del 13.07.2015.
- Apéndice 33:** Copia autenticada del Informe n.º 134-2015-OEFA/DE del 16.07.2015.
- Apéndice 34:** Copia autenticada del Informe n.º 0641-2015-OEFA/OA-LOG del 24.07.2015.
- Apéndice 35:** Copia autenticada del Memorandum n.º 3736-2015-OEFA/OA del 23.07.2015.
- Apéndice 36:** Copia autenticada del Informe n.º 298-2015-OEFA/OAJ del 24.07.2015.
- Apéndice 37:** Copia simple de la Opinión n.º 097-2012/DTN del 10.09.2012.
- Apéndice 38:** Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.º 060-2015-OEFA/SG del 31.07.2015.
- Apéndice 39:** Copia autenticada del Contrato n.º 050-2015-OEFA del 04.08.2015.
- Apéndice 40:** Copia autenticada del Oficio s/n-2015-IPEN/SERV del 19.08.2015.
- Apéndice 41:** Copia autenticada del Memorandum n.º 1613-2015/OEFA-DE del 21.08.2015.
- Apéndice 42:** Copia autenticada del Informe de Conformidad sin fecha con el cual se otorgó la conformidad a la ejecución del primer entregable.
- Apéndice 43:** Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 20653 del 14.09.2015.
- Apéndice 44:** Copia autenticada del Oficio n.º 018-2015-IPEN/SERV del 08.09.2015.
- Apéndice 45:** Copia autenticada del Memorandum n.º 1814-2015/OEFA-DE del 21.09.2015.
- Apéndice 46:** Copia autenticada del Memorandum n.º 4481-2015-OEFA-OA del 16.09.2015.
- Apéndice 47:** Copia autenticada del Oficio n.º 026-2015-IPEN/SERV del 09.12.2015 (anexos en copia simple).
- Apéndice 48:** Copia autenticada del Oficio n.º 017-2015-IPEN/SERV del 16.12.2015.
- Apéndice 49:** Copia autenticada del Memorandum n.º 6024-2015-OEFA/OA del 23.12.2015.
- Apéndice 50:** Copia autenticada del Memorandum n.º 2657-2015-OEFA/DE del 30.12.2015.
- Apéndice 51:** Copia autenticada del Informe n.º 002-2016-OEFA/OA-LOG del 08.01.2016.
- Apéndice 52:** Copia autenticada de la Carta n.º 14-2016-OEFA-OA del 11.01.2016.
- Apéndice 53:** Copia autenticada del Informe n.º 234-2015-OEFA/DE del 21.12.2015.
- Apéndice 54:** Copia autenticada del Oficio n.º 256-2015-OEFA/DE del 21.12.2015.
- Apéndice 55:** Copia autenticada del Oficio n.º 019-2015-IPEN/SERV del 30.12.2015 (anexos en copia simple).
- Apéndice 56:** Copia autenticada del Oficio n.º 001-2016-IPEN-PRES del 18.01.2016.
- Apéndice 57:** Copia autenticada del Oficio n.º 029-2016-OEFA/DE del 20.01.2016.
- Apéndice 58:** Copia simple de la Opinión n.º 038-2013/DTN del 22.05.2013.
- Apéndice 59:** Copia autenticada del Memorandum n.º 178-2016-OEFA/DE del 28.01.2016.
- Apéndice 60:** Copia autenticada del Oficio n.º 003-2016-IPEN-SERV del 22.01.2016.
- Apéndice 61:** Copia autenticada del Informe de conformidad del 28.01.2016 con el cual se otorgó la conformidad a la ejecución del segundo entregable.
- Apéndice 62:** Copia autenticada del Memorandum n.º 171-2016/OEFA-DE del 28.01.2016.
- Apéndice 63:** Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 5461 del 11.03.2016.
- Apéndice 64:** Copia autenticada del Oficio n.º 002-2016-IPEN/SERV del 22.01.2016.
- Apéndice 65:** Copia autenticada del Memorandum n.º 196-2015-OEFA/DE del 01.02.2016.
- Apéndice 66:** Copia autenticada del Informe n.º 059-2016-OEFA/OA-LOG del 03.02.2016.
- Apéndice 67:** Copia autenticada del Oficio n.º 004-16-IPEN/SERV del 07.03.2016.
- Apéndice 68:** Copia autenticada del Informe n.º 41-2016-OEFA-SDCA del 17.03.2016.
- Apéndice 69:** Copia autenticada del Oficio n.º 104-2016-OEFA/DE del 17.03.2016.
- Apéndice 70:** Copia autenticada del Oficio n.º 005-2016-IPEN-SERV del 28.03.2016 (anexos en copia simple).
- Apéndice 71:** Copia autenticada del Oficio n.º 129-2015-OEFA/DE del 06.04.2016.





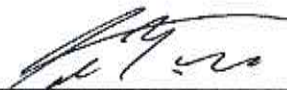
- Apéndice 72:** Copia autenticada del Oficio n.º 007-2016-IPEN-SERV del 08.04.2016.
Apéndice 73: Copia autenticada del Memorándum n.º 933-2016/OEFA-DE del 18.04.2016.
Apéndice 74: Copia autenticada del Memorándum n.º 1301 - 2016-OEFA/DE de 25.05.2016.
Apéndice 75: Copia autenticada del Memorándum n.º 2376-2016-OEFA-OA del 07.06.2016.
Apéndice 76: Copia autenticada del Informe n.º 350-2016-OEFA/OAJ del 04.07.2016.
Apéndice 77: Copia autenticada del Memorándum n.º 1783-2016-OEFA/DE del 19.07.2016.
Apéndice 78: Copia autenticada del Informe de Conformidad con el cual se otorgó la conformidad a la ejecución del tercer entregable del 16.08.2016.
Apéndice 79: Copia autenticada del Memorándum n.º 1965-2016-OEFA/DE del 16.08.2016.
Apéndice 80: Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 19500 del 25.08.2016.
Apéndice 81: Copia autenticada del Oficio n.º 021-2016-IPEN-SERV del 26.07.2016.
Apéndice 82: Copia autenticada del Memorándum n.º 1898-2016-OEFA/DE del 04.08.2016.
Apéndice 83: Copia autenticada del Memorándum n.º 1899-2016-OEFA/DE del 04.08.2016.
Apéndice 84: Copia autenticada del Informe de Conformidad de 04.08.2016 con el cual se otorga conformidad a la ejecución del cuarto entregable.
Apéndice 85: Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 19503 del 25.08.2016.
Apéndice 86: Copia simple de Resolución Suprema n.º 006-2012-MINAM de 18.09.2012 y Resolución Suprema n.º 003-2016-MINAM de 07.03.2016.
Apéndice 87: Copia simple de designación por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 106-2014-OEFA/PCD de 08.08.2014.
 Copia autenticada de cese por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 143-2016-OEFA/PCD de 06.09.2016; Contrato Administrativo de Servicios n.º 195-2014-OEFA, del Sr. Gino Alejandro Trejo Maguina de 11.08.2014 y adendas 1 y 2.
Apéndice 88: Copia simple de designación por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 072-2015-OEFA/PCD de 29.05.2015 y de cese por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 007-2016-OEFA/PCD de 15.01.2016.
 Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.º 262-2014-OEFA, de la Sra. Pamela Ivette Ramírez Velásquez de 04.09.2014 y adenda 2 y 3; Contrato Administrativo de Servicios n.º 050-2015-OEFA de 01.06.2015 y adenda 1.
Apéndice 89: Copia simple de designación por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 008-2016-OEFA/PCD de 15.01.2016.
 Copia autenticada de cese por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 133-2016-OEFA/PCD de 01.09.2016; Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2016-OEFA, de la Sra. Gleny Roxana Quicaño Farfán de 29.01.2016.
Apéndice 90: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 184-2015-OEFA del Sr. José Bartolomé Suárez Salvador de 20.10.2015 y adenda 1; Proceso CAS n.º 164-2015-OEFA, Memorando n.º 3075-2015-OEFA/OA de 15.06.2015 y Memorando n.º 3800-2015-OEFA/OA de 31.07.2015.
Apéndice 91: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 109-2015-OEFA del Sr. Neal Martín Maura Gonzáles de 03.08.2015, adendas 1 y 2 y proceso CAS n.º 119-2015-OEFA.
Apéndice 92: Copia simple de designación por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 059-2015-OEFA/PCD de 30.04.2015.
 Copia autenticada de cese por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 129-2016-OEFA/PCD de 31.08.2016; Contrato Administrativo de Servicios n.º 047-2015-OEFA de la Sra. Giuliana Patricia Becerra Celis de 01.05.2015 y adenda 1; Memorando n.º 082-2016-OEFA/PCD de 26.04.2016; y, Memorando n.º 096-2015-OEFA/PCD de 31.07.2015.



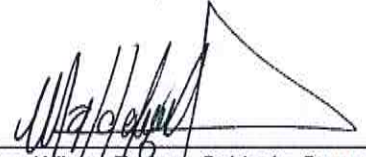


- Apéndice 93:** Copia simple de designación por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 121-2014-OEFA/PCD de 02.09.2015.
Copia autenticada de cese por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 104-2016-OEFA/PCD de 14.06.2016; Contrato Administrativo de Servicios n.º 255-2014-OEFA de la Sra. Ady Rosin Chinchay Tuesta, de 02.08.2014 y adendas 1 y 2; Memorando n.º 011-2016-OEFA/PCD de 19.01.2016; Memorando n.º 045-2016-OEFA/PCD de 04.03.2016; Memorando n.º 050-2016-OEFA/PCD de 15.03.2016; Memorando n.º 077-2016-OEFA/PCD de 18.04.2016; y, Memorando n.º 081-2016-OEFA/PCD de 26.04.2016.
- Apéndice 94:** Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 234-2015-OEFA del Sr. Emerson Junior Santón Meza de 31.12.2015, adenda 1 y Proceso CAS n.º 193-2015-OEFA.
- Apéndice 95:** Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.º 197-2015-OEFA del Sr. Oscar Arturo Tejada Cano de 01.12.2015, adenda 1 y Proceso CAS n.º 137-2015-OEFA.
- Apéndice 96:** Sustento de identificación de responsabilidad administrativa funcional.

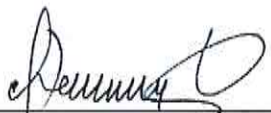
Jesús María, 5 de diciembre de 2018.



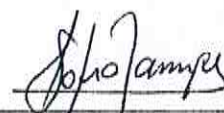
Abog. José Rogelio Ramírez Tazza
Supervisor



Ing. Wilmer Enrique Calderón Carrasco
Jefe de Comisión



Abog. Carlos Aldo Salinas Sánchez
Abogado

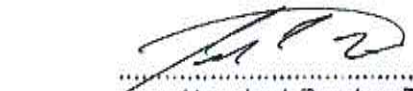


Abog. Sofia Marizoy Manrique Avendaño
Abogada

A LA SUB GERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR AGRICULTURA Y AMBIENTE

El jefe del Órgano de Control Institucional del OEFA, que suscribe ha revisado el presente informe y hace suyo el contenido, permitiéndome elevarlo a las instancias correspondientes para los fines correspondientes.

Jesús María, 5 de diciembre de 2018.

Abog. José Ramírez Tazza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA
Cód. 5684

APÉNDICE 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.º	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)				
				Desde	Hasta				(Hecho antes del 06/04/2011) (**)	Administrativa	Civil	Penal	
									Entidad	Competencia	PAS		
1	Hugo Ramiro Gómez Apac	10419549	Presidente del Consejo Directivo	19/09/2012	15/03/2016	Designado con Resolución Suprema n.º 006-2012-MINAM	Cas. Picara 135 y Efraín Recalde Urb. Vista Grande Sector Miravalle – Quito – Ecuador	1			X	X	
2	Gino Alejandro Trejo Maguina	07636479	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	11/08/2014	11/09/2016	Contratación Administrativa de Servicios	José Leal 482 – Lince - Lima	1			X	X	
3	Pamela Ivette Ramírez Velásquez	40466954	Jefa de la Oficina de Administración	01/06/2015	31/01/2016	Contratación Administrativa de Servicios	Jr. Las Algeciras 198 IV Etapa Javier Prado – San Luis - Lima	1			X	X	
4	Gleny Roxana Quircaño Farfán	29729678	Jefa de la Oficina de Administración	01/02/2016	02/09/2016	Contratación Administrativa de Servicios	Urb. Guardia Civil E-1 III Etapa – Paucarpata – Arequipa	1		X			
	José Bartolomé Sánchez Condor	42661175	Responsable (e) de Logística de la Oficina de Administración	15/06/2015	02/08/2015	Contratación Administrativa de Servicios	Jr. Los Naranjos 106, Urb. Valdiviezo – San Martín de Porres - Lima	1			X	X	



Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.º	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)				
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal	
									(Hecho antes del 06/04/2011) (**)	Competencia			Entidad
10	Oscar Arturo Tejada Cano	41677159	Especialista en Evaluaciones Ambientales Integrales – Profesional II para la Dirección de Evaluación	01/12/2015	Continua	Contratación Administrativa de Servicios	Av. San Felipe 955 PI 13 Int. 1302 – Jesús María – Lima	1			X	X	

(*) Marcar con una x

Esta columna se consignará si se advierten hechos que configuren responsabilidad administrativa funcional ocurridos o culminados antes del 6 de abril de 2011, fecha que entró en vigencia la Ley 29622, normativa que modifica la Ley n.º 27785, en donde se amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

OCI: Órgano de Control Institucional

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-101-003286

Jesús María, 17 de enero de 2019

OFICIO N° 00006-2019-OEFA/OCI

Señora
ABG. MARÍA TESSY TORRES SANCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA
Presente



Asunto : Remisión del Informe n.º 017-2018-2-5684 – “Auditoría de Cumplimiento a las Acciones de Evaluación en Zonas de Influencia de Empresas Mineras y Acciones de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental con Competencias en los Sectores Saneamiento y Turismo en la Región Cusco”, periodo de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2017.

Ref. : a) Oficio n.º 050-2018-OEFA/OCI del 2 de abril de 2018
b) Artículo 15 literal f) de la Ley n.º 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Lineamientos establecidos para la aprobación y comunicación de los informes de Auditoría de cumplimiento emitidos por los OCI.
d) Numeral 6.3.3 y 7.1.1 de la Directiva n.º 006-2006-CG/PROD, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 120-2016-CG de 4 de mayo de 2016.

De mi consideración

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, dispuso realizar la “Auditoría de Cumplimiento a las Acciones de Evaluación en Zonas de Influencia de Empresas Mineras y Acciones de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental con Competencias en los Sectores Saneamiento y Turismo en la Región Cusco”, periodo de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2017, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en cumplimiento de la disposición normativa de la referencia b), se ha emitido el informe n.º 017-2018-2-5684-OEFA, que se remite a su Despacho, debidamente autenticado en 2690 páginas y grabado en medio magnético, conforme a lo dispuesto en el documento de la referencia c), remisión que se efectúa con el propósito que en su calidad de Titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia d), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales, en el plazo máximo de veinte (20) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente, se servirá informar a la Contraloría General de la República y a este Órgano de Control Institucional, por ser este último el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Firmado digitalmente por:
RAMIREZ TAZZA José Rogelio
(FIR20057241)
Cargo: Jefe del Órgano de Control Institucional
Lugar: Sede Central - Lima
Motivo: Soy el autor del documento

Se adjunta los siguientes documentos:

- 1) DVD conteniendo informe



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00048066"



00048066

0019
100 70 11

